

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL VERTIMIENTOS

MAYO 2022

AUTO SRCA-ATV-491 EXP 088-21	AUTO SRCA-ATV-471 EXP 11589-21
AUTO SRCA-ATV-465 EXP 1485-21	AUTO SRCA-ATV-414 EXP 11732-21
AUTO SRCA-ATV-497 EXP 1748-21	
AUTO SRCA-ATV-492 EXP 2100-21	
AUTO SRCA-ATV-496 EXP 2246-21	
AUTO SRCA-ATV-475 EXP 2411-21	
AUTO SRCA-ATV-473 EXP 2904-21	
AUTO SRCA-ATV-469 EXP 2914-21	
AUTO SRCA-ATV-464 EXP 3256-21	
AUTO SRCA-ATV-467 EXP 3840-21	
AUTO SRCA-AITV-348 EXP 4425-21	
AUTO SRCA-ATV-399 EXP 5235-21	
AUTO SRCA-ATV-506 EXP 5312-21	
AUTO SRCA-ATV-410 EXP 6270-21	
AUTO SRCA-ATV-426 EXP 7456-21	
AUTO SRCA-ADTV-512 EXP 8116-21	
AUTO SRCA-ATV-428 EXP 8478-21	
AUTO SRCA-ATV-397 EXP 8675-21	
AUTO SRCA-ATV-416 EXP 9477-21	
AUTO SRCA-ATV-411 EXP 9491-21	
AUTO SRCA-ATV-425 EXP 10204-21	
AUTO SRCA-ATV-433 EXP 10398-21	
AUTO SRCA-ATV-407 EXP 10652-21	
AUTO SRCA-ATV-448 EXP 11188-21	



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-491-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 06 de enero del año 2021, la señora **GLORIA INES GIRALDO LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.659.764, quien es la copropietaria del predio denominado: **1) LA SIBERIA**, ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1175**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **00088-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Siberia
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cauchera del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Este: 1155456 y Norte 1005323
Código catastral	63272 0000 0000 0002 0483 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-1175
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	14.14 M2
Caudal de la descarga	0,009 Lt/seg.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-491-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-866-09-2021** del día 23 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso mediante el radicado 6815 de fecha 19 de abril del año 2022 a la señora **GLORIA INES GIRALDO LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.659.764, quien es la copropietaria del predio objeto de solicitud y fue comunicado mediante el radicado 14453 de fecha 27 de septiembre del año 2021 a los señores **HUMBERTO AGUIRRE ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.961.541, **ALEJANDRO AGUIRRE GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.125.806.011, **JACKELINE AGUIRRE GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.125.779.220 quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Victor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 57050 realizada el día 21 de abril del año 2022 al predio denominado: Finca la Siberia, ubicado en la vereda La Cauchera del municipio de Filandia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Lote destinado a proyecto de vivienda campestre con vegetación de potrero
No hay ningún tipo de obra iniciada en el lote, ni fuentes hídricas cercanas al mismo..."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 05 de mayo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 483 - 2022

FECHA: 05 de mayo de 2022

SOLICITANTE: GLORIA INES GIRALDO LOPEZ

EXPEDIENTE: 88 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de enero del 2021.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-491-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-866-09-21 del 23 de septiembre de 2021 y notificado por aviso No. 6815 del 19 de abril de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 57050 del 21 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Siberia
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cauchera del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Este: 1155456 y Norte 1005323
Código catastral	63272 0000 0000 0002 0483 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-1175
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	14.14 M ²
Caudal de la descarga	0,009 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 640 litros y sus dimensiones serán 1.2 metros de altura útil, 0,36 metros de ancho y 1.46 metro de largo.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio integrado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 2170 litros que con medidas constructivas es de 2835 litros, siendo sus dimensiones de 1.75 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 1 metros de ancho y 1.5 metros de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 1248 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.75

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-491-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

metros de altura, 1 metros de ancho y 1.2 metros de largo para un volumen final de 2100 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 14.14 M2. Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una altura útil de 3 metros de profundidad.

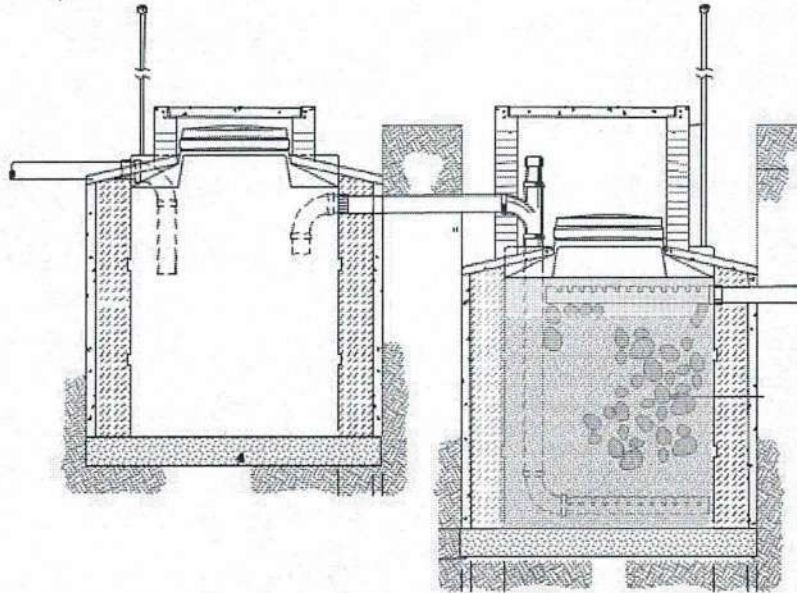


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación N° 0213 expedida el 23 de octubre de 2020 por Departamento Administrativo de Planeación, del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa que el predio denominado La Siberia, identificado con ficha catastral 63272 0000 0000 0002 0483 0000 00000 Matricula Inmobiliaria 284-1175, se encuentra localizado en suelo Rural, con usos:

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos Del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

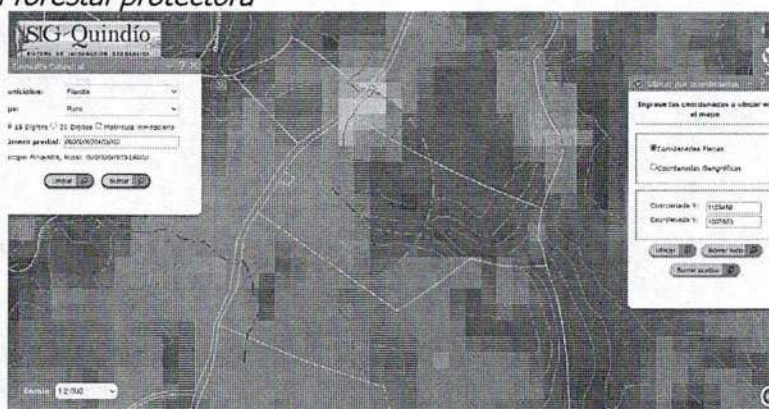
REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.



Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío con la ficha catastral No. 63272 0000 0000 0002 0483 0000 00000 el predio se encuentra fuera del polígono del Distritos de conservación, sin embargo, se observa un afloramiento de agua en medio del predio.

Imagen 3. Área forestal protectora



Según el afloramiento de agua encontrado en el SIG Quindío, se estableció un Buffer de 100 m a la redonda, y se verifico la coordenada de descarga propuesta en planos Este: 1155456 y Norte 1005323, encontrando que se ubica DENTRO del área forestal protectora buffer de 100m según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

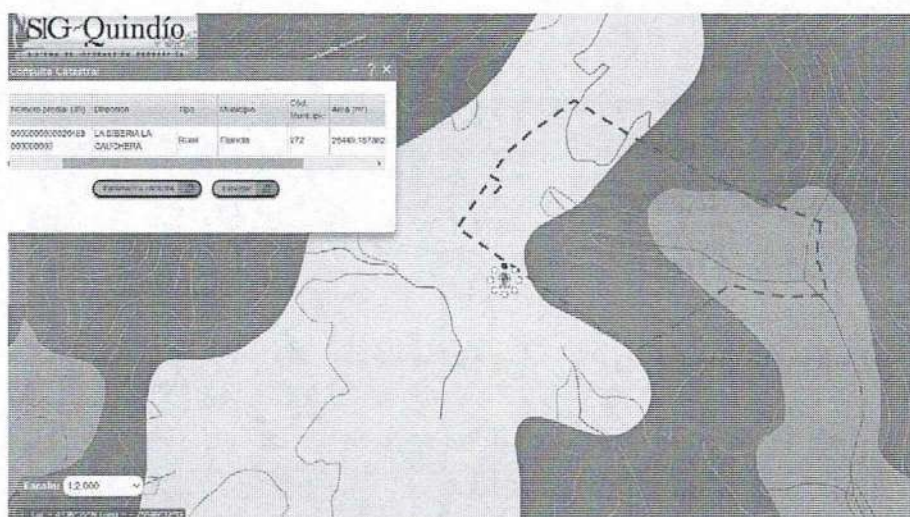
- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**

Imagen 4. Capacidad de uso de suelo.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-491-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2, 3 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 57050 del 21 de abril de 2022, realizada por el técnico Ximena Marín contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote Destinado a Proyecto de vivienda campestre con vegetación de potrero y pasto.
- Hace parte de un terreno de mayor extensión.
- No hay ningún tipo de obra iniciada en el lote.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no se encuentra construido.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-491-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- *En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de diciembre de 2021, la visita técnica de verificación N° 57050 del 21 de abril de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-491-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No 57050 del 21 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 88 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio La Siberia de la Vereda La Cauchera del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-1175 y ficha catastral No. 63272 0000 0000 0002 0483 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD prpuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 14.14 M2, la misma corresponde a una zona central del predio y fue designada en las coordenadas Este: 1155456 y Norte 1005323, para una altitud de 1800 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso vivienda campestre.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que en caso de otorgarse el permiso (después de la evaluación jurídica), este sea otorgado por 5 años, lo anterior según lo dispone la Resolución CRQ No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **00088-2022** presentado por la señora **GLORIA INES GIRALDO LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.659.764, quien es la copropietaria del predio denominado: **1) LA SIBERIA**, ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**,



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-491-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1175**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **GLORIA INES GIRALDO LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.659.764, **LUZ KARIME AGUIRRE GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.961.541, **ALEJANDRO AGUIRRE GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.125.806.011 y **JACKELINE AGUIRRE GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.125.779.220 en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LA SIBERIA**, ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA/CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-465-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 08 de febrero del año 2021, el señor **LUIS ARTURO PERILLA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.252.930 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA EL PRADO LOTE 2** ubicado en la vereda **EL PRADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-179905**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 1485-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca El Prado Lote 2
Localización del predio o proyecto	Vereda El Prado, del Municipio de La Montenegro (Q.)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-465-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 19.2" Longitud: -75° 37' 8.6"
Código catastral	63470 0001 0000 0009 0408 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-179905
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío E.P.Q. ESP
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-624-07-2021** del día 27 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico fabedoya1@hotmail.com mediante el radicado 12708 de fecha 26 de agosto del año 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 23 de octubre del año 2021 mediante acta No. 51624 realizó visita técnica al predio denominado: Finca el Prado Lote 2 ubicado en la vereda El Prado del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 1485-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa lote con vivienda en construcción en bareque (Artesanal) de 2 habitaciones utilizada para guardar herramienta. El predio cuenta con un área de 2.100mt² con algunos árboles frutales para consumo cuenta con un sistema en prefabricado completo consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque FAFA de 1000Lts con material filtrante, la disposición final es a pozo de absorción. El sistema aún no está en uso ya que la vivienda no está construida."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 15 de diciembre del año 2021, mediante radicado 20207, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **LUIS ARTURO PERILLA MORENO**, en calidad de propietario del predio objeto de solicitud, el siguiente requerimiento de





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-465-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 1485-2021:

"(...)

Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo tanque séptico, ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts).

2. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo (FAFA), ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts). Esto con el fin de ajustar el sistema presentado en la propuesta al evidenciado en campo...

Por el contrario, si se desea ajustar la propuesta al sistema evidenciado en campo, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la capacidad mínima de las unidades existentes en el predio. Dicha memoria técnica deberá ser en función a la normatividad ambiental Vigente Resolución 0330 del 2017.

2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.; con el fin de modificar los volúmenes ilustrados en el plano radicado y ajustarlo al sistema evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada."

Que de acuerdo a lo anterior, el día 18 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 471 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: LUIS ARTURO PERILLA MORENO

EXPEDIENTE: 1485 DE 2021





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-465-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 1485 del 8 de febrero del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-624-07-21 del 27 de julio del 2021 y notificado Por correo electrónico el 26 de agosto de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021, donde se evidencio:*
 - *" se observa lote con vivienda en construcción en bareque (Artesanal) de 2 habitaciones utilizada para guardar herramienta. El predio cuenta con un área de 2.100mt² con algunos árboles frutales para consumo cuenta con un sistema en prefabricado completo consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque FAFA de 1000Lts con material filtrante, la disposición final es a pozo de absorción. El sistema aún no está en uso ya que la vivienda no está construida."*
4. *Requerimiento técnico No. 20207 del 15 de diciembre de 2021, donde se solicita: "...*
 1. *Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo tanque séptico, ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts).*
 2. *Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo (FAFA), ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicado en la solicitud es de (2000Lts). Esto con el fin de ajustar el sistema presentado en la propuesta al evidenciado en campo.*

Por el contrario, si se desea ajustar la propuesta al sistema evidenciado en campo, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la capacidad mínima de las unidades existentes en el predio. Dicha memoria técnica deberá ser en función a la normatividad ambiental Vigente Resolución 0330 del 2017.*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-465-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.; con el fin de modificar los volúmenes ilustrados en el plano radicado y ajustarlo al sistema evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada."

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca El Prado Lote 2
Localización del predio o proyecto	Vereda El Prado, del Municipio de La Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 19.2" Longitud: -75° 37' 8.6"
Código catastral	63470 0001 0000 0009 0408 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-179905
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío E.P.Q. ESP
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: La **trampa de grasas en material**, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 230 litros.

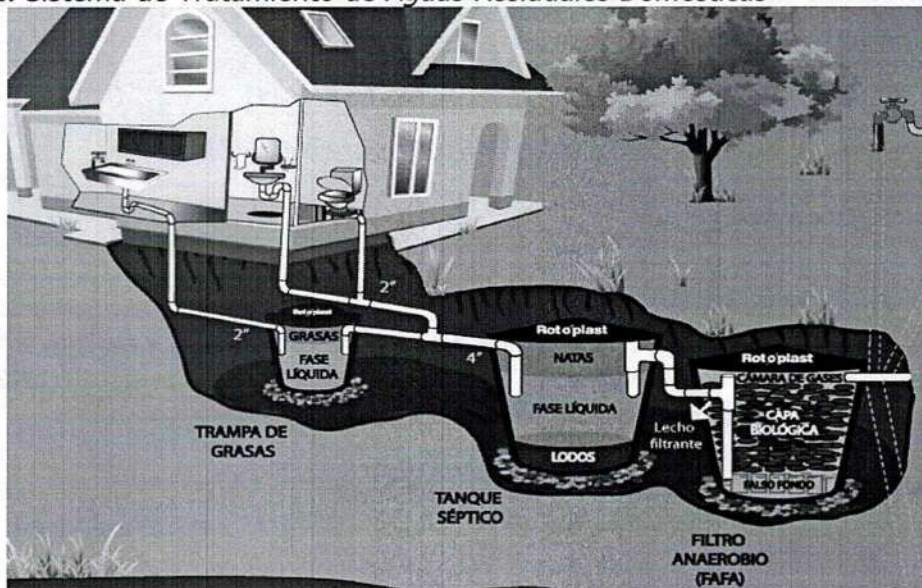
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-465-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra **1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000 litros**, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad para 10 contribuyentes permanentes.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo limo arcilloso café oscuro. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 25.5m², un coeficiente de absorción K1 de 2.55 m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción con diámetro de 2m y profundidad de 3.6m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-465-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
de acuerdo con la certificación expedida el 29 de septiembre de 2021 por Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo RURAL para el predio Catastralmente Identificado como EL PRADO LO 2 PUEBLO TAPAO ficha catastral 634700001000000090408000000000 y matricula inmobiliaria 280-179905, encuentra así:

predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2s-1 y 4p-2 con destinación agrícola así:

Subclase	Principales características de los grupos de manejo	Usos recomendados	Prácticas de manejo
2s-1	<i>Clima templado húmedo, pendientes planas, suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada en sectores afectados por erosión ligera.</i>	<i>Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas, variedades de pastos introducidos o mejorados.</i>	<i>Programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas, labranza mínima o cero, manejo de fertirriego; rotación de potreros; renovación de praderas, evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.</i>
4p-2	<i>Clima templado húmedo, pendientes fuertemente inclinadas; suelos originados de materiales ígneos y sistemas</i>	<i>Cultivos densos y de semibosque, agroforestales especialmente silvopastoriles.</i>	<i>Siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima, emplear buenas</i>



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-465-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

<p><i>metamórficos, profundos, bien drenados, ligera y moderadamente ácidos, fertilidad moderada; en sectores erosión ligera.</i></p>	<p><i>prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo, fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.</i></p>
---	--

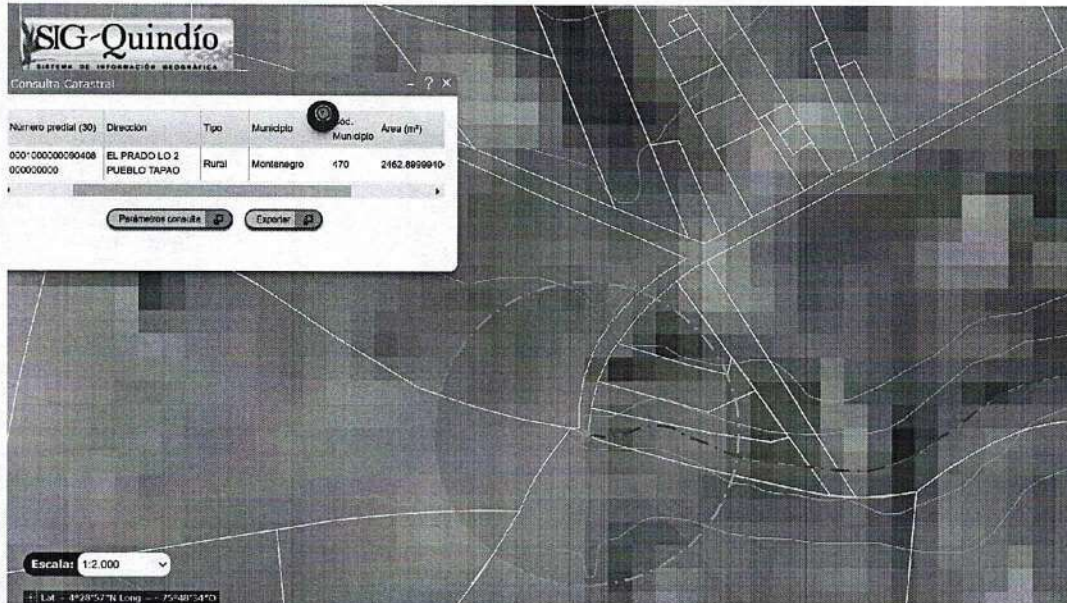
Imagen 2. Localización del predio



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ubica fuera de Distrito de Conservación Barbas Bremen, sin embargo, se evidencia un afloramiento de agua en predio vecino por el límite suroeste.

Imagen 3. Área forestal protectora afloramiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-465-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

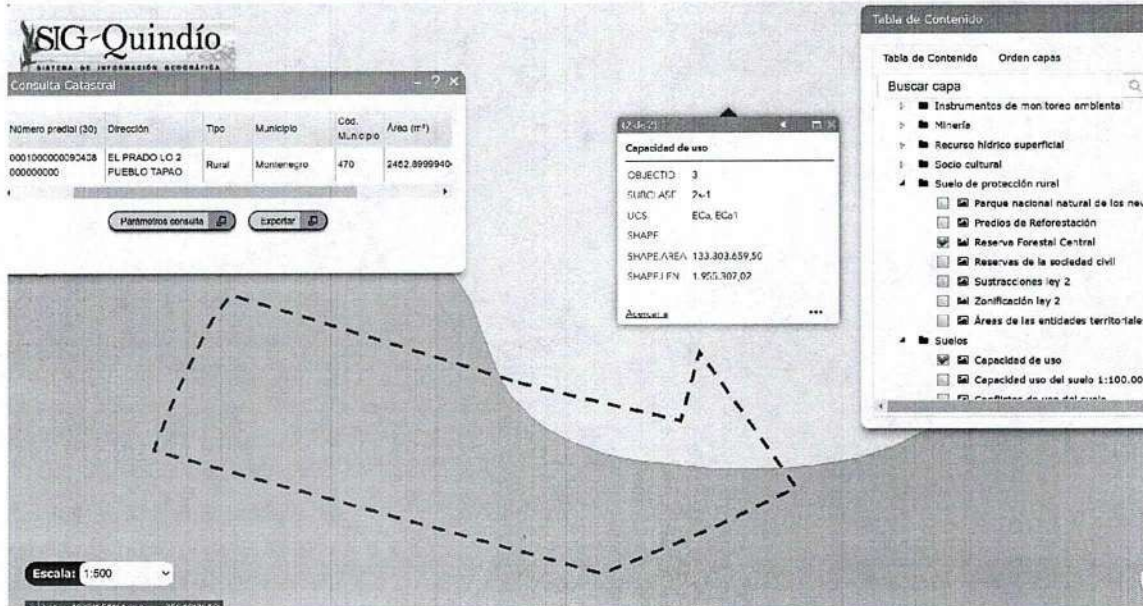


Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ve afectado mayormente se ubica **dentro del área forestal protectora** del afloramiento de agua evidenciado en el límite suroeste del predio vecino, según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-465-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Fuente: SIG Quindío.

el Predio se ubica sobre clase agrologica 2s-1 y suelo clase agrologica 4P-2.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Según las memorias técnicas presentadas, en el predio se propone STARD prefabricado conformado por trampa de grasas en material y tanque séptico de 2000 L y FAFA de 2000 L con capacidad para 10 contribuyentes.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51624 del 23 de octubre de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-465-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2021, realizada por el técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- "se observa lote con vivienda en construcción en bareque (Artesanal) de 2 habitaciones utilizada para guardar herramienta. El predio cuenta con un área de 2.100mt² con algunos árboles frutales para consumo cuenta con un sistema en prefabricado completo consta de trampa de **grasas de 105Lts**, tanque **séptico de 1000Lts tanque FAFA de 1000Lts** con material filtrante, la disposición final es a pozo de absorción. El sistema aún no está en uso ya que la vivienda no está construida"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

La capacidad del STARD no coincide con la propuesta.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen **1 STARD conformado por trampa de grasas en material y tanque séptico de 2000 L y FAFA de 2000 L prefabricado con capacidad para 10 contribuyentes.**

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021, donde se evidencian **sistema consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque FAFA de 1000Lts.**

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 20207 del 15 de diciembre de 2021, en el que se solicita:

1. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo tanque séptico, ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts).
2. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo (FAFA), ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicado en la solicitud es de (2000Lts). Esto con el fin de ajustar el sistema presentado en la propuesta al evidenciado en campo.

Por el contrario, si se desea ajustar la propuesta al sistema evidenciado en campo, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la capacidad mínima de las unidades existentes en el predio.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-465-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dicha memoria técnica deberá ser en función a la normatividad ambiental Vigente Resolución 0330 del 2017.

2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.; con el fin de modificar los volúmenes ilustrados en el plano radicado y ajustarlo al sistema evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada."

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- ***El usuario No Cumple** el Requerimiento técnico antes mencionado toda vez que no allego la documentación técnica requerida.*
- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-465-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **1485 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Finca El Prado Lote 2 de la Vereda El Prado, del Municipio de La Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-179905 y ficha catastral No. 0000 0000 0007 0245 0000 00000, lo anterior teniendo como base que no coincide la propuesta técnica del STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1485-2021** presentado por el señor **LUIS ARTURO PERILLA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.252.930 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA EL PRADO LOTE 2** ubicado en la vereda **EL PRADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-179905**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-465-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)


ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **LUIS ARTURO PERILLA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.252.930 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA EL PRADO LOTE 2** ubicado en la vereda **EL PRADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-179905**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-497-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 15 de febrero del año 2021, el señor **JORGE HERNAN LOPEZ MESA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.064, quien es el copropietario del predio denominado: **1) LOTE EL GUADUAL - LOTE EL GUADUAL**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173440**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1748-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL GUADUAL - LOTE EL GUADUAL
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN del municipio de SALENTO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 34' 48.40" N ; -75° 37' 56.37" W
Código catastral	63690-00-00-0010-0579-000
Matrícula Inmobiliaria	280-173440
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL S.J.C SALENTO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-497-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de disposición del vertimiento	1.00 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-507-06-2021** del día 17 de junio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico cnjhlopez@gmail.com mediante el radicado 9054 de fecha 23 de junio del año 2021 al señor **JORGE HERNAN LOPEZ MESA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.064, quien es el copropietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 55143 realizada el día 10 de febrero del año 2022 al predio denominado: El Guadual, ubicado en la vereda San Juan de Carolina del municipio de Salento (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica de verificación.

Dónde se observa: lote con sistema construido en mampostería, consta de trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos, tanque anaerobio, la disposición final.

En el lote se observa unas bases de cimentación para construcción de vivienda, según lo manifestó el propietario, el señor Jorge Hernán López..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-246 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: JORGE HERNAN LOPEZ MESA

EXPEDIENTE: 01748 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-497-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de febrero de 2021.
2. Radicado No. 07667 del 31 de mayo de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 06431-21 del 03 de junio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 07667 del 31 de mayo de 2021.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-507-06-21 del 17 de junio de 2021.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55143 del 10 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL GUADUAL - LOTE EL GUADUAL
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN del municipio de SALENTO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 34' 48.40" N ; -75° 37' 56.37" W
Código catastral	63690-00-00-0010-0579-000
Matricula Inmobiliaria	280-173440
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL S.J.C SALENTO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de disposición del vertimiento	1.00 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 252 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.30 m, Profundidad = 0.70 m.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-497-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 3600 litros de capacidad, compuesto por 2 compartimientos, con las siguientes dimensiones: $L1 = 1.00\text{ m}$, $L2 = 1.00\text{ m}$, Ancho = 1.00 m , Altura = 1.80 m .

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería de 1800 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m , Ancho = 1.00 m , Altura 1.80 m .

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de sección rectangular con las siguientes dimensiones: $L1 = 1.00\text{ m}$, $L2 = 1.00\text{ m}$, Profundidad = 2.00 m . En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 11.52 min/in .

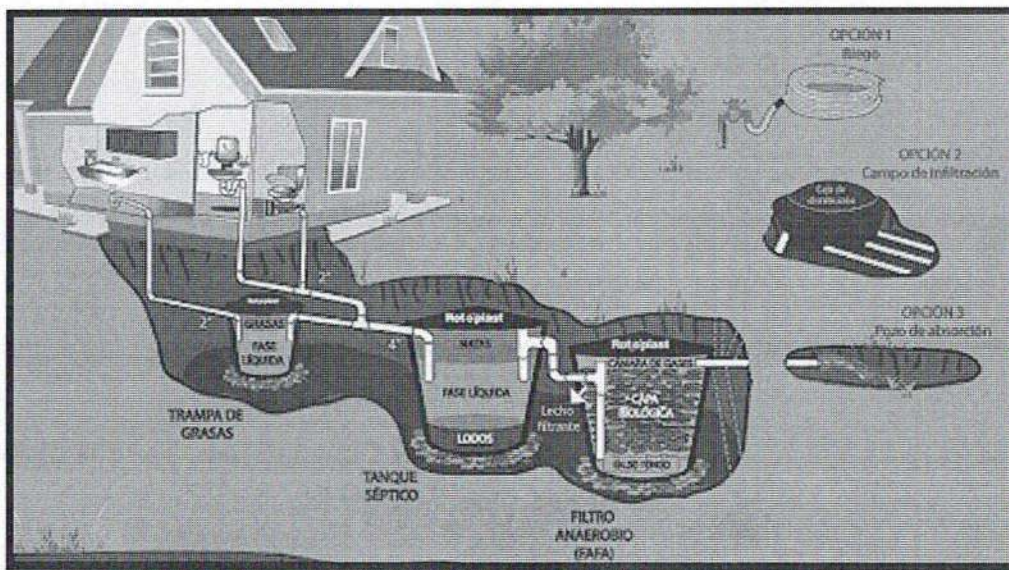


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo del 22 de marzo de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado EL GUADUAL, ubicado en la vereda SAN JUAN CAROLINA, identificado con ficha catastral No. 00000000001005790000000000, se encuentra en un área cuyos usos de suelo **NO SE ENCUENTRAN DETERMINADOS**.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-497-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"La administración municipal y la CRQ llevarán a cabo coordinadamente los estudios técnicos necesarios que permitan obtener la información requerida en las áreas de actuación especial para lograr un desarrollo sostenible que proteja el medio ambiente y los recursos naturales. Hasta tanto no se cumpla por acuerdo los estudios especial de que tratan el Esquema de Ordenamiento Territorial, el Departamento Administrativo de Planeación no podrá expedir licencias ni permisos de ningún tipo en estas zonas..."

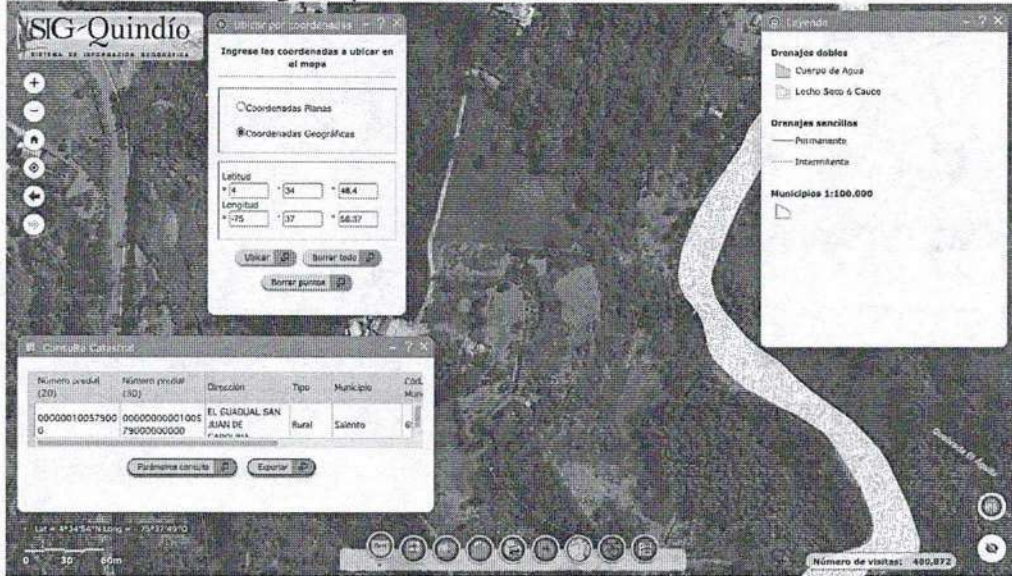


Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

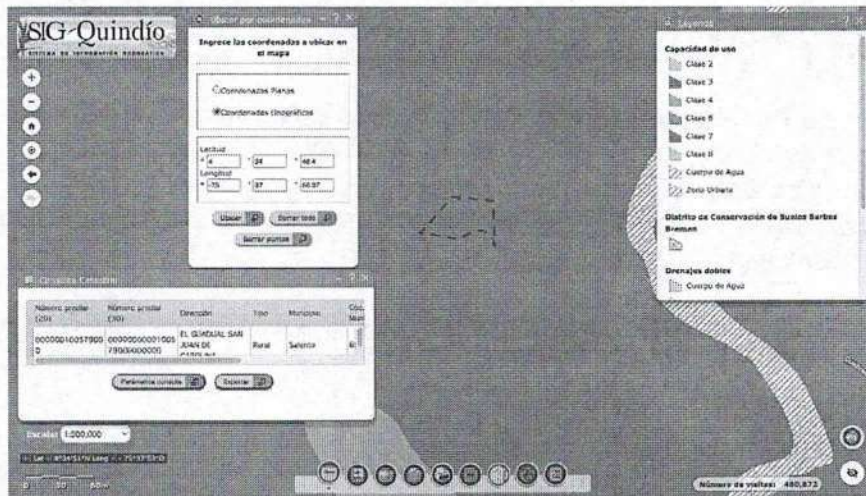


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento con coordenadas **4° 34' 48.40" N ; - 75° 37' 56.37" W** se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda, y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR (ver Imagen 4) que el punto de descarga de las aguas tratadas, con coordenadas **4° 34' 48.40" N ; - 75° 37' 56.37" W**, se encuentra a menos de 100 metros de un nacimiento de quebrada,

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-497-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

razón por la cual *la disposición final del sistema de tratamiento NO se puede ubicar en este punto.*

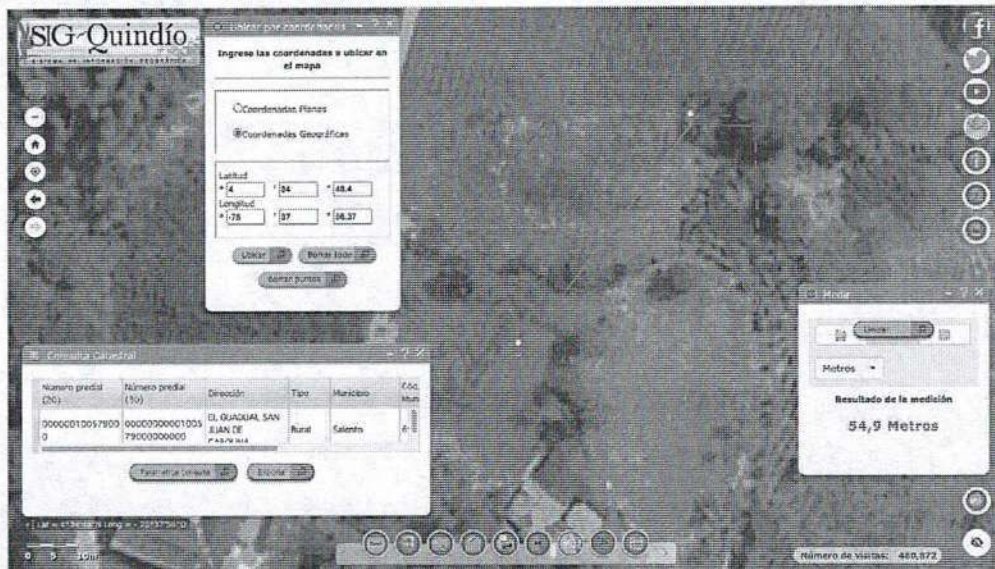


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento adyacente
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55143 del 10 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- Se observa un STARD construido en mampostería compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque Anaerobio.
- La Trampa de Grasas tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.30 m, Ancho = 0.40 m, Profundidad = 0.80 m.
- El Tanque Séptico consta de dos (2) compartimientos y tiene las siguientes dimensiones: Largo = 2.40 m, Ancho = 1.40 m, Profundidad = 1.60 m.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-497-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- El Tanque Anaerobio tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.50 m, Ancho = 1.40 m, Profundidad = 1.60 m.
- El STARD se encuentra completo, pero aun no se encuentra en uso debido a que el lote está vacío.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido, pero aun **NO** se encuentra en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema de tratamiento de aguas residuales entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-497-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55143 del 10 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 01748 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "LOTE EL GUADUAL - LOTE EL GUADUAL" ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de SALENTO, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-173440 y ficha catastral No. 63690-00-00-0010-0579-000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por cuatro (4) contribuyentes permanentes** y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

*ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 1.00 m², distribuida en un Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **4° 34' 48.40" N ; -75° 37' 56.37" W.**"*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1748-2021** presentado por el señor **JORGE HERNAN LOPEZ MESA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.064, quien es el copropietario del predio denominado: **1) LOTE EL GUADUAL - LOTE EL GUADUAL**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173440**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **JORGE HERNAN LOPEZ MESA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.064 y **AMILBIA YANED CIFUENTES**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-497-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

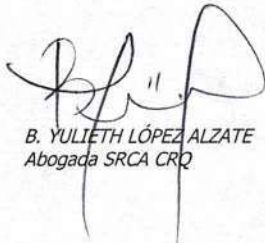
ALZATE identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.604.300, en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE EL GUADUAL - LOTE EL GUADUAL**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173440** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-492-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 19 de febrero del año 2021, el señor **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.513.115 quien actúa en calidad de propietario del predio **1) "PRAGA"** ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60773**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 2100-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Praga
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla, del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 28' 0.64" Longitud: -75° 47' 41,52"
Código catastral	63401 0001 0001 0087 000
Matricula Inmobiliaria	280-60773
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-492-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-563-07-2021** del día 12 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante los correos electrónicos ecobrasdianaroman@gmail.com y telequark@yahoo.es mediante el radicado 10170 de fecha 14 de julio del año 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya Rincon, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 17 de marzo del año 2022 mediante acta No. 56643 realizó visita técnica al predio denominado: Praga ubicado en la vereda Padilla del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 2100-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al predio Praga en la Tebaida, se encuentra un sistema: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, tanque de infiltración.

En el predio viven dos personas y se encuentra en cultivos de café, plátano y banano..."

Que con fecha del día 05 de mayo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 484 - 2022

FECHA: 05 de mayo de 2022

SOLICITANTE: JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO

EXPEDIENTE: 2100 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 2100 del 19 de febrero del 2021.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-563-07-21 del 12 de julio del 2021 y notificado Por correo electrónico el 14 de julio de 2021.*
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56643 del 17 de marzo de 2022, donde se evidencio:*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-492-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- "sistema conformado por trampa de grasas, tanque séptico, Filtro anaerobio, **campo de infiltración**, en el predio viven 2 personas y se encuentran cultivos de café y plátano y banano"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Praga
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla, del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 28' 0.64" Longitud: -75° 47' 41,52"
Código catastral	63401 0001 0001 0087 000
Matricula Inmobiliaria	280-60773
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante **pozo de absorción**, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/dia/hab.

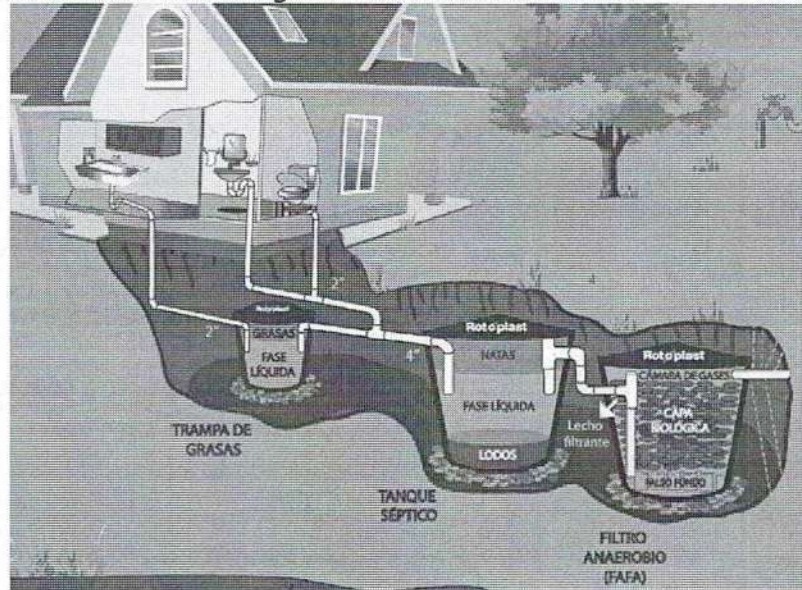
Trampa de Grasas: La **trampa de grasas en material**, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 393 litros, con dimensiones de 0.75m de largo, 0,75m de ancho y 0,7m de alto.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 8.580 litros, según memorias con dimensiones de 2 metros de altura útil, 1.3 metros de ancho y Largo 1: 1.2m Largo 2: 2.1 metros de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 3200 litros, con dimensiones de 2 metros de altura útil del medio filtrante, 1.3 metros de ancho y 1.2 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.86 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo limo arcilloso café oscuro. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 13.2m², un coeficiente de absorción K1 de 1.32 m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción con lado 1 de 1.5m, lado 2 de 1.5m y profundidad de 3m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 14 de diciembre de 2020 por Secretaria de Planeación del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa:

Que el inmueble identificado con Ficha catastral 00-01-0001-0087-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280 60773, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "PRAGA", se encuentra localizado en ZONA RURAL y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Uso Principal	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Complementario	Vivienda campestre aislada, Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional Grupos (1) y (2)
Restringido	Agroindustria
Prohibido	Vivienda: a,b,c,d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4). y cinco (5). Industrial Tipo A Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-492-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Restricciones	<i>Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.</i>
----------------------	--

Imagen 2. Localización del predio



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ubica fuera de Distrito de Conservación Barbas Bremen, sin embargo, se evidencia un afloramiento de agua dentro del predio y la Quebrada las Delicias en el límite sur del predio.

Imagen 3. Área forestal protectora afloramiento.



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, las coordenadas de ubicación de la descarga propuesta según planos Latitud: N 4° 28' 0.64" Longitud: -75° 47' 41,52" **NO se evidencian dentro de área forestal protectora** del afloramiento de agua evidenciado en el límite suroeste del predio vecino, según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

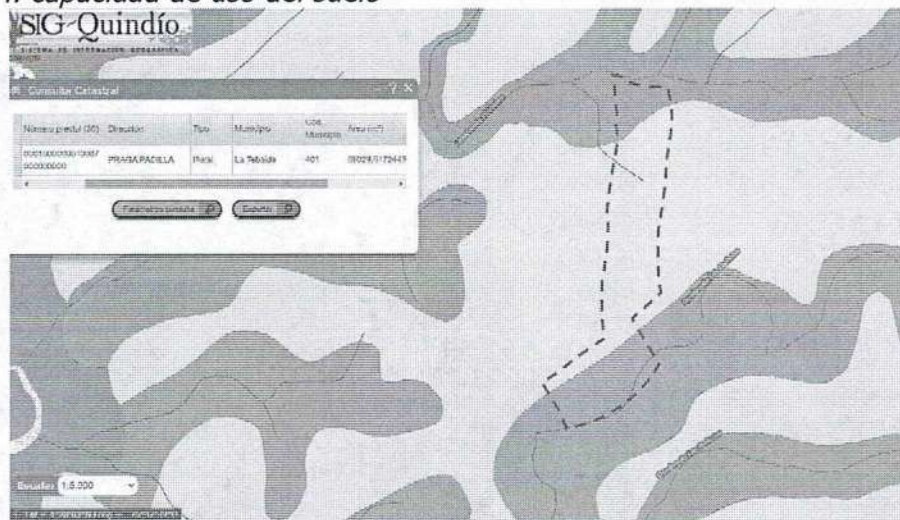
- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-492-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**

Imagen 4. capacidad de uso del suelo



Fuente: SIG Quindío.

el Predio se ubica sobre clase agrologica 2 y suelo clase agrologica 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Según las memorias técnicas presentadas, **en el predio se propone STARD con disposición final a pozo de absorción.**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56643 del 17 de marzo de 2022, realizada por el técnico Nicolas Olaya Rincón, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- " sistema conformado por trampa de grasas, tanque séptico, Filtro anaerobio, **campo de infiltración**, en el predio viven 2 personas y se encuentran cultivos de café y plátano y banano "

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-492-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La disposición final del STARD campo de infiltración no coincide con la propuesta de pozo de absorción.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

*Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen **1 STARD con disposición final a pozo de absorción.***

Visita con acta No. 56643 del 17 de marzo de 2022, donde se evidencia STARD con disposición final a campo de infiltración.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56643 del 17 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2100 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Praga de la Vereda Padilla, del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-60773 y ficha catastral No. 0000 0000 0007 0245 0000 00000, lo anterior teniendo como base que no coincide la propuesta técnica del STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-492-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

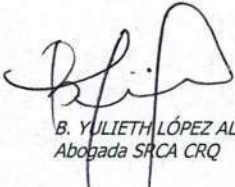
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2100-2021** presentado por el señor **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.513.115 quien actúa en calidad de propietario del predio **1) "PRAGA"** ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60773**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.513.115 quien actúa en calidad de propietario del predio **1) "PRAGA"** ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-496-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 24 de febrero del año 2022, la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.869.332 en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136423**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2246-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 36 condominio Ecologico San Miguel
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°35' 48.1" N Long: -75°38'55" W
Código catastral	63190 0002 0008 0687 807
Matricula Inmobiliaria	280-136423
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-496-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
------------------------------	--------------

- Solicitud de Complemento de documentación con radicado No. 8167 del 09 de junio de 2021.
- Resolución No. 1545 del 24 de agosto de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO*" notificada por correo electrónico el 02 de septiembre de 2021.
- Recurso de Reposición Con Radicado No. 10821 del 9 de septiembre de 2021.
- Resolución No. 1930 del 12 de octubre de 2021 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1546 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021*" notificada por aviso el día 17 de noviembre de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-209-04-2022**, de fecha 04 de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 11 de abril del año 2022 a la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.869.332 en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 20 de abril del año 2022 al Predio denominado: Cond. Ecológico San Miguel L 36 ubicado en la vereda El Congal del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Construcción de vivienda campestre en un avance de obra de un 50%, se observa construcción de cuatro habitaciones, cuatro baños, una cocina. En el momento ya se encuentra instalado el sistema: consta de trampa de grasas, tanque séptico, tanque fafa, con buen material filtrante, la disposición final esa pozo de absorción..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

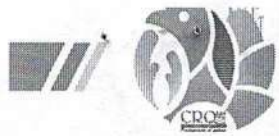
Que el día 06 de mayo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-486 -2022

FECHA: 6 de mayo de 2022

SOLICITANTE: CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO

EXPEDIENTE: 2246 de 2021



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-496-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de febrero del 2021.
2. Solicitud de Complemento de documentación con radicado No. 8167 del 09 de junio de 2021.
3. Resolución No. 1545 del 24 de agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO" notificada por correo electrónico el 02 de septiembre de 2021.
4. Recurso de Reposición Con Radicado No. 10821 del 9 de septiembre de 2021.
5. Resolución No. 1930 del 12 de octubre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1546 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021" notificada por aviso el día 17 de noviembre de 2021.
6. Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-209-04-04-22 del 4 de abril de 2022 y notificado de manera personal el 11 de abril de 2022.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 57829 del 20 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 36 condominio Ecologico San Miguel
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°35' 48.1" N Long: -75°38'55" W
Código catastral	63190 0002 0008 0687 807
Matricula Inmobiliaria	280-136423
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos en el predio se propone 1 vivienda, y según memorias técnicas, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, instalado en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción. Según las unidades instaladas la capacidad calculada

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-496-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

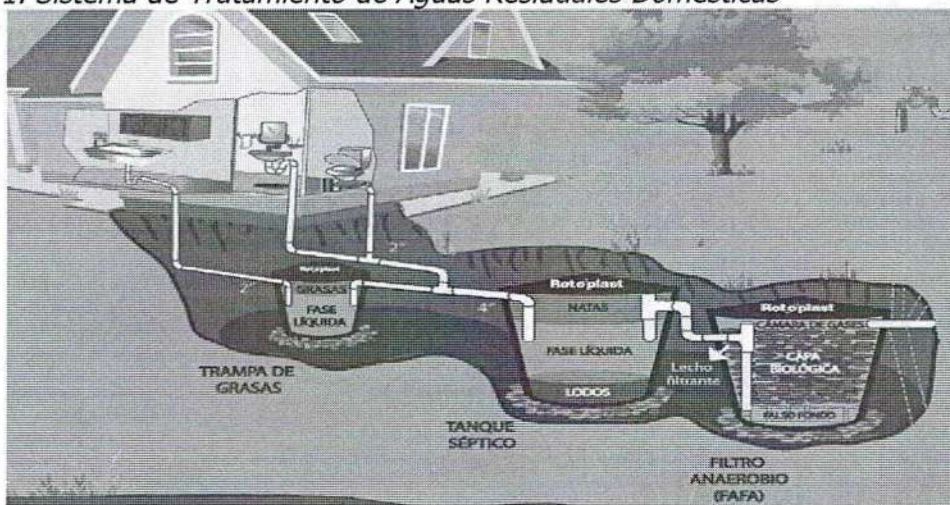
para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 6 contribuyentes ocasionales.

Trampa de grasas: se propone 1 trampa de grasas en prefabricado con capacidad de 105 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 14.53min/pulg, con área de infiltración requerida de 19.2m², a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de diámetro 2m y profundidad de 3m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación N° si-350-14-59-1991 expedida el 23 de diciembre de 2020 por el secretario de de infraestructura, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 36 condominio Ecologico San Miguel, identificado con ficha catastral No. 63190 0002 0008 0687 807 y Matricula Inmobiliaria No. 280-136423, se encuentra localizado en zona rural, con usos:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-496-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatourism generar un ingreso adicio educación ambiental, conservación, recreación pasiva. Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles co aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre. **Prohibir: Loteo para construcción de vivienda**, usos industriales y de servicios En acuatourismo: Es una comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:



Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se encuentra fuera del polígono del Distritos de conservación, sin embargo, se observa un afloramiento de agua cercano por el limite Este del predio.

Imagen 3. Área forestal protectora



Según el afloramiento de agua evidenciado en el SIG Quindío, se estableció un Buffer de 100 m a la redonda, encontrando que el predio objeto de estudio se ubica **DENTRO del área forestal protectora** buffer de 100m según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

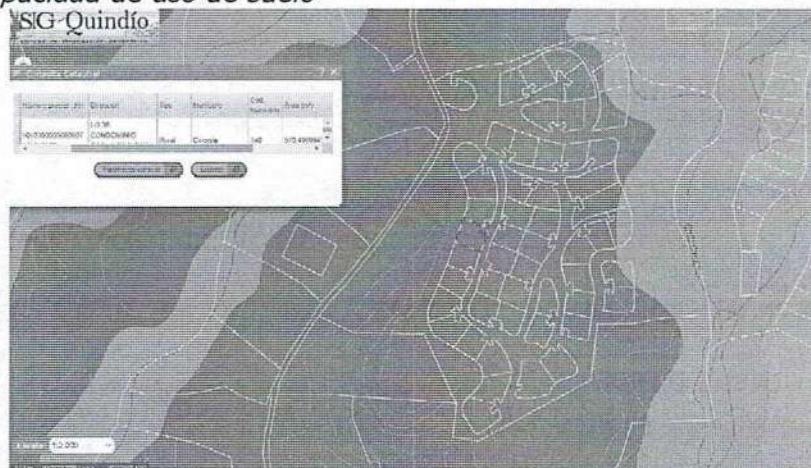
- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-496-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo



Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrológico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 57829 del 20 de abril de 2022, realizada por el técnico Marleny Vasquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Construcción de vivienda campestre en un avance de obra de un 50 % se observa construcción de 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina.*
- En el momento ya se encuentra instalado el sistema, consta de Trampa de grasa en prefabricado de 105 litros, tanque séptico prefabricado de 1000L, FAFA de 1000 L con buen material filtrante, la disposición final es a pozo adsorción (2.4 m de profundidad – 2m de diámetro), el predio linda con lotes vacíos y vías de acceso internas al conjunto.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: El Sistema construido y no se están generando vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- *En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

8. CONCLUSIÓN FINAL



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-496-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación N° 57829 del 20 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 2246 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote 36 condominio Ecologico San Miguel de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-136423 y ficha catastral 63190 0002 0008 0687 807, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y determinantes ambientales, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2246-2021** presentado por la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.869.332 en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136423**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.869.332 en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136423** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-496-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-475-16-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 01 de marzo del año 2021, la señora **OFELIA SANCHEZ DE BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.063.001 quien ostenta la calidad copropietaria del predio denominado: **"1) MIS DELIRIOS"**, ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-117000**, con fecha de apertura del 08 de abril de 1976, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2411-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Mis Delirios
Localización del predio o proyecto	Vereda Boquia del Municipio de Salento (Q.)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-475-16-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 12.2" N Long: -75° 39' 53.3" W
Código catastral	63690000000020064000
379Matricula Inmobiliaria	280-11700
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ASARC Acueducto Rural
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	De servicio (Alojamiento)
Caudal de la descarga	0.0020 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	29.4 m2

Que el día 18 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. envió Solicitud de Complemento de Documentación bajo radicado No. 00008750 a la señora **OFELIA SANCHEZ DE BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.063.001 quien ostenta la calidad copropietaria del predio objeto de solicitud del trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con No. 2411 de 2021, notificado de manera personal el día 21 de junio de 2021, tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente y en el cual se le requiere lo siguiente:

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 2411 de 2021, para el predio "MIS DELIRIOS" ubicado en la Vereda BOQUIA, del Municipio de SALENTO-QUINDÍO, con Nro. de matrícula catastral 280-11700, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1) Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (Este documento es solicitado, en razón a que en el análisis realizado al Expediente 2411-21, se evidencia que no se ha efectuado el pago correspondiente al cobro por servicio de evaluación de permiso de vertimiento doméstico para proyectos, obras o actividades con valor inferior a 2115 SMMLV.)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-475-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de 1 mes"

(...)"

Que, con lo anterior y con el ánimo de cumplir con la solicitud anterior, la señora **OFELIA SANCHEZ DE BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.063.001 quien ostenta la calidad copropietaria del predio objeto de solicitud, presento recibo de pago de evaluación de permiso de vertimientos el día 28 de junio de 2021 bajo radicado No. E07466-21.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-570-07-2021** de fecha 13 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso bajo radicado No. 00013912, el día 16 de septiembre de 2021 a la señora **MARGARITA CECILIA BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.393 quien ostenta la calidad copropietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 22 de octubre del año 2021 mediante acta No. 51622 al Predio denominado: Mis Delirios, ubicado en la vereda Boquia el Agrado del municipio de Salento (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del Sistema de manejo de aguas residuales domésticas, donde se observa vivienda de 4 habitaciones 5 baños 2 cocinas y área social, el área del predio es de 1 ha aprox, linda con gradual, vía de acceso y otros predios.



La vivienda cuenta con 2 sistemas sépticos los cuales constan de, el primero tg 105 lit pozo séptico 500 lt tanque FAFA de 500 lt disposición final campo de infiltración, este sistema recoge las aguas del primer piso donde hay un baño y una cocina.

El segundo sistema consta Tg 105 lit, tanque séptico 1000 lit, tanque FAFA 1000 lt y disposición final campo de infiltración, los 2 sistemas funcionan adecuadamente, este último recoge el agua de 4 baños y una cocina."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 21 de enero del año 2022, el Ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-045 - 2022

FECHA: 21 de Enero de 2022

SOLICITANTE: Ofelia Sánchez de Barrera.

EXPEDIENTE: 2411 DE 2021.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de Marzo del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-570-07-21 del 13 de Julio de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51622 del 22 de Octubre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-475-16-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

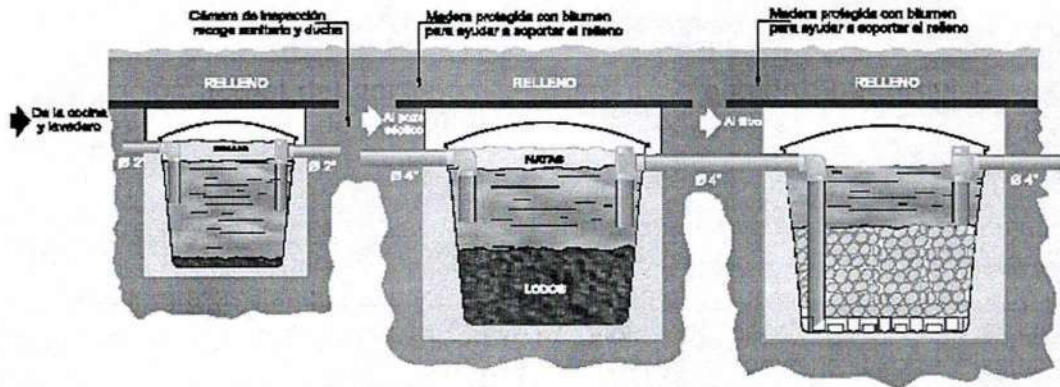
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Mis Delirios
Localización del predio o proyecto	Vereda Boquia del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 12.2" N Long: -75° 39' 53.3" W
Código catastral	63690000000020064000
379Matricula Inmobiliaria	280-11700
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ASARC Acueducto Rural
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	De servicio (Alojamiento)
Caudal de la descarga	0.0020 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	29.4 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a dos (2) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional, compuesto por: trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 500Lts y filtro anaeróbico de 500Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo **3** contribuyentes. Y trampa de grasas de 105litros, tanque séptico de 100Lts y filtro anaeróbico de 100Lts de capacidad que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo **6** contribuyentes para un total de capacidad en contribuyentes de **9** El diseño de cada una de las unidades que componen los sistemas, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación de los sistemas.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración diseñado según contribución de **6 y 3** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 1 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseñan dos campos de infiltración con 29.4m². De área efectiva. La misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 33' 12.2" N Long: -75° 39' 53.3" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación No. (Sin Información) expedida el 14 de Febrero de 2021 por la secretaria de planeación del municipio de Salento (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado MIS DELIRIOS", identificado con ficha Catastral No. 000000000020064000000000, se encuentra en el área rural del municipio y EN CATEGORIZACION c) Zona de Actuación especial.

Imagen 1. Localización del predio.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-475-16-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



1Tomado del SIG-Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del polígono de Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en aproximadamente un 96% en suelos con capacidad de uso clase 6 y en un 4% en suelos con capacidad de uso clase 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51622 del 22 de Octubre del 2021, realizada por la técnica contratista Marleny Vásquez perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Vivienda de 4 habitaciones, 5 baños 2 cocinas y un área social. El área del predio es de aproximadamente 1 ha linda con gradual, vía de acceso y otros predios.
- La vivienda cuenta con 2 sistemas sépticos los cuales constan de :
- STARD 1 trampa de grasas de 105Lts, Tanque Séptico de 500Lts, Filtro FAFA de 500Lts con disposición final a campo de infiltración. Este sistema recoge las aguas del primer piso donde hay un baño y una cocina.
- STARD 2 trampa de grasas de 105Lts, Tanque Séptico de 1000Lts, Filtro FAFA de 1000Lts con disposición final a campo de infiltración este recoge las aguas de 4 baños y una cocina.
- Los 2 sistemas funcionan adecuadamente.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistemas funcionando adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-475-16-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a ASARC Acueducto Rural.
- para la disposición final de las aguas residuales en el predio, se determinó un área necesaria 29.4m². La misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 33' 12.2" N Long: -75° 39' 53.3" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-475-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 51622 del 22 de Octubre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2411** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio MIS DELIRIOS del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-11700 y ficha catastral No. 6369000000020064000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD instalados en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **3** y **6** contribuyentes permanentes, y fluctuantes respectivamente. sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2411-2021** presentado por la señora **OFELIA SANCHEZ DE BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.063.001 quien ostenta la calidad copropietaria del predio denominado: **"1) MIS DELIRIOS"**, ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-117000**; tal como lo



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-475-16-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **OFELIA SANCHEZ DE BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.063.001 quien ostenta la calidad copropietaria del predio denominado: "**1) MIS DELIRIOS**", ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-117000**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.493.898 actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131515** y ficha catastral número **63401000100040166000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2904 DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 5 (Condominio Los Caracolés)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 23.5" N Longitud: - 75° 47' 42.4" W
Código catastral	63401000100040166000
Matricula Inmobiliaria	280 - 131515
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.14 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-244-04-2021** del día siete (07) de abril del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 08 de abril de 2021 al señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA** en calidad de Propietario según radicado 00004230 .

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de febrero del año 2022 al predio denominado **LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa vivienda campestre, de 5 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.

Cuenta con un sistema completo consta 2 tg. 1 (prefabricado de 105 Litros) otra en mampostería (pro 1.30 mt x 0.70 mt x 0.70 mt). Tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2 mt – ancho 1.10 mt – prof 4 mt) Tanque anaerobio con buen material filtrante (prof 2.30 mt – ancho 1.10 mt – largo 1.10 mt) la disposición final es por pozo de absorción (prof 4.20 mt – Diámetro 2 mt), el sistema se encuentra funcionando adecuadamente.

El predio linda con viviendas campestres y vía de acceso."

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 09 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 317 – 2022

FECHA: 09 de Abril de 2022

SOLICITANTE: YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA

EXPEDIENTE: 02904 de 2021



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de marzo de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-244-04-21 del 07 de abril del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 17 de febrero de 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 5 (Condominio Los Caracolés)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 23.5" N Longitud: - 75° 47' 42.4" W
Código catastral	63401000100040166000
Matricula Inmobiliaria	280 - 131515
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.14 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por dos trampas de grasas (una prefabricada), tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampas de grasas: La trampa de grasas No 1 del predio fue construida in situ, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.30 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.70 m de largo, para un volumen útil de 0.637 m³ o 637 litros.
La trampa de grasas No 2 es prefabricada de 105 Litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.0 m, Largo útil compartimiento 2 0.50 m, ancho 0.80 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de 2.16 m³ – 2,160 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.80 m, ancho 0.80 m, profundidad útil 1.50 m, para un volumen de 0.96 m³ – 960 Litros.

Con un volumen total de 3,120 litros, el sistema está calculado para 5 personas.

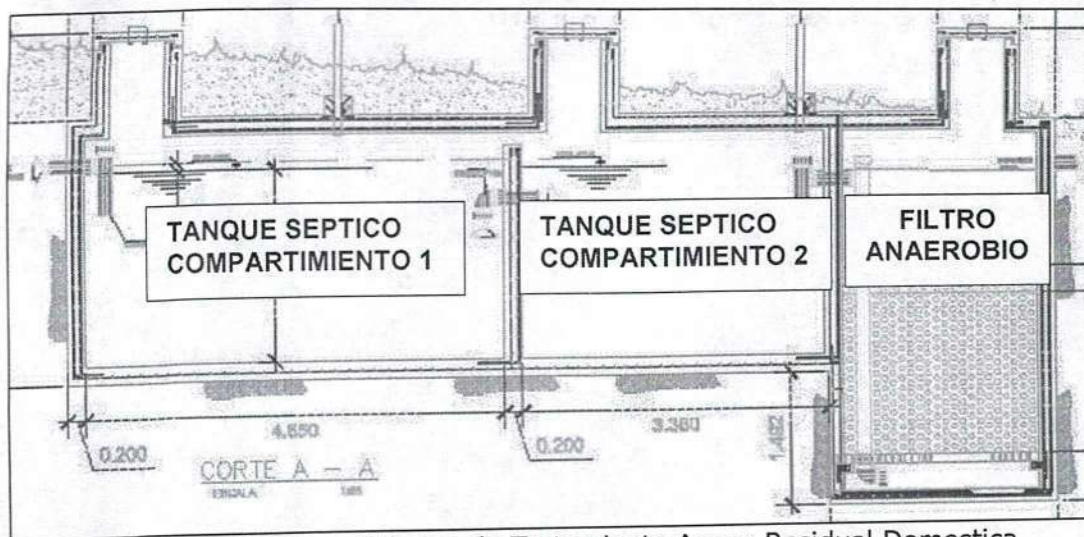


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11,7 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 3.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 14,14 m².



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CONCEPTO USO DE SUELO SP No. 008 de 2021, expedido 13 de enero de 2021 por el Secretario de Planeación Municipal de La Tebaida, mediante el cual se informa lo siguiente:

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem **LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS**; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Ficha catastral **00-01-0004-0166-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **280-131515**, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "**LOTE #5**", se encuentra localizado en **ZONA RURAL** y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos restringidos	Agroindustria
Usos prohibidos	Viviendas: a, b, c, d Comercio: grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5)





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

	Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4)
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

IMPORTANTE: El predio aludido anteriormente según cartografía de drenajes y Capacidad de Uso allegada a este despacho por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) se encuentra dentro de suelos agrologicos tipo II.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



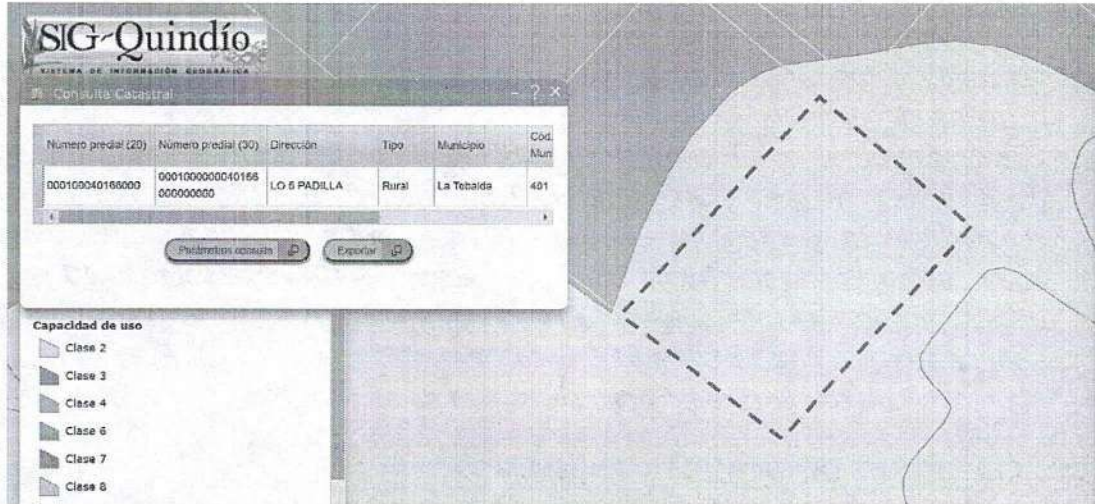
Según la ficha catastral No. 000300001066000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 17 de febrero de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- *Vivienda campestre, de 5 habitaciones 3 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.*
- *Cuenta con un sistema completo consta 2 tg. 1 (prefabricado de 105 Litros) otra en mampostería (pro 1.30 mt x 0.70 mt x 0.70 mt). Tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2 mt – ancho 1.10 mt – prof 4 mt) Tanque anaerobio con buen material filtrante (prof 2.30 mt – ancho 1.10 mt – largo 1.10 mt) la disposición final es por pozo de absorción (prof 4.20 mt – Diámetro 2 mt), el sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*
- *El predio linda con viviendas campestres y vía de acceso*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Actividad Domestica
- Sistema completo funcionando adecuadamente

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 02904 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE # 5 (Condominio Los Caracolés) de la Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 131515, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.14 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 27' 23.5" N; Longitud: - 75° 47' 42.4" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1780 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2904-2021**, presentada por el señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.493.898 actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131515** y ficha catastral número **63401000100040166000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.493.898 actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131515**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



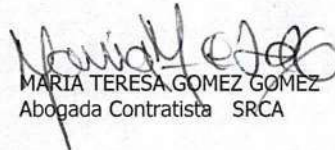
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-473-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-469-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.902.051, quien actúa en calidad de Apoderado del señor **HUMBERTO VALENCIA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **4.533.468**, propietario del predio denominado **1) LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175633** y ficha catastral número **63594000200020406000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **2914-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 EL REMANSO
Localización del predio o proyecto	Vereda CEILAN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X 1.144.255 Y: 1.002.990
Código catastral	63594000200020406000
Matricula Inmobiliaria	280-175633
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,018 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	15,55 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-469-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-481-06-21** del día 10 de junio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 23 de junio de 2021 al señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** en calidad de apoderado.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 51620 realizada el día 21 de octubre del año 2021 al predio denominado: **1) LOTÉ 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza Visita técnica,

*Se observa construcción Vivienda campestre en un avance de obra aprox 80%.
Se observa construcción sistema séptico en material en un 80% de obra, no está en uso.*

Se observa tanque séptico de 2 compartimientos tanque anaerobio y pozo de absorción.

El sistema se encuentra en ladrillo – no tiene aun tapas y no se pudo observar tg.

La persona que atendió la visita no sabe la ubicación de la misma, tiene un area de 1 cuadra aprox., linda con gradual y lotes. Sin construcción.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 0001509 del 09 de febrero de 2022, envía al señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.902.051, Apoderado del señor **HUMBERTO VALENCIA MARIN** requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 2914-2021 en los siguientes términos:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **QUIMBAYA**, el día 21 de Octubre de 2021, con el fin de*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-469-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

*"Se observa construcción vivienda campestre con un avance de obra aprox 80%
Se observa construcción sistema séptico en material en un 80% de obra, no está en uso.
Se observa tanque séptico de 2 compartimientos. Tanque anaerobio y pozo de absorción. El sistema se encuentra en ladrillo – no tiene aún tapas y no se pudo observar tg. La persona que atendió la visita no sabe la ubicación de la misma, tiene un área de 1 cuadra aprox.
Linda con gradual y lotes sin construcción."*

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- Las memorias aportadas presentan los cálculos y dimensionamiento para la construcción in situ de las unidades tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, sin embargo, el mismo documento establece que "el propietario opta un sistema prefabricado: Nombre: SISTEMA SEPTICO CONICO DE 2000 LITROS Y FAFA DE 2000 LITROS"*
- El plano de detalle aportado, esquematiza un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo prefabricado conformado por: trampa de grasas prefabricada, tanque séptico de 2000 Litros y Filtro Anaerobio de 2000 Litros prefabricados, con disposición final a pozo de absorción en ladrillo tolete pegado en seco.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice los siguientes ajustes a la documentación, considerando la inconsistencia entre las unidades prefabricadas presentadas en la propuesta y las unidades construidas in situ observadas en la visita, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Memoria de cálculo y diseño ajustada considerando únicamente las unidades observadas en la visita, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 2. Plano ajustado de detalle del sistema, considerando las unidades construidas in situ observadas en la visita (formato análogo, tamaño*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-469-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de quince (15) días hábiles para que allegue toda la información solicitada.

Si en el plazo definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."

Que el día 30 de marzo del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 312 – 2022

FECHA: 30 de marzo de 2022

SOLICITANTE: HUMBERTO VALENCIA MARIN

EXPEDIENTE: 2914 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de marzo de 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 4070 del 06 de abril de 2021.
4. Radicado 503321 del 30 de abril del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-469-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-481-06-2021 del 10 de junio del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 51620 del 21 de octubre de 2021.
7. Requerimiento técnico No. 1509 del 09 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 EL REMANSO
Localización del predio o proyecto	Vereda CEILAN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X 1.144.255 Y: 1.002.990
Código catastral	63594000200020406000
Matricula Inmobiliaria	280-175633
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,018 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	15,55 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias aportadas presentan los cálculos y dimensionamiento para la construcción in situ de las unidades tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, sin embargo, el mismo documento establece que "el propietario opta un sistema prefabricado: Nombre: SISTEMA SEPTICO CONICO DE 2000 LITROS Y FAFA DE 2000 LITROS"

El plano de detalle aportado, esquematiza un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo prefabricado conformado por: trampa de grasas prefabricada, tanque séptico de 2000 Litros y Filtro Anaerobio de 2000 Litros prefabricados, con disposición final a pozo de absorción en ladrillo tolete pegado en seco.

La visita determina que en el predio se encuentran construidos un tanque séptico de 2 compartimientos y un filtro anaerobio integrados, en mampostería.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-469-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CP/US/012/2021, expedido el 01 de febrero de 2021 por el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya, mediante el cual se certifica que:

La propiedad localizada en la vereda Ceilan "finca el remanso", identificada con ficha catastral No 000200020406000, con matrícula No 280-175633, se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Quimbaya, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya. (ACUERDO No. 013 DEL 2000) y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra la subclase, 2s1 y 4p2.

Por todo lo anterior, el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES:

AGROPECUARIA

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-469-12-05-2022

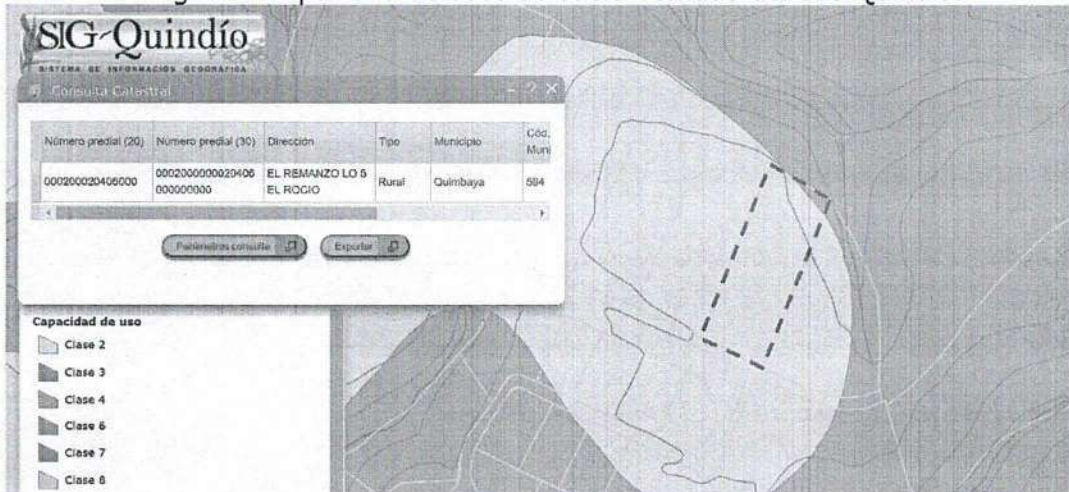
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)



Según la ficha catastral No. 000200020406000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 40,7 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-469-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 51620 del 21 de octubre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa construcción vivienda campestre con un avance obra aprox 80%.
- Se observa construcción sistema séptico en material en un 80% de obra, no esta en uso.
- *Se observa tanque séptico de 2 compartimentos tanque anaerobio y pozo de absorción.*
- *El sistema se encuentra en ladrillo – no tiene aun tapas y no se pudo observar tg.*
- *La persona que atendió la visita no sabe la ubicación de la misma, tiene un area de 1 cuadra aprox., linda con gradual y lotes. Sin construcción.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Se observa construcción vivienda campestre
- No se observan vertimientos ya que el sistema está en construcción.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-469-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 51620 del 21 de octubre de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 1509 del 09 de febrero de 2022, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. Memoria de cálculo y diseño ajustada considerando únicamente las unidades observadas en la visita.
2. Plano ajustado de detalle del sistema, considerando las unidades construidas in situ observadas en la visita

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario NO cumplió con el requerimiento técnico No. 1509 del 09 de febrero de 2022.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-469-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de marzo de 2021, la visita técnica de verificación No. 51620 del 21 de octubre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 21 de octubre de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2914 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE 5 EL REMANSO** de la vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-175633, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-469-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2914-2021**, presentada por el señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094..902.051, quien actúa en calidad de Apoderado del señor **HUMBERTO VALENCIA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **4.533.468**, propietario del predio denominado **1) LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175633** y ficha catastral número **63594000200020406000** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar señor **ROMALDO GARCES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094..902.051, quien actúa en calidad de Apoderado del señor **HUMBERTO VALENCIA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **4.533.468**, propietario del predio denominado **1) LOTE 5 EL REMANZO** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175633**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-469-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

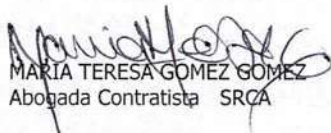
ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-464-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 23 de marzo del año 2021, la señora **MARIELA LOTERO BARRERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.629 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) RIN O LA FONDA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-69709**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ ARM 3256-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-464-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	Rin o La Fonda
Localización del predio o proyecto	Vereda El Castillo del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1145180 Y= 995720
Código catastral	63470 0001 0005 0123 000
Matricula Inmobiliaria	280-69709
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	12,65 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-270-04-2021** del día 15 de abril del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico pja2roj@yahoo.com con radicado 8211 de fecha 10 de junio del año 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Ximena Marin Gonzalez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 24 de febrero del año 2022 realizó visita técnica al predio denominado: El Rin ubicado en la vereda El Castillo del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3256-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al predio el rin con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD, se puede observar que cuenta con: dos trampas de grasas, tanque séptico, Fafa integrado de 1650 litros con rosetones plásticos como material filtrante, pozo de absorción.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-464-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Sistema completo y funcional, se construyó nueva trampa de grasas para el lavadero nuevo, el anterior le estaba generando vertimiento a campo abierto, vivienda campesina habitan 3 personas permanentes, dos baños y una cocina..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 20 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-470 - 2022

FECHA: 20 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARIELA LOTERO BARRERO

EXPEDIENTE: 3256 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de marzo del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-270-04-21-del 15 de abril de 2021, notificado electrónicamente el 10 de junio de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 52266 del 03 de noviembre de 2021.
5. Requerimiento técnico No. 19084 del 01 de diciembre de 2021.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 24 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Rin o La Fonda
Localización del predio o proyecto	Vereda El Castillo del Municipio de Montenegro (Q.)

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-464-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1145180 Y= 995720
Código catastral	63470 0001 0005 0123 000
Matricula Inmobiliaria	280-69709
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	12,65 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

6.2 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: 3 trampa de grasas construidas, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 230 litros, con dimensiones de 1.2m de ancho, 0,3m de largo, y altura de 0.7m.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado integrado con las siguientes dimensiones:

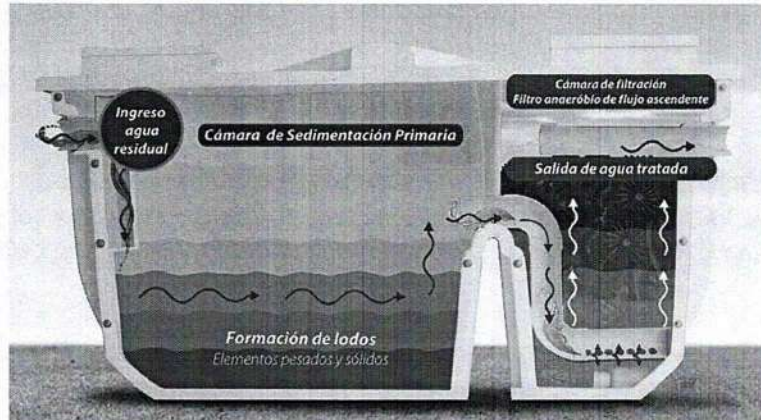
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico integrado con FAFA, para un volumen total de 1650 litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 5 contribuyentes permanentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-464-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12.5 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 12,65 m², por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y 2.7 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12,65 m², la misma fue designada en las coordenadas X= 1145180 Y= 995720 que corresponde a una ubicación central del predio con altitud 1483 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 17 expedida el 3 de marzo de 2021 por Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el predio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-464-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

denominado Rin o La Fonda, identificado con Ficha catastral No. 63470 0001 0000 0005 0123 0000 00000 se encuentra localizado en suelo rural.

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo Así 2s-1:

Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo; pendientes planas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada; en afectados por erosión ligera.

Prácticas de manejo: Programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas; labranza mínima o cero; manejo de fertirriego; rotación de potreros; renovación de praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

Usos recomendados: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras ARTÍCULO 4: El artículo 15º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 15. SUELO RURAL:

Lo constituyen los terrenos comprendidos dentro de los límites administrativos municipales, no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por destinación a usos agrícolas, forestales, ganaderos, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, que soportan las cargas agrícolas, forestales, pecuarias y agroindustriales. En él se identifican las áreas que requieren un tratamiento especial en función de la preservación de los ecosistemas y de las condiciones ambientales generales para el desarrollo del Municipio de Montenegro.

El área rural del Municipio de Montenegro está constituida por todo el territorio excluyendo el suelo urbano y de expansión. Los centros poblados, aunque ubicados en el suelo rural, tendrán un tratamiento especial urbano.

ARTICULO 20. CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO EN EL AREA RURAL:

Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial

Forestal

Manejo especial agroturístico (Corredor Montenegro – Pueblo Tapao y parque de la cultura cafetera





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-464-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Institucional
Agroindustrial
Recreacional "(...)"*

4. ZONAS DE PRODUCCION ECONOMICA

4.1. AREAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA (Plano Nro. 10)

Por ubicarse Montenegro en la zona de pie de monte, áreas donde se desarrollan las faenas agropecuarias corresponde esta actividad a toda la geografía rural municipal.

Las zonas con mayor potencial agrícola, está representada en Montenegro por el área de influencia del corredor Montenegro - Pueblo Tapao, hasta la vereda San José. Con énfasis en lo pecuario en el área circundante y de influencia del río de la vieja.

Imagen 2. Localización del predio.



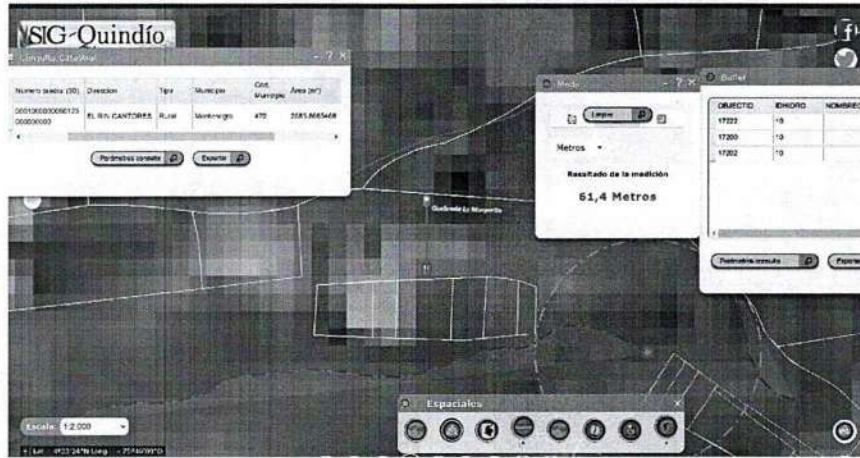
Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera Reserva Forestal Central, sin embargo, se evidencian un afloramiento de agua superficial cercano y la Quebrada La Margarita.

Imagen 3. Área forestal protectora

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-464-05-2022**

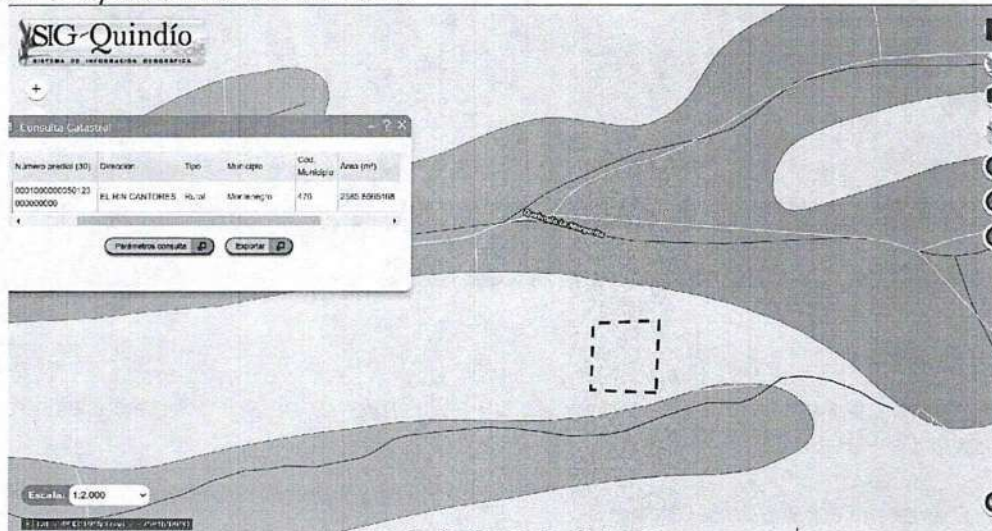
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Según lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia un afloramiento de agua al Este del predio, para lo cual se establece un buffer de 100 m a la redonda, encontrando que el predio se ubica Fuera de área forestal protectora de los 100m a la redonda del nacimiento de agua según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo



Predio se ubica sobre clase agrologica 2.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-464-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 24 de febrero de 2022, realizada por el técnico Ximena Marín González, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- 2 trampa de grasas de 60*60*60.
- Tanque séptico y FAFA integrado de 1650 Litros con rosetones plásticos como material filtrante.
- Pozo de absorción de 2m de diámetro, y 3 m de profundidad.
- Sistema completo y funcional, se construye una nueva trampa de grasas para lavadero nuevo, el anterior estaba generando vertimiento a campo abierto.
- Vivienda campesina habitan 3 personas permanentes, 2 baños y 1 cocina.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido conforme a la propuesta, se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-464-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-464-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. del 24 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3256 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Rin o La Fonda de la Vereda El Castillo del Municipio de Montenegro (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. 280-69709 y ficha catastral 63470 0001 0005 0123 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12,65 m², la misma fue designada en las coordenadas X= 1145180 Y= 995720 que corresponde a una ubicación central del predio con altitud 1483 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado)."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-464-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3256-2021** presentado por la señora **MARIELA LOTERO BARRERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.629 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) RIN O LA FONDA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-69709**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIELA LOTERO BARRERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.629 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) RIN O LA FONDA** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-69709**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-467-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 08 de abril del año 2021, el señor **HUMBERTO LOPEZ VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.680.390 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE EL ALTO - LOTE NRO. 3** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-189503** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 3840-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote El Alto - Lote Nro 3
Localización del predio o proyecto	Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1167151 Y= 1005256
Código catastral	0000 0005 0321 000
Matricula Inmobiliaria	280-189503
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío E.P.Q. ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-467-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	7.2 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-325-05-2021** de fecha 06 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso mediante el radicado 10938 de fecha 27 de julio del año 2021 al señor **HUMBERTO LOPEZ VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.680.390 quien es el propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, Contratista a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 23 de febrero del año 2022 al Predio denominado: El Alto Lote No. 3, ubicado en la vereda Entrada Salento del Municipio de Salento (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa: lote sin ningún tipo de construcción..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 20 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-472 - 2022

FECHA: 20 de abril de 2022

SOLICITANTE: HUMBERTO LOPEZ VASQUEZ

EXPEDIENTE: 3840 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-467-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 8 de Abril del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-32-05-21 del 06 de mayo de 2021, notificado por aviso el 27 de julio de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54945 del 23 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote El Alto - Lote Nro 3
Localización del predio o proyecto	Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1167151 Y= 1005256
Código catastral	0000 0005 0321 000
Matricula Inmobiliaria	280-189503
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío E.P.Q. ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	7.2 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Se propone que Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas por la vivienda se conduzcan a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 8 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

Trampa de Grasas: la trampa de grasas propuesta, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

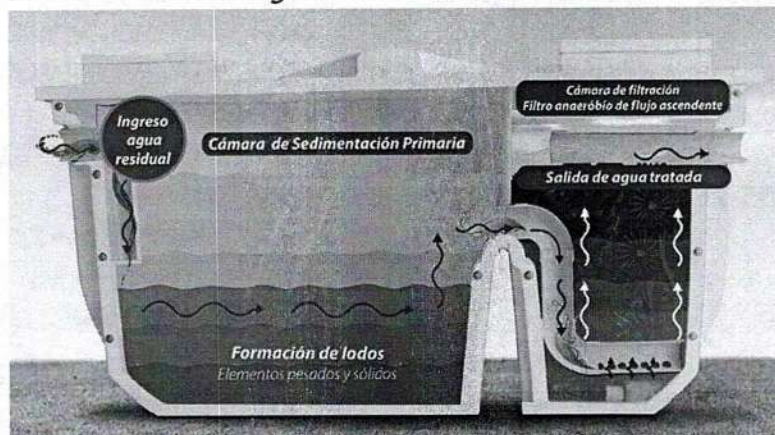
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-467-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado integrado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico integrado con FAFA, para un volumen total de 3000 litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 8 contribuyentes permanentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12.5 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 7.2 m², por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 3 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7.2 m², la misma fue designada en las coordenadas X= 1167151 Y= 1005256 que corresponde a una ubicación norte del predio con altitud 1958 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola y vivienda (según plano topográfico allegado).

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 24 de febrero de 2021 por Secretaria de



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-467-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Planeación y obras publicas del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote El Alto - Lote Nro 3, identificado con Ficha catastral No. 63470 0001 0000 0005 0321 0000 00000 se encuentra localizado en suelo rural. Con uso Residencial, Agrícola, Pecuario, Forestales, Conservación y protección, agroindustrial.

El predio cuenta con suelos Clase 7, Subclase 7pe-3; según Estudio Semidetallado de suelos realizado por el IGAC; las tierras de clase 7 tienen una o más limitaciones fuertemente severas temperaturas muy bajas, erosión severa, abundantes movimientos en masa (patas de vacay terracetras), inundaciones frecuentes de larga duración, o pendientes moderadamente escarpadas; En general, las tierras tienen aptitud para bosque protector, vida silvestre y conservación de la flora, fauna y recursos hídricos, en general requieren conservar la vegetación, evitar las talas y las quemas y prescindir de las actividades agropecuarias.

Por su parte los suelos 7pe-3 en general son de Clima templado húmedo; pendientes moderadamente escarpadas; material parental igneo, metamórfico y sedimentario; suelos profundos, bien drenados, moderadamente ácidos, fertilidad moderada; afectados por erosión severa. Poseen limitantes para el uso por Pendientes moderadamente escarpadas, abundantes fenómenos de erosión y remoción en grado severo (terracetras, patas de vaca). Como usos recomendados están Bosque protector; recuperación. Como prácticas de manejo y conservación se requiere Conservar la vegetación, evitar las talas, las quemas, reforestar la zonas taladas y suspender las actividades agropecuarias; recuperar las áreas afectadas por erosión.

El predio se encuentra localizado dentro del Distrito de Manejo Integrado del Municipio de Salento, creado mediante Acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998. De la misma manera, mediante el Acuerdo 012 de 2007, el Consejo Directivo de la CRQ aprueba el Plan de Manejo del DMI y allí se establecen los siguientes usos:

Usos permitidos: Producción bajo criterios de sostenibilidad y atendiendo la capacidad de uso del suelo, zonificación y plan de manejo definido; conservación, investigación, educación, turismo y recreación.

Usos limitados: Extracción de material genético (flora y fauna) y aquellos definidos en el plan de manejo.

Usos incompatibles: infraestructura física sin sujetarse a las previsiones técnicas establecidas en el respectivo Plan Integral de Manejo y demás que allí se determinen. Extracción comercial de maderas y vías carretables.

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-467-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra DENTRO DE DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA ALTA DEL RIO QUINDIO, sin embargo, se evidencian varios afloramientos de agua superficial cercanos.

Imagen 3. Área forestal protectora

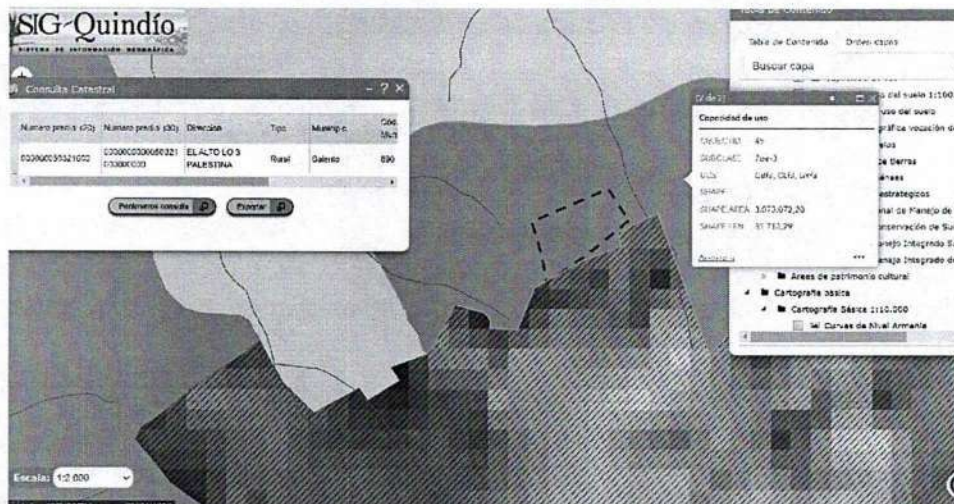


Según lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia un afloramiento de agua en coordenadas cercano al predio por el limite suroeste, para lo cual se establece un buffer de 100 m a la redonda, encontrando que el predio se ubica dentro de área forestal protectora de los 100m a la redonda del nacimiento de agua según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causas de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-467-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Predio se ubica sobre clase agrologica 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54945 del 23 de febrero de 2022, realizada por el técnico Marleny Vasquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote sin ningún tipo de construcción.
- Linda con hostel, finca ganadera, lote con arboles de guayaba sin construcciones y con la carretera de la entrada a Salento.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido conforme a la propuesta, se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-467-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 54945 del 23 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3840 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-467-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote El Alto - Lote Nro 3 de la Vereda El Castillo del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-189503 y ficha catastral 0000 0005 0321 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 8 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7.2 m², la misma fue designada en las coordenadas X= 1167151 Y= 1005256 que corresponde a una ubicación norte del predio con altitud 1958 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola y vivienda (según plano topográfico allegado)."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3840-2021** presentado por el señor **HUMBERTO LOPEZ VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.680.390 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE EL ALTO - LOTE NRO. 3** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-189503**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **HUMBERTO LOPEZ VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.680.390 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE EL ALTO - LOTE NRO. 3** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-189503**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-467-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

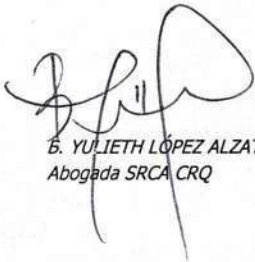
presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el día veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-177130**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 4425-21**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, diligenciado y firmado por el señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "LA**



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RIVERA 2" LOTE 2, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-177130**.

- Copia del certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, (Q), el día 19 de abril del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-177130**.
- Copia del recibo de Empresas Públicas de Armenia correspondiente al predio FINCA LA RIVERA L2.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio FINCA LA RIVERA LOTE 2 POZO 1, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DEIGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio FINCA LA RIVERA LOTE 2, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DEIGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Catálogo del sistema domiciliario ROTOPLAST, correspondiente al predio FINCA LA RIVERA LOTE 2, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DEIGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema prefabricado de tratamiento de aguas residuales, correspondiente al predio FINCA LA RIVERA LOTE 2, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DEIGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Localización y coordenadas correspondientes al predio FINCA LA RIVERA LOTE 2, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA.
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio FINCA LA RIVERA LOTE 2, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA.
- Ensayo de permeabilidad, correspondiente al predio FINCA LA RIVERA LOTE 2, POZO 2, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DEIGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio FINCA LA RIVERA LOTE 2, POZO 2, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema prefabricado de tratamiento de aguas residuales, correspondiente al predio FINCA LA RIVERA LOTE 2, POZO 2, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Localización y coordenadas correspondientes al predio LA RIVERA LOTE 2, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA.
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio LA RIVERA LOTE 2, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA.
- Ensayo de permeabilidad, correspondiente al predio LA RIVERA LOTE 2 POZO 3, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio LA RIVERA LOTE 2 POZO 3, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema prefabricado de tratamiento de aguas residuales, correspondiente al predio LA RIVERA LOTE 2 POZO 3, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Ensayo de permeabilidad, correspondiente al predio LA RIVERA LOTE 2 POZO 1, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia del Concepto uso de suelo **SP N° 080 DE 2021**, correspondiente al predio "**LOTE LA RIVERA 2 LOTE 2**", identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-177130**, emitido por el secretario de planeación, Ing. Alexander Fandiño Parra.
- Un sobre con 1 CD y 4 planos, correspondientes al predio **LOTE LA RIVERA 2 LOTE 2**".
- Formato de información de costos, de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado por el señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO**.
- Autorización de notificación por correo electrónico, firmado por el señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO**.

Que el día veinte (20) de abril del año 2021 la Corporación Autónoma Ambiental del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica N° 334, Recibo de caja consecutivo N° 2095, correspondiente al predio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

denominado **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por valor de **treientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veinte (20) de abril de dos mil veintidos (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veinte (20) de abril de dos mil veintidos (2022), por VANESA TORRES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día diez (10) de junio del año 2021, a través de oficio con radicado **Nº 0008267** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, se efectuó al señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **4425 -2021:**

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 4425 de 2021**, para el predio **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-177130**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Autorización para notificación por correo electrónico (De acuerdo con el análisis jurídico realizado al expediente se logró evidenciar en el FUN en los datos del propietario aparece el correo victoriamarulanda1@gmail.com, y en la autorización para notificación electrónica se está autorizando el siguiente correo: ecobrasdianaroman@gmail.com, por lo anterior solicitamos que se brinde claridad con respecto al correo que autoriza ser notificado).**
- 2. El profesional idóneo que elaboró los documentos técnicos como memorias técnicas de diseño de los STARD, prueba de percolación, plano topográfico, plano de detalle del sistema, plano de localización del punto del vertimiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos, manual de operación del sistema, plan de cierre y abandono. Deberá acercarse a las instalaciones de gestión documental de la CRQ y firmar dichos documentos. De lo contrario deberá allegar:**
- 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. esto debido a que el plano topográfico allegado en la solicitud no cuenta con la firma de quien lo elaboró.

4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.*
5. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).
Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.*
6. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.*
7. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.*
8. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.
Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.*
9. *Aportar debidamente diligenciado el formato de información de costos del proyecto obra o actividad, el cual se allegó con la firma escaneada y se requiere firmado de forma personal en original.
Esto debido a que el documento allegado en la solicitud cuenta con la firma escaneada y se requiere el documento firmado en original. Lo anterior obedece a que el trámite se adelanta de manera personal.*

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual...**" (...)"*

Que el día doce (12) de abril de 2022, el señor ROBERTO MARULANDA SUAREZ allega oficio con radicado 4450-22; con el cual adjunta el siguiente documento:

- Ensayo de permeabilidad del predio LA RIVERA LOTE 2 POZO 1, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, firmado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **ecobrasdianaroman@gmail.com** – **victoriamarulanda1@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

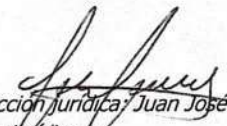
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA


Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico



Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



Revisión técnica inicial: Juan Carlos Rodríguez
Ingeniero ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 07 de mayo del año 2021, el señor **HENRY CALDERON HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.529.024 en calidad de propietario del predio denominado: **1) BOMBONA** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-14440** con fecha de apertura del 23 de septiembre de 1976, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 5235 de 2021, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BOMBONA OTRO CODIGO CATASTRAL 2-008-113
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA (Q.)



Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1157876.98 E ; 1000923.08 N
Código catastral	63190000200080113000
Matricula Inmobiliaria	280-14440
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.014 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	45.00 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-411-25-05-2021** del día 25 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 01 de diciembre de 2021 bajo radicado No. 00019090, tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente 5235-21.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 08 de febrero del año 2022 mediante acta No. 55141 realizó visita técnica al predio denominado: Finca Bombona, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Circasia (Q) con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 5235-20121, observándose lo siguiente:

'DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimiento, se realiza visita técnica para verificar el estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales, donde se observa:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Vivienda campestre de 6 habitaciones 4 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 4 personas, cuenta con un sistema completo en prefabricado, consta Tg de 105 lt – tanque sept 1000 lt tanque FAFA de 1000 lt con buen material filtrante, su disposición final es por pozo de absorción (Prof 9.20 mt diámetro 3 mt), El sistema se encuentra funcionando adecuadamente. El predio linda con potrero, reserva forestal y via de acceso. El área es de 8700 mt²."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio con radicado No. 00004616 del día 23 de marzo del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió al señor **HENRY CALDERON HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.529.024, en calidad de propietario, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 5235-21, el cual fue notificado de manera personal el día 24 de marzo de 2022 tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente, en el que se le solicita:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 05235 de 2021, para el predio BOMBONA ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-14440 y ficha catastral No. 63190-0002-0008-0113-000, encontrando lo siguiente:

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 07 de mayo de 2021.
- Se presentan las memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- Se presenta el Manual de Uso y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas
- Se presenta el Plan de Cierre y Abandono del Sistema.
- Se presentan los planos de localización y de detalles del sistema.
- Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-411-25-05-21
- del 25 de mayo de 2021.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 08 de Febrero de 2022, encontrando:
 1. Se observa una vivienda campestre habitada permanente por cuatro (4) personas, la cual cuenta con un (1) STARD prefabricado compuesto por: Trampa de Grasas de



105 litros, Tanque Séptico de 1000 litros, Tanque FAFA de 1000 litros con buen material filtrante.

2. Para disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 9.20 metros de profundidad.
3. El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.
4. Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42) no se han cumplido en su totalidad y, con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en las memorias técnicas presentadas se propone un sistema diferente al que está instalado en el predio. El STARD propuesto tiene una mayor capacidad, es en mampostería y establece como disposición final un Campo de Infiltración.

2. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en los planos de detalle presentados se propone un sistema diferente al que está instalado en el predio. El STARD propuesto tiene una mayor capacidad, es en mampostería y establece como disposición final un Campo de Infiltración.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 10 días hábiles presente la documentación requerida con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento."

Que con fecha del día 07 de abril del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 279 - 2022

FECHA: 07 de abril de 2022

SOLICITANTE: HENRY CALDERON HERNANDEZ

EXPEDIENTE: 05235 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 07 de mayo de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-411-25-05-21 del 25 de mayo de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55141 del 08 de febrero de 2022.
4. Radicado No. 00004616 del 23 de marzo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
5. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BOMBONA OTRO CODIGO CATASTRAL 2-008-113
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1157876.98 E ; 1000923.08 N
Código catastral	63190000200080113000
Matricula Inmobiliaria	280-14440



Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.014 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	45.00 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 360 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.50 m, Profundidad Útil = 0.60 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 2160 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.20 m, L2 = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Profundidad = 2.00 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería de 1584 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.10 m, Ancho = 0.60 m, Profundidad = 2.40 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración compuesto por tres zanjas de 30.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.75 min/in.

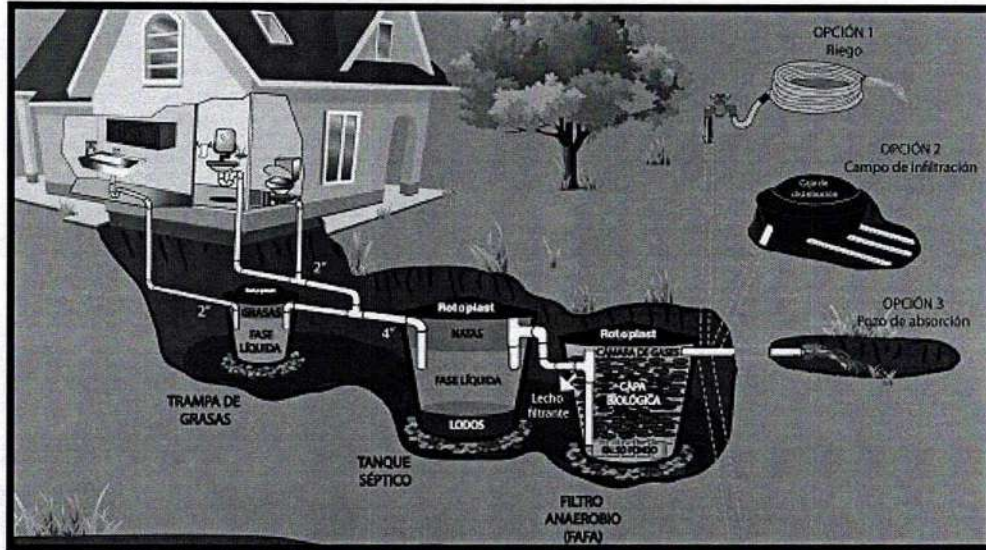


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 47 del 23 de marzo de 2021 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado BOMBONA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-14440 y ficha catastral No. 63190000200080113000, presenta los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

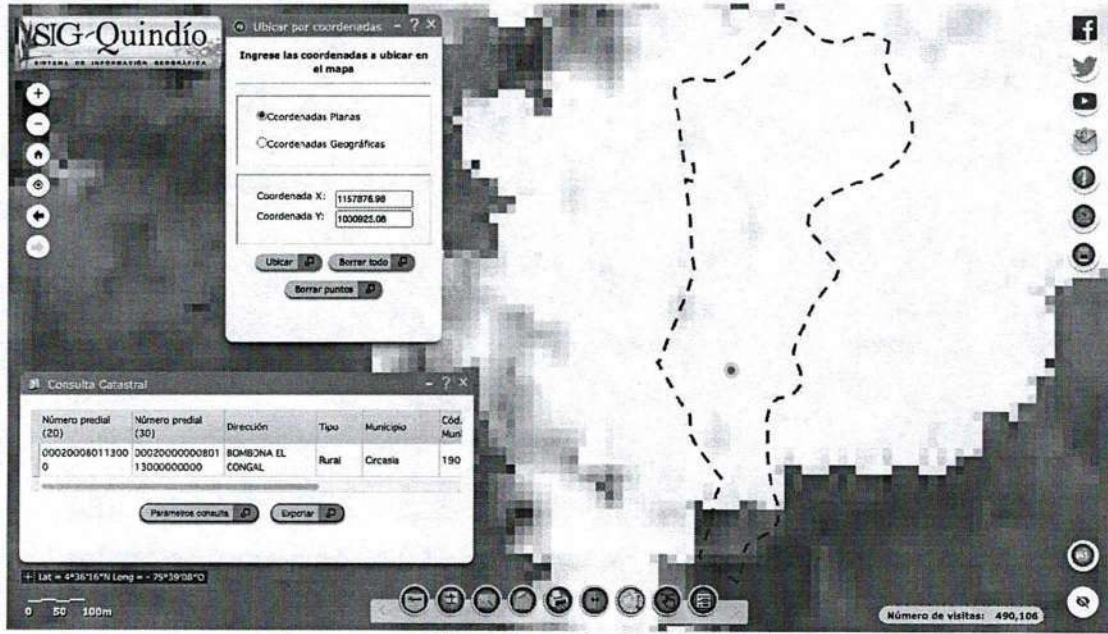


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

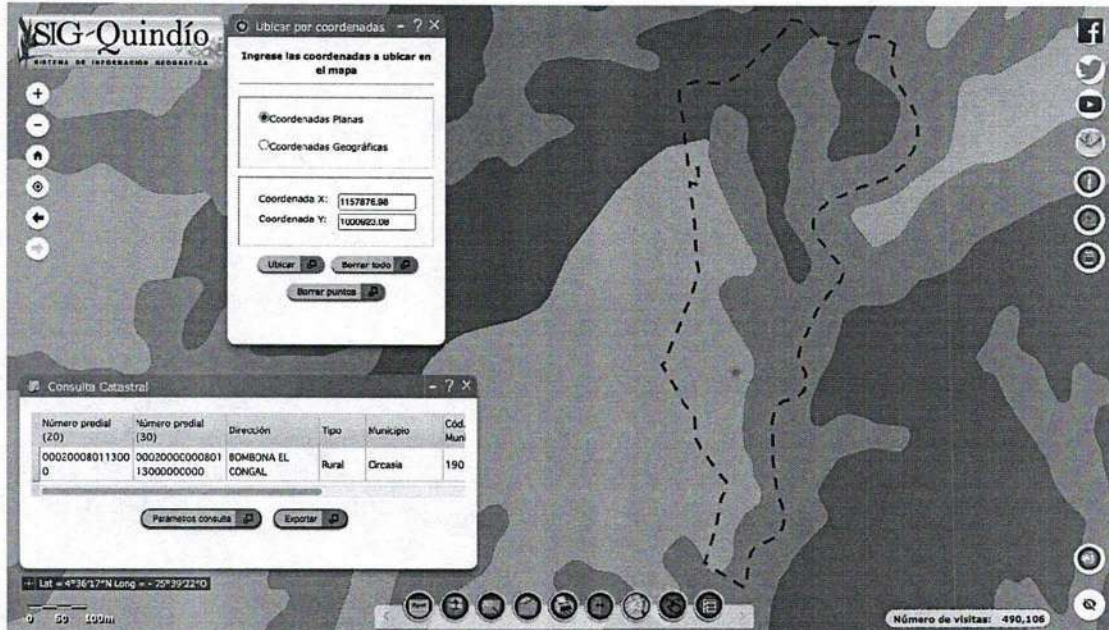


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el puntos de vertimiento se ubican sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR que **el punto de descarga se encuentra a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento adyacente más cercano

Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.2. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55141 del 08 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- El área del lote es de 8700 metros cuadrados.
- El predio linda con un potrero, una reserva forestal y la vía de acceso.
- En el predio se observa una (1) vivienda campestre de 6 habitaciones, 4 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por cuatro (4) personas.
- La vivienda cuenta con un STARD completo prefabricado compuesto por: Trampa de Grasas de 105 litros, Taque Séptico de 1000 litros y Tanque FAFA de 1000 litros con buen material filtrante.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 9.20 metros de profundidad.
- El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódicamente.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No es posible otorgar viabilidad técnica al sistema propuesto puesto que lo encontrado en la visita técnica de verificación con acta No. 55141 del 08 de febrero de 2022 difiere de lo presentado en memorias técnicas de diseño y planos de detalle del STARD.
- Mediante radicado No. 00004616 del 23 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío le hizo al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento, en el que se le solicitaba allegar las memorias técnicas de diseño y planos de detalle que avalaran la capacidad del sistema encontrado en el predio en dicha visita técnica.
- El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico mencionado en el plazo otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (10 días hábiles), razón por la cual no es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta de saneamiento de las aguas residuales generadas en el predio contentivo de la solicitud.



7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55141 del 08 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **05235 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio BOMBONA OTRO CODIGO CATASTRAL 2-008-113 ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-14440 y ficha catastral No. 63190000200080113000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones hechas en el presente concepto técnico, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11887-2010** presentado por Que el día 31 de diciembre del año 2010, la señora **NEYLA MAYOR DE CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.206.900 en calidad de copropietario del predio denominado: **1) "CASA BLANCA"** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-19025**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a Que el día 31 de diciembre del año 2010, la señora **NEYLA MAYOR DE CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.206.900 en calidad de copropietario del predio denominado: **1) "CASA BLANCA"** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-19025**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



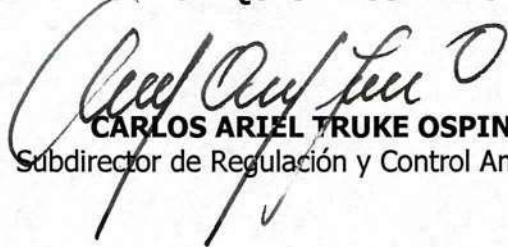
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-506-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 10 de mayo del año 2021, el señor **CESAR GONZALEZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.400.992 en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE 6 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA (TIERRA LABRANITA)** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-169355**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **05312 DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CERRADO LA CECILIA LOTE #6
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 28' 36.72" N ; -75° 42' 42.00" W
Código catastral	0003000000000809800003065
Matrícula Inmobiliaria	280-169355
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-506-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.20 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-421-27-05-21** del día 27 de mayo del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica, al correo cesargonzalezmejia1960@gmail.com y se comunicó a la Señora JANETH VELANDIA MORA en calidad de TERCERO DETERMINADO el día 09 de Junio de 2021, mediante oficio radicado 0008043.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 52062 de acuerdo a la visita realizada el día 03 de noviembre del año 2021 al predio denominado: **1) LOTE 6 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA (TIERRA LABRANITA)** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** en la cual se evidencio lo siguiente:

"se realiza visita técnica al predio Lote 6 con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD). Se pudo observar que hay:

*Dos trampas de grasa, tanque séptico, Fafa: Mampostería.
Pozo de absorción: Ladrillo tolette. 3.60m de profundidad.*

*El sistema se encuentra funcionando correctamente, no presenta filtraciones ni olores.
Cuenta con 6 baños y cocina. Habitan 3 personas permanentes*

Acueducto: EPA. Vivienda campestre

Que para el día 06 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-473 - 2021

FECHA: 06 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: CESAR GONZALEZ MEJIA

EXPEDIENTE: 5312 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas***



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-506-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 10 de mayo de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-421-27-05-21 del 27 de mayo de 2021.
3. Radicado No. 00008044 del 08 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cita al usuario para notificarle el Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-421-27-05-21 del 27 de mayo de 2021.
4. Radicado No. 00008043 del 08 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) comunica el Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-421-27-05-21 del 27 de mayo de 2021.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52062 del 03 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CERRADO LA CECILIA LOTE #6
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 28' 36.72" N ; -75° 42' 42.00" W
Código catastral	0003000000000809800003065
Matricula Inmobiliaria	280-169355
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.20 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque



Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 340 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales con las siguientes dimensiones: Largo = 0.40 m, Ancho = 1.20 m, Altura Útil = 0.70 m.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 m de diámetro y 3.60 metros de altura útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 min/in.

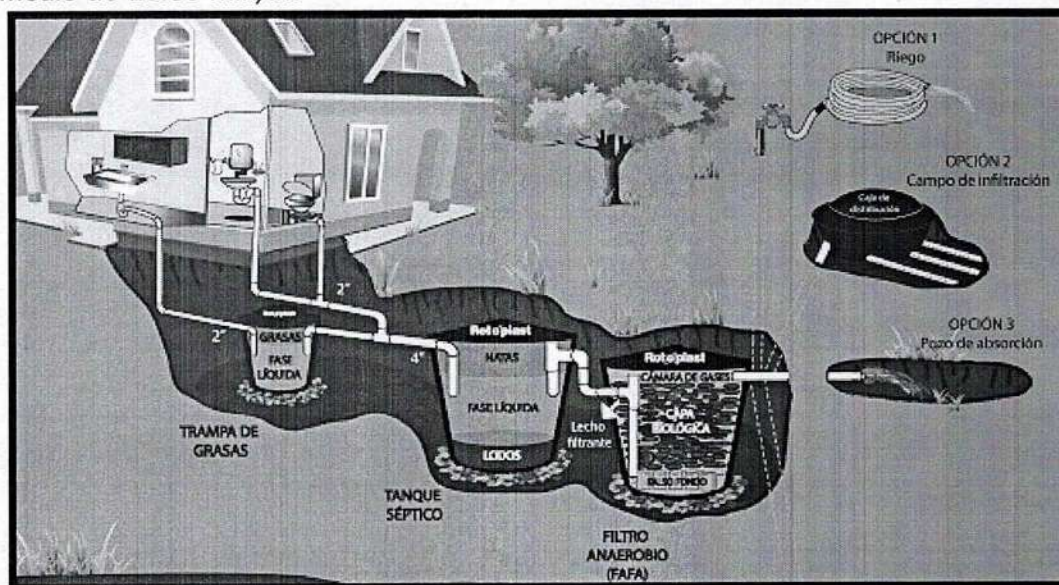


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo emitido por la CURADURIA URBANA No. 2 del municipio de ARMENIA, se informa que el predio denominado CONJUNTO RESIDENCIAL LA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-506-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CECILIA LOTE 6, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169355 y ficha catastral No. 00-03-0000-8098-000 presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, servicios de logística, almacenamiento, industria, estaciones de servicio, alojamientos.

Uso principal: Industrial pesado, servicios de logística de transporte, estaciones de servicio, almacenamiento.

Uso compatible: Comercial, entretenimiento de alto impacto.

Uso restringido: Turismo y agrícola.

Uso prohibido: Vivienda campestre, pecuaria, avícola y porcícola.

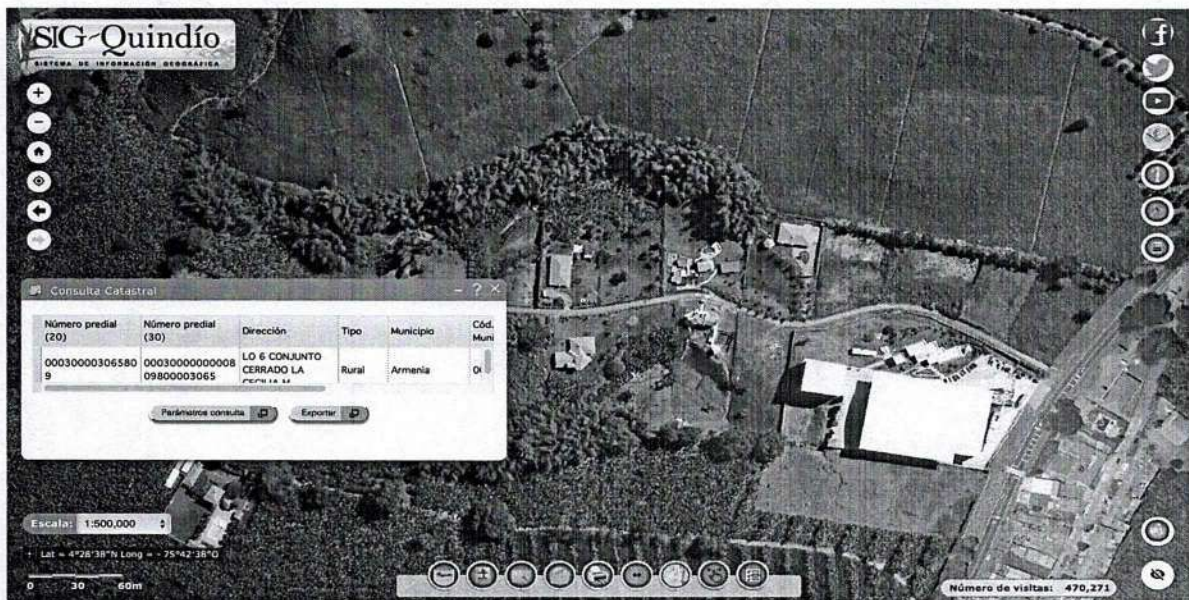


Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío

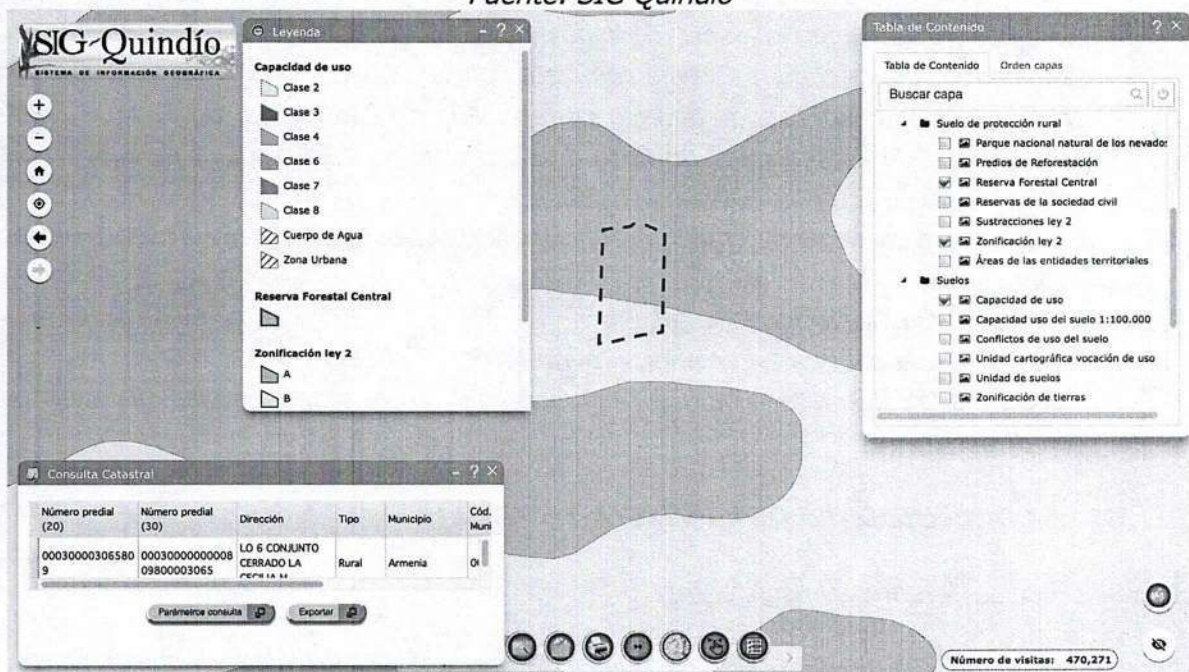


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos.



Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52062 del 03 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una (1) vivienda habitada permanentemente por tres (3) personas y que cuenta con seis (6) baños y una (1) cocina.
- La vivienda cuenta con un sistema completo conformado por una Trampa de Grasas en mampostería, un Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros, un Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros y un Pozo de Absorción en ladrillo tolete de 3.60 m de profundidad.
- El sistema se encuentra completo y funcionando correctamente. No presenta olores ni filtraciones.
- No se observa afectación forestal.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.
- Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el sistema.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-506-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52062 del 03 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **5312 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio CONJUNTO CERRADO LA CECILIA LOTE #6 ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-506-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-169355 y ficha catastral No. 000300000000809800003065. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

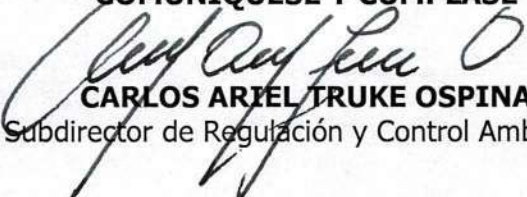
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5312-2021** presentado por el señor **CESAR GONZALEZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.580.306, en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE 6 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA (TIERRA LABRANITA)** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-169355**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **CESAR GONZALEZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.580.306, quien es copropietario del predio denominado: **1) LOTE 6 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA (TIERRA LABRANITA)** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Juan Camilo Peña
Abogado Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 01 de junio de 2021, el señor **JORGE ELIECER MORALES HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No 8268170**, actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE "LA GLORIA"**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138589**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 6270-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "LA GLORIA"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Coordenada X: 1138896.569 E Coordenada Y: 983342.964 N
Código catastral	00010000000401900000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-138589
Nombre del sistema receptor	Suelo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	26,78 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-614-07-21** del día 26 de julio de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso con el radicado N 19243 al señor Jorge Eliecer Morales Hernandez, en calidad de propietario, el día 02 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya Rincon , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2022 al Predio **Suburbano** denominado: **1) LOTE "LA GLORIA"**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA(Q)**, y mediante acta No 54995 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programa visita técnica al predio La Gloria donde habita permanentemente una familia de 4 personas.

El sistema se compone de una descarga, un tanque séptico un filtro anaeróbico y un pozo de absorción.

El sistema tiene aproximadamente 8 meses de antigüedad el cual está relativamente nuevo.

Los vertimientos generados son de carácter doméstico y las actividades son residenciales.

Se anexa Registro fotográfico

Que para el día 19 de marzo del año 2022, el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 303 – 2022

FECHA: 19 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: JORGE ELIECER MORALES HERNANDEZ

EXPEDIENTE: 6270 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de junio de 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 8053 del 08 de junio de 2021.
4. Radicado E07240-21 del 23 de junio del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-614-07-21 del 26 de julio del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54995 del 17 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "LA GLORIA"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Coordenada X: 1138896.569 E Coordenada Y: 983342.964 N
Código catastral	0001000000040190000000000

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Matricula Inmobiliaria	280-138589
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	26,78 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

as aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricados y sistema de disposición final a pozo de absorción.

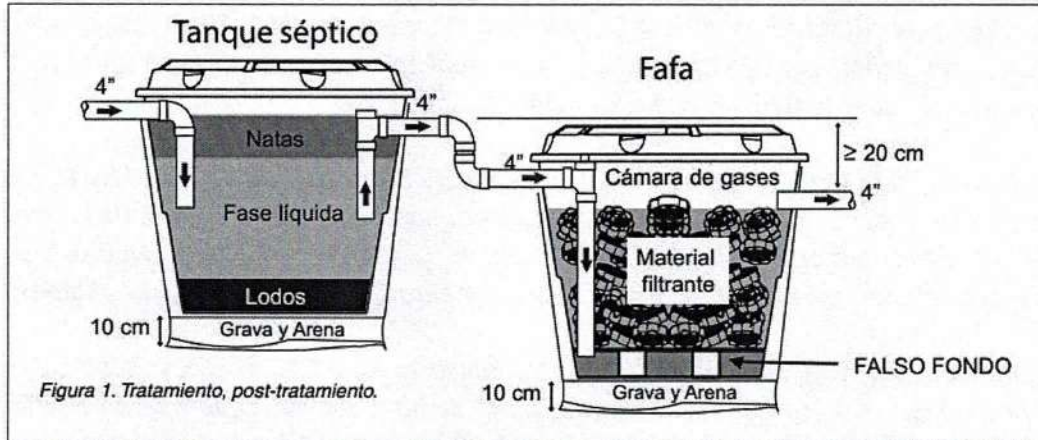
Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocina. Según las memorias de cálculo, cuentan con un volumen útil de 0.105 m³ o 105 litros.

Tanque séptico: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m³ o 2,000 litros.

El sistema fue seleccionado para 12 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m³ o 2,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.5 m de diámetro y 3.41 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 26,78 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con el documento CONCEPTO USOS DE SUELO SP No. 062 de 2021, expedido 01 de Marzo de 2021 por el Secretario de Planeación Municipal de La Tebaida, mediante el cual se informa lo siguiente:

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Planeación el día 19 de febrero de 2022, por parte del señor JORGE MORALES, quien solicita concepto de uso de suelo de conformidad al Acuerdo 026 del 2000 para trámites ante CRQ.

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-138589 y Ficha catastral 00-01-0004-0190-000, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "LOTE LA GLORIA", se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	CORREDOR SUBURBANO
Usos principales	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.
Usos complementarios	Comercio: Grupos (1) y (2) Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2) Industrial: grupo (2)
Usos restringidos	Industria liviana Comercio: grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Institucional: grupo tres (3) Social: tipo B: tres (3), y cuatro (4)
Usos prohibidos	Vivienda: a,b,c,d., Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2)

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



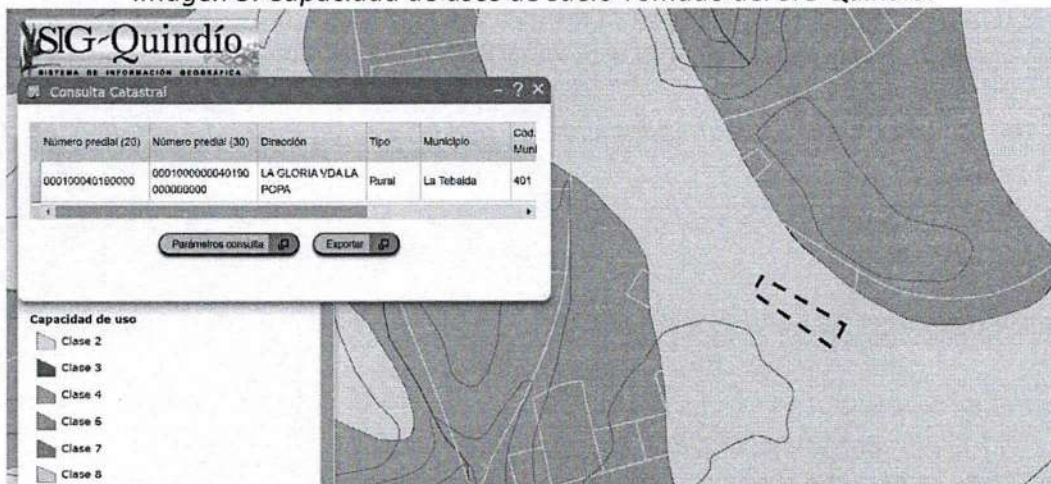
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Según la ficha catastral No. 00010000000401900000000000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54995 del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico contratista NICOLAS OLAYA RINCON de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Habita permanentemente una familia de 4 personas.
- El sistema se compone de una descarga, un tanque séptico, un filtro anaerobio y un pozo de absorción.
- El sistema tiene aproximadamente 8 meses de antigüedad, por lo cual está relativamente nuevo.
- Los vertimientos generados son de carácter doméstico y las actividades son residenciales.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- El lote La Gloria tiene un sistema "nuevo", además, el uso del predio es eventual, no se encuentran actividades agrícolas ni comerciales.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6270 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE LA GLORIA de la Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-138589, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 12 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 26,78 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas (Coordenada X: 1138896.569 E; Coordenada Y: 983342.964 N) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1180 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6270-2021**, presentado por el señor **JORGE ELIECER MORALES HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No 8268170**, actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE "LA GLORIA"**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-138589**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR para todos sus efectos el presente Auto de Trámite, el señor **JORGE ELIECER MORALES HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No 8268170**, actuando en calidad de propietario del predio objeto de solicitud o a su apoderado debidamente; e informarle , que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUJILLO OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-426-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), la señora **CLAUDIA PATRICIA CORTÉS VEYTIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **31.408.720**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA MARTINA (MIROLINDO)**, ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123244** ficha catastral número **63470000100050175000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **07456-21**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-426-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	1) LOTE MIRO Lindo; 2) LOTE LA CAROLINA; 3) LOTE LA MARTINA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 19.084" N Longitud: - 75° 47' 2.158" W
Código catastral	63470000100050175000
Matrícula Inmobiliaria	280-123244
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICA
Caudal de la descarga	0,036 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	13.2 m ²

Que el dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), se envió solicitud de complemento de información, mediante oficio con radicado **N°00009612** a la señora CLAUDIA PATRICIA CORTÉS VEYTIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.408.720, el cual fue notificado de manera personal el día seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021) y se solicitó lo siguiente:

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 07456 de 2021**, para el predio **LOTE MIROLINDO** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-123244**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto de 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, u diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que, para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-426-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

utilizaron criterios técnicos de diseño de la resolución 1096 del 2000, la cual ha sido derogada por la resolución 0330 de 2017. Ajustar a Artículo 134, 173,175,258).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 de artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3920 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Que en fecha de catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), se recibió oficio con radicado CRQ **N°E08188-21**, de la señora CLAUDIA PATRICIA CORTÉS V., con el cual anexó documento requerido para continuar con el trámite de permiso de vertimiento.

- Memorias del diseño. (16 Folios)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-426-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base con la nueva revisión técnica realizada el trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021), por Daniel Jaramillo, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 22.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 Y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-702-18-08-2021** del día 18 de agosto del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado electrónicamente el día 10 de diciembre del año 2021 a la señora **CLAUDIA PATRICIA CORTÉS VEYTIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **31.408.720**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 14 de febrero del año 2022 al Predio denominado: **LOTE DE TERRENO-VILLA HOLGUIN LOTE 2** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica de campo con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas al momento de la visita se observa:

2 viviendas campesinas, una habitada por 1 persona cuenta con un sistema prefabricado de 2000lt cada uno.

Tanque séptico 2000lt y filtro anaerobio de 2000lt y campo de infiltración, sistema completo y funcional.

Que la técnica Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 10 de diciembre del año 2021 mediante acta No. 54057 al Predio denominado: **LOTE MIROLINDO** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-426-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

observa predio con vivienda campestre y vivienda caceros, el predio es turístico. Vivienda Principal, cuenta con 8 habitaciones, 8 baños, cocina, con capacidad de 20 personas aprox.

1 Vivienda para caceros con 2 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas, se observa sistema séptico en mampostería, consta de tanque séptico (largo 2.60mt prof 1.50mt-ancho 2mt) anaerobio (largo 1.40mt-ancho 2mt-prof 1.50mt) no se pudo encontrar la trampa de grasas.

Disposición Final es por pozo de absorción (prof. 1.65mt-ancho 2mt-largo 2mt)

Se observa el pozo de absorción lleno.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidos (2022), se envió Requerimiento Técnico del Trámite de Permiso de Vertimiento Radico con número 7456 de 2021, **1) LOTE LA MARTINA (MIROLINDO)**, ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTEGRO (Q)** mediante oficio con radicado **N°00003969** a la señora CLAUDIA PATRICIA CORTES VEYTIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.408.720, el cual fue notificado de manera personal el día diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021) y se solicitó lo siguiente:

*Para el caso particular que nos ocupa, y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio denominado **LOTE MIROLINDO** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTEGRO (Q)**, el día 14 de febrero de 2022, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"Predio con vivienda campestre y vivienda caceros, el predio es turístico. La vivienda principal cuenta con 8 habitaciones 8 baños 1 cocina con capacidad de 20 personas aprox.

1 Vivienda para caceros con 2 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas, se observa sistema séptico en mampostería, consta de tanque séptico (largo 2.60mt prof 1.50mt-ancho 2mt) anaerobio (largo 1.40mt-ancho 2mt-prof 1.50mt) no se pudo encontrar la trampa de grasas.

Disposición Final es por pozo de absorción (prof. 1.65mt-ancho 2mt-largo 2mt)

Se observa el pozo de absorción lleno."

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- Se presentan memorias de cálculo y planos solo para la vivienda principal. No se presenta información respecto a los vertimientos generados por la vivienda de los caceros.*
- Las memorias de cálculo establecen que "la vivienda es para 10 personas fijas*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-426-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

diarias" y se realiza el diseño de todas las unidades con base en esta población. La visita de verificación determina que el predio tiene una capacidad de 20 personas en la vivienda principal y que la vivienda de los caseros es habitada permanentemente por 2 personas, con lo que se estima la población de diseño en 22 personas.

- Las memorias de cálculo establecen que en el predio se debe construir un pozo de absorción de 3.10m de profundidad y 2.00 m de diámetro para un área útil de 19.47m². La visita de verificación establece que en el predio se encuentra construido un pozo de absorción de 2.0 m de largo, 2.0 m de ancho y 1.65 m de profundidad, para un área útil de 13,2 m². Es decir, el pozo existente no tiene la capacidad de atender la población de diseño de 10 personas.

De acuerdo con lo anterior, deberá aportar los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Memoria de cálculo y diseño ajustada del sistema, donde se realicen los cálculos y se evidencia el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Lo anterior considerando, que la población de diseño seleccionada (10 personas) no coincide con la capacidad del predio (22 personas) evidenciada en la visita de verificación. Deberá incluir además la información referente a los vertimientos de la vivienda de los caseros.**
2. Plano ajustado de detalle del sistema (formato análogo, tamaño 100 x 70cm, con copia digital en formato AutoCad y PFD-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Lo anterior considerando los ajustes realizados a la memoria de cálculo requeridos en el numeral 1.**
3. Plano ajustado donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentando en formato análogo de 100 cm x 70cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

De igual manera, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-426-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Realizar las acciones en campo que permitan identificar y verificar las trampas de grasas existentes en el predio, con el objetivo de que sean inspeccionadas en una nueva visita.
2. Ampliar la capacidad de la disposición final a pozo de absorción, teniendo en cuenta los ajustes requeridos a los diseños y considerando que actualmente no está capacitado para atender la población de 10 personas definida en los diseños presentados, ni la población de 22 personas establecida con base en la capacidad de las viviendas del predio.
3. Ampliar la capacidad de las unidades del sistema que así lo requieran, teniendo en cuenta los ajustes solicitados a los diseños.

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita. Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de un (1) mes calendario para que realice los ajustes y modificaciones al sistema y allegue la información solicitada.

Si en el plazo definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

"(...)"

Que el día 23 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELÍPE DÍAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
– CTPV – 434 – 2022"**

FECHA: 23 de abril de 2022

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-426-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SOLICITANTE: CLAUDIA PATRICIA CORTES VEYTIA
EXPEDIENTE: 7456 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2020, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de junio de 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 9612 del 02 de julio de 2021.
4. Radicado E08188-21 del 14 de julio del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-702-18-08-2021 del 18 de agosto del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 14 de febrero de 2022.
7. Requerimiento técnico No. 3969 del 16 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE MIRO LINDO; 2) LOTE LA CAROLINA; 3) LOTE LA MARTINA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 19.084" N Longitud: - 75° 47' 2.158" W
Código catastral	63470000100050175000
Matricula Inmobiliaria	280-123244
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICA
Caudal de la descarga	0,036 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	13.2 m2

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-426-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido in situ conformado por trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción como disposición final. Sistema calculado para 10 personas.

Se presentan las siguientes inconsistencias:

- *Se presentan memorias de cálculo y planos solo para la vivienda principal. No se presenta información respecto a los vertimientos generados por la vivienda de los caseros observada en la visita de verificación.*
- *Las memorias de cálculo establecen que "la vivienda es para 10 personas fijas diarias" y se realiza el diseño de todas las unidades con base en esta población. La visita de verificación determina que el predio tiene una capacidad de 20 personas en la vivienda principal y que la vivienda de los caseros es habitada permanentemente por 2 personas, con lo que se estima la población de diseño en 22 personas.*
- *Las memorias de cálculo establecen que en el predio se debe construir un pozo de absorción de 3.10 m de profundidad y 2.00 m de diámetro para un área útil de 19.47 m². La visita de verificación establece que en el predio se encuentra construido un pozo de absorción de 2.0 m de largo, 2.0 m de ancho y 1.65 m de profundidad, para un área útil de 13,2 m². Es decir, el pozo existente no tiene la capacidad de atender la población de diseño de 10 personas.*

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO No. 022, expedido el 18 de marzo de 2021 por la Secretaria de Planeación del municipio de Montenegro, mediante el cual se certifica:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-426-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.). vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo rural para el predio Catastralmente Identificado LA MARTINICA CANTORES como con ficha catastral 634700001000000050175000000000, cual se encuentra así:

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6, CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo así 2s-1.

Subclase	Principales características de los grupos de manejo	Usos recomendados	Prácticas de manejo
2s-1	Clima templado húmedo; pendientes planas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada; en afectados por erosión ligera.	Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.	Programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas; labranza mínima o cero; manejo de fertirriego; rotación de potreros; renovación de praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición. Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-426-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA: *De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 14 de febrero de 2022, realizada por la técnica MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Predio con vivienda campestre y vivienda caceros, el predio es turístico.*
- *La vivienda principal cuenta con 8 habitaciones 8 baños 1 cocina con capacidad de 20 personas aprox.*
- *1 vivienda para caceros con 2 habitaciones 1 baño 1 cocina habitada permanentemente por 2 personas.*
- *Se observa sistema séptico en mampostería consta de tanque sept (largo 2.60 mt prof 1.50 mt – ancho 2 mt) anaerobio (largo 1.40 mt – ancho 2 mt – prof. 1.50 mt) no se pudo encontrar la trampa de grasas.*
- *La disposición final es por pozo de absorción (prof. 1.65 mt ancho 2 mt – largo 2 mt)*
- *Se observa el pozo de absorción lleno*

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Actividad Doméstica*
- *Sistema en mampostería – no se pudo localizar trampas de grasa ni en la vivienda ppal ni en la de los caceros.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-426-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Pozo de absorción muy lleno.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerando lo establecido en la visita técnica del 14 de febrero de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 3969 del 16 de marzo de 2022, para que allegue documentación complementaria y realice adecuaciones y ajustes al sistema, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. Memoria de cálculo y diseño ajustada del sistema.
2. Plano ajustado de detalle del sistema
3. Plano ajustado donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo
4. Realizar las acciones en campo que permitan identificar y verificar las trampas de grasas existentes en el predio, con el objetivo de que sean inspeccionadas en una nueva visita.
5. Ampliar la capacidad de la disposición final a pozo de absorción, teniendo en cuenta los ajustes requeridos a los diseños
6. Ampliar la capacidad de las unidades del sistema que así lo requieran, teniendo en cuenta los ajustes solicitados a los diseños.

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario NO cumplió con el requerimiento técnico No. 3969 del 16 de marzo de 2022.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-426-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de junio de 2021, la visita técnica de verificación del 14 de febrero de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 14 de febrero de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **7456 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **1) LOTE MIRO LINDO 2) LOTE LA CAROLINA 3) LOTE LA MARTINA** de la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-123244, lo anterior teniendo como base que el usuario **NO** cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y **realizar ajustes** al sistema, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-426-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.


DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **07456-21** presentado por la señora **CLAUDIA PATRICIA CORTÉS VEYTIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **31.408.720**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE LA MARTINA (MIROLINDO)**, ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123244**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **CLAUDIA PATRICIA CORTÉS VEYTIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **31.408.720**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE LA MARTINA (MIROLINDO)**, ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123244**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **07456-21**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 512- 31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **19.319.865**, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento solicitud de tramite permiso de vertimiento, bajo el radicado **8116-2021**.

Que con la solicitud de permiso de vertimiento del expediente 8116 del año 2021, reposan los siguientes documentos:

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 512-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, diligenciado y firmado por la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **9.319.865**, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Copia del poder otorgado por parte del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **9.319.865**, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)** a la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**.(el poder original reposa en el expediente 8118 de 2021).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), 21 de abril de 2021.
- Cuenta por suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **EL SOCORRO** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **19.319.865**.



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 512- 31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

- Manual de procedimiento administrativo del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío.
- Concepto de norma urbanística del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696**, expedido por la subsecretaria de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la alcaldía de Calarcá (Q), ANGELA MARIA AGUDELO RODRIGUEZ.
- Concepto de uso de suelo N° 1233-2021 del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696**, expedido por el secretario de planeación del Municipio de Calarcá (Q), ALEXANDER MUÑOZ AGUDELO.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado por la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **19.319.865**, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Autorización de la notificación por correo electrónico firmado y diligenciado por la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **19.319.865**, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 512-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Sistema de disposición de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Registro de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.

Que el día trece (13) de julio del año 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica SO-812 y Recibo de caja N° **3626**, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 13 de julio de 2021.

Que el día veintitrés (23) de julio del año 2021, bajo el radicado 10743 la Corporación Autónoma Regional del Quindío emite requerimiento al señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 512- 31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno, a través de formato de entrega de anexo de documentos, bajo el radicado **N° 14354-21**, el señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allega formato de entrega de anexos de documentos con el que adjunta:

- Sistema de disposición de aguas residuales propuesto del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.

Que el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emite resolución N° 2502 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificada de manera personal el día 14 de diciembre de 2021, a la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA**.

Que el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), bajo el radicado 15203, la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **19.319.865**, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, interpone recurso de reposición en contra de la resolución 2502 del 26 de noviembre de 2021, y allega:

- Copia del Formato de entrega de anexo de documentos del radicado 14354-21.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-512-31-05-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

- Copia del oficio el cual da respuesta al requerimiento técnico del trámite de permiso de vertimiento.
- Sistema de disposición de aguas residuales propuesto del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Certificado de vigencia N° 66220, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide resolución N.º 000076 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 2502 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021", la cual fue notificada a través del correo electrónico el día 16 de enero de 2022 a la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.887.670**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **19.319.865**, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día siete (07) de abril de 2022 el señor **JORGE HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.400.358, actuando en calidad de apoderado de los señores **CARLOS ARTURO HENAO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.385.088**, **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.424**, quienes ostentan la calidad de nuevos **COPROPIETARIOS DEL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allega oficio a través del radicado 4281-22, en que solicita cambio de propietarios, y con el cual adjunta:

- Copia del poder especial autenticado otorgado por los señores **CARLOS ARTURO HENAO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.385.088**, **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.424**, quienes ostentan



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-512-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

- la calidad de nuevos **COPROPIETARIOS DEL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, al señor **JORGE HENAO ALVAREZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JORGE HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.400.358.
 - Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS ARTURO HENAO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **18.385.088**.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.488.424**.
 - Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 10 de febrero de 2022.

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), bajo el radicado 6381, el señor **CARLOS ARTURO HENAO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **18.385.088**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696**, solicita el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta del expediente 8116-21 para la nueva solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-512-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, abogada contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q y el ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 5536-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **N.º 8116 de 2022**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **N.º 6381 del 20 de mayo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Manual de procedimiento administrativo del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Sistema de disposición de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 512 – 31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

- Registro de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 6381 el día veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **8116** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 076 del 26 de enero de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **6381** del 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **6381** del **20 de mayo**

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-512-31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

de 2022, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

PARAGRAFO: Se deja constancia que los planos de detalle del sistema de tratamiento del predio **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, reposan en el expediente con radicado número **8116** del **13 de julio de 2021**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **CARLOS ARTURO HENAO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.385.088**, quien ostenta la calidad de nuevos **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, al correo electrónico **chenao1117@yahoo.com**, de acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el formato único Nacional de permiso de vertimiento por parte del COPROPIETARIO, se procede a comunicar el presente acto administrativo en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 512- 31-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

PARAGRAFO: COMUNICAR Como tercero determinado a la señora **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.424**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, se procede a comunicar el presente acto administrativo en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-428-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 22 de julio del año 2021, el señor **BERNARDO GRANADA GRISALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.531.129, quien actúa en calidad de apoderado de las señoras **ANA MARÍA CETINA GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **1.020.761.011**, **SANDRA LILIANA CETINA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía **N°66.916.800** actuando en calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE 66 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.0 280-171610**, y ficha catastral **63470000100010490802** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 8478-2021** acorde con la información que se detalla:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-428-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 66 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 50,63" N Longitud: - 75° 44' 20,893" W
Código catastral	63470000100010490802
Matricula Inmobiliaria	280-171610
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0051 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	47.12 m2

Que el día veintidós (22) de julio de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 66 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-848, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 66 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Recibo de caja Neo 3784 para el predio **1) LOTE 66 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-428-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO** (Contratista), de la **Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.**, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), realizada por **VANESA TORRES VALENCIA** (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3,5.2, 2.2.3,3.5.3 y 2,2.3.3.5,4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar Inicio al análisis de la solicitud.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-815-09-2021**, de fecha 9 de Septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 1 de diciembre del año 2021 a la Señoras **ANA MARÍA CETINA GIRALDO** y **SANDRA LILIANA CETINA GIRALDO** en calidad de copropietarias, y al señor **BERNARDO GRANADA GRISALES** persona que actúa en calidad de **APODERADA** mediante radicado 00019073 del 1 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 14 de febrero del año 2022 al Predio denominado: **1) LOTE 66 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el tramite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa: 1 vivienda campestre de 5 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, habitada temporalmente por 5 personas, cuenta con un sistema completo. Consta Tg (80mt.80mtx80mt) un sistema séptico prefabricado integrado, con capacidad de 2000lt, la disposición final es por medio de pozo de absorción (prof 5mt diámetro 3mt). El sistema se encuentra en funcionalidad de forma adecuada.

El predio linda con viviendas campestres y vía de acceso al predio.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-428-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que a través de oficio con radicado No 00003965 del día 16 de marzo del 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** envió Requerimiento Técnico del Trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con número **8478 de 2021** al señor **BERNARDO GRANADA GRISALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.531.129, quien actúa en calidad de apoderado de las señoras **ANA MARÍA CETINA GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **1.020.761.011**, **SANDRA LILIANA CETINA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.916.800** actuando en calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE 66 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en el cual se solicitó lo siguiente:

"(...)"

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la visita técnica al predio denominado, **1) LOTE 66 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el día 14 de febrero del 2022, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"1 vivienda campestre de 5 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, habitada temporalmente por 5 personas, cuenta con un sistema completo. Consta Tg (80mt.80mtx80mt) un sistema séptico prefabricado integrado, con capacidad de 2000lt, la disposición final es por medio de pozo de absorción (prof 5mt diámetro 3mt). El sistema se encuentra en funcionalidad de forma adecuada.

El predio linda con viviendas campestres y vía de acceso al predio."

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud encontrándose lo siguiente:

- *No se aportan las memorias de cálculo para la trampa de grasas en material existente en el predio.*
- *El diseño de la disposición final se calcula para una población de 3 personas, y la visita de verificación establece que el predio es habitado por 5 personas.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que presente los siguientes complementos a la documentación, considerando las observaciones anteriores, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimientos.

1. *Memoria de cálculo y diseño de la trampa de grasas existente, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-428-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. Memoria de cálculo y diseño ajustada de la disposición final considerando la población definida en la visita de verificación, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de diez (10) días hábiles para que allegue toda la información solicitada.

Si en el plazo definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número del expediente asignado y definido en el presente oficio.

"(...)"

Que el día 30 de marzo del 2022, mediante radicado **E03853-22** el señor **BERNARDO GRANADA GRISALES**, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación solicitada mediante requerimiento técnico No 00003965 del 16 de marzo del 2022.

Que el día 9 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELÍPE DÍAZ BAHAMÓN** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 319 – 2022

FECHA: 09 de Abril de 2022

SOLICITANTE: ANA MARIA CETINA GIRALDO

EXPEDIENTE: 8478 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-428-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de Julio de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-815-09-2021 del 09 de septiembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 14 de febrero de 2022.
5. Requerimiento técnico No 3965 del 16 de marzo de 2022
6. Radicado E03853-22 del 30 de marzo de 2022 mediante el cual el usuario da respuesta al requerimiento

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 66 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 50,63" N Longitud: - 75° 44' 20,893" W
Código catastral	63470000100010490802
Matricula Inmobiliaria	280-171610
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0051 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	47.12 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtros anaerobios integrados (prefabricados), y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.80 m de ancho y 0.80 m de largo, para un volumen útil de 0.448 m³ o 448 litros.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-428-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

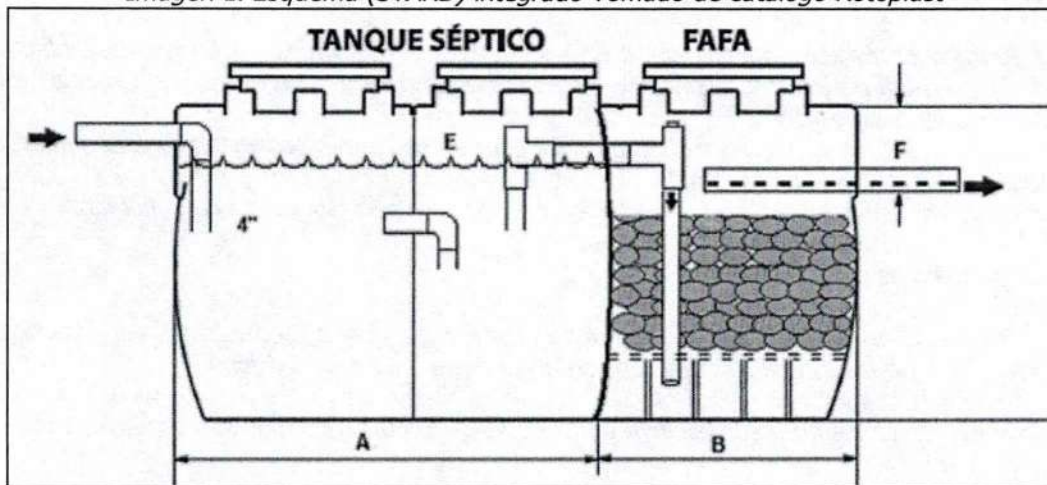
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se encuentra instalado un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante anexo las dimensiones son:

1) *Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.40 m, Ancho 1.10 m y profundidad útil 1.05 m, para un volumen util aproximado de 1.33 m³ – 1,330 Litros.*

2) *Filtro anaeróbico: Largo útil 0.70 m, Ancho 1.10 m, profundidad útil 1.0 m, para un volumen aproximado de 0.67 m³ – 670 Litros.*

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema integrado fue seleccionado para 5 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 1.6 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3.0 m de diámetro y 5.0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 47.12 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-428-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con el documento CERTIFICADO 0129, expedido 15 de diciembre de 2020 por la Secretaria de Planeación de Montenegro, mediante el cual se certifica:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo rural para el predio Catastralmente Identificado como LO 66 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD ficha catastral 634700000100010490802 y matrícula inmobiliaria 280-171610 cual se encuentra así: EL predio en referencia se encuentra dentro de los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2s-1 y 4p-2 con destinación agrícola.

Usos en pendientes mayores de 50%

.Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes. .

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales. Métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

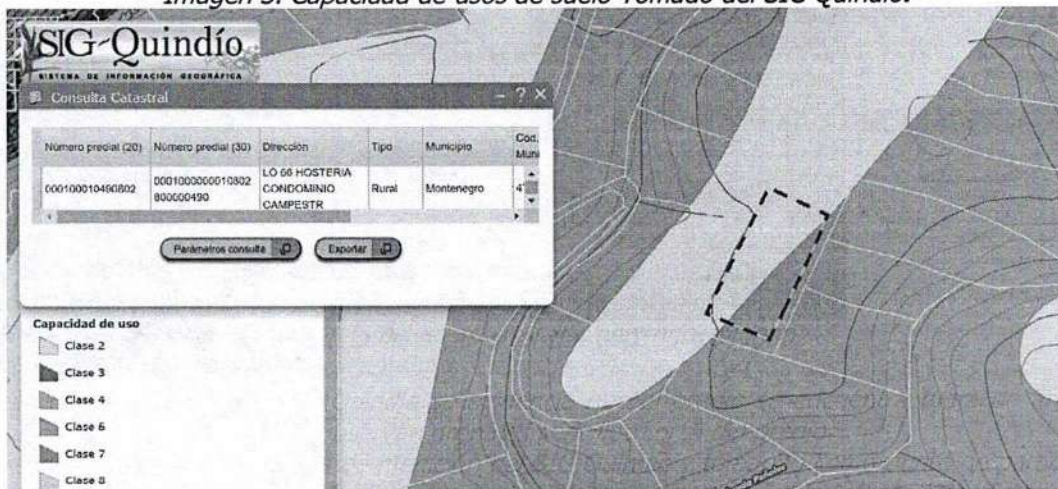
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-428-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Según la ficha catastral No. 000100010490802

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 27,5 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-428-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 14 de febrero de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa: 1 vivienda campestre de 5 habitaciones 4 baños 1 cocina, habitada temporalmente por 5 personas}
- Cuentan con un sistema completo. Consta Tg (80 mt x 80 mt x 80 mt) un sistema séptico prefabricado integrado con capacidad de 2000 lt, la disposición final es por medio de pozo de absorción (prof 5 met diámetro 3 mt).
- El sistema se encuentra en funcionalidad de forma adecuada.
- El predio linda con viviendas campestres y via de acceso al predio.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Actividad Domestica
- Sistema completo, en funcionalidad de forma correcta.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-428-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 8478 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 66 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2) de la Vereda LA JULIA del Municipio de*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-428-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

MONTENEGRO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-171610, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 47.12 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas planas (Este: 1.148.520,03; Norte: 996.611,44) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1300 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8478-21** presentado el señor **BERNARDO GRANADA GRISALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.531.129, quien actúa en calidad de apoderado de las señoras **ANA MARÍA CETINA GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **1.020.761.011**, **SANDRA LILIANA CETINA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.916.800** actuando en calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE 66 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171610** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-428-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **BERNARDO GRANADA GRISALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.531.129, quien actúa en calidad de apoderado de las señoras **ANA MARÍA CETINA GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **1.020.761.011**, **SANDRA LILIANA CETINA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.916.800** actuando en calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE 66 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.0 280-171610**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8478-21**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **VICTOR MANUEL PINTO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.523.672** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 27 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124281** y ficha catastral N° **63190000100060506000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 8675-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #27 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060506000
379Matricula Inmobiliaria	280-124281
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0.0077 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-708-08-21** del día dieciocho (18) de agosto de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 20 de diciembre de 2021 al señor HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS, en calidad de Apoderado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Ambiental de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de septiembre de 2021, mediante acta No. 49553 al Predio denominado: **LOTE # 27 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al proyecto de condominio campestre en el cual se pretenden desarrollar 47 viviendas familiares, en el momento de la visita no se observan intervenciones urbanísticas, no hay movimientos de tierra, ni intervenciones antrópicas, no se generan vertimientos.

Lotes en solo bosque."

Que el día diez (10) de noviembre de 2021, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-334 - 2021

FECHA: 10 de Noviembre de 2021

SOLICITANTE: Víctor Manuel Pinto G.

EXPEDIENTE: 8675 DE 2021.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Julio del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-708-08-21 del 18 de Agosto de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49553 del 3 de septiembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #27 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060506000
379Matricula Inmobiliaria	280-124281
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

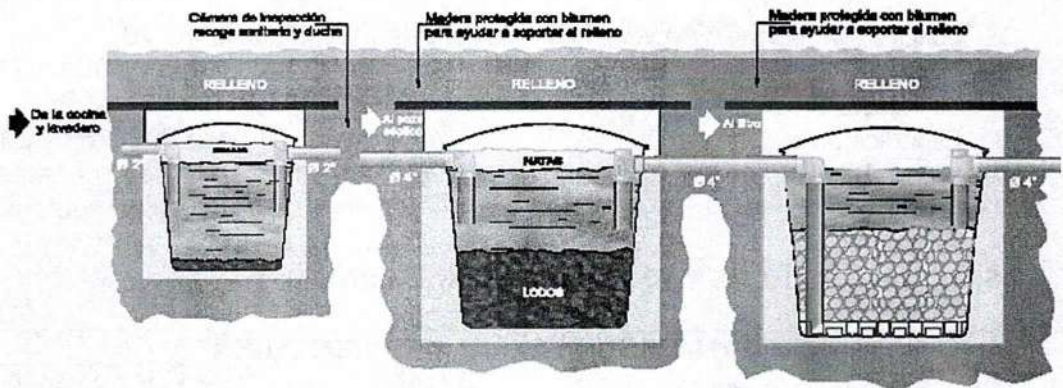
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000Lts y filtro anaeróbico de 1000Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo **6** contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de **6** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 2 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de adsorción con dimensiones de 2m de diámetro y 2m de Profundidad.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 116 expedida el 29 de Junio de 2021 por el secretario de infraestructura del municipio de circasia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE 27 URB. "OASIS DEL PALMAR", identificado con ficha Catastral No. 63190000100060506000, se encuentra en el área rural del municipio y para la zona se tienen los siguientes usos:

Permitidos: Bosque Protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, Conservación, Recreación pasiva.

Limitados: Bosque protector-productor, sistemas Agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, Vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibidos: loteo para construcción de vivienda, usos industriales, y de servicio comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema. **(NEGRILLAS DEL DOCUMENTO)**

Imagen 1. Localización del predio.



1Tomado del SIG-Quindío.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), tampoco se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49553 del 3 de septiembre del 2021, realizada por el Ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente::

- Se realiza visita al proyecto de condominio campestre en el cual se pretenden desarrollar 47 viviendas familiares.
- En el momento de la visita no se observan intervenciones urbanísticas.
- No hay movimientos de tierra, ni intervenciones antrópicas.
- No se generan vertimientos.
- Lotes en soto bosque.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de tratamiento de aguas residuales no se ha instalado en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 8.50m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 49553 del 3 de septiembre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8675** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote **27** URB. "OASIS DEL PALMAR" del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-124281 y ficha catastral No. 63190000100060506000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine..

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que generará las aguas residuales en el predio Lote **27** URB. "OASIS DEL PALMAR", aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que de llegarse a otorgar el permiso de vertimiento sea por un término de 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1^o. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8675-2021**, presentada por el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **VICTOR MANUEL PINTO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.523.672** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 27 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124281** y ficha catastral N° **63190000100060506000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **VICTOR MANUEL PINTO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.523.672** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 27 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124281** en los términos de la Ley 1437 de 2011., que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



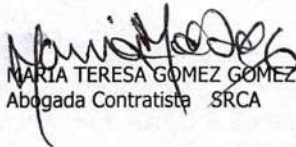
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 12 de agosto del año 2021, la señora **EMMA CAMILA GIEDELMAN DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.187.471, quien actúa en calidad de propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO #16 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-41997**; presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **E 9477-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote de terreno #16 Cond. Campestre San José Propiedad Horizontal
Localización del predio o proyecto	Vereda La Bella del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°30'17.35" N Long: -75°39'37.83" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	282-41997
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa multipropósito de Calarcá



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.008 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	5 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	12.56m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-1025-1911-11-2021** de fecha 19 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 01 de diciembre de 2021 a la señora **EMMA CAMILA GIEDELMAN DAZA** quien es copropietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero ambiental Daniel Jaramillo Gómez, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 21 de enero del año 2022 al Predio denominado: Cond. San José Lote 16, ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de Calarcá (Q), y mediante acta de visita No 54351 evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio 16 condominio San José.

Se evidencia construcción de vivienda familiar, 3 habitaciones, 2 ocupantes permanentes.

En el lote se instalará sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado de 1.000 lts y disposición final al suelo mediante pozo de absorción.

En el lote no se evidencia afectaciones ambientales.

No hay presencia de cuerpos de agua cercanas al lote.

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuestas presentada ante la CRQ.

Se espera usar el lote para uso residencial, aproximadamente para una capacidad de 8 personas.

Que el día 21 de febrero del año 2022, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 053 -2022

FECHA: 21 de Febrero de 2021

SOLICITANTE: Emma Camila Giedelmann Daza.

EXPEDIENTE: 09477 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de Agosto del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1025-11-21 del 19 de Noviembre de 2021 y notificado electrónicamente el 03 de diciembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 54351 del 21 de enero de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote de terreno #16 Cond. Campestre San José Propiedad Horizontal
Localización del predio o proyecto	Vereda La Bella del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°30'17.35" N Long: -75°39'37.83" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	282-41997
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa multipropósito de Calarcá
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.008 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	5 horas/día

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

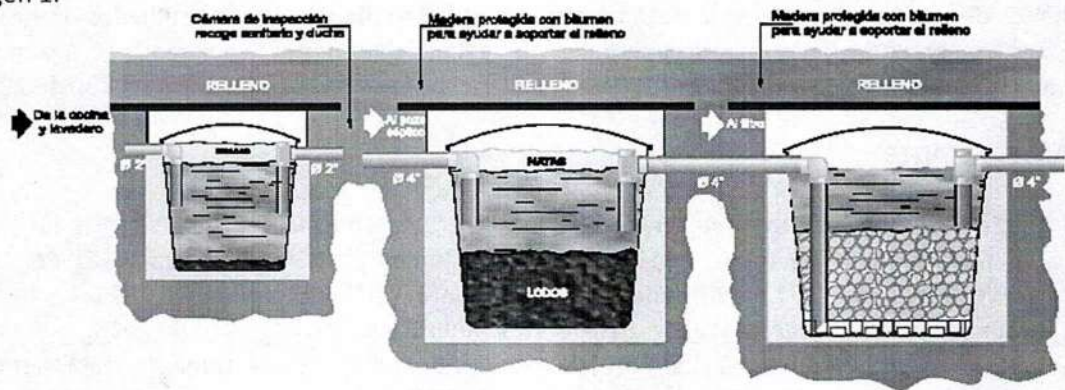
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	12.56m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional de 1000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 5 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 1.62 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 2m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.56m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°30'17.35" N Long: -75°39'37.83" W para una latitud de 1468 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 1342 expedida el 08 de Julio de 2021 por el secretario de planeación de la alcaldía municipal del Municipio de Calarcá (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LOTE DE TERRENO 16 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE", identificado con ficha catastral 000100020805000 (Ficha Madre), y matrícula inmobiliaria No. 282-41981 (Matricula Madre) se encuentra en sector rural del municipio. Zona 11

Uso Principal: VU, C1.

Complementario: VB, parcelación, G1, L1, R1, R2, R3.

Restringido: C2, C3, G2, G5, G6, L2.

Prohibido: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

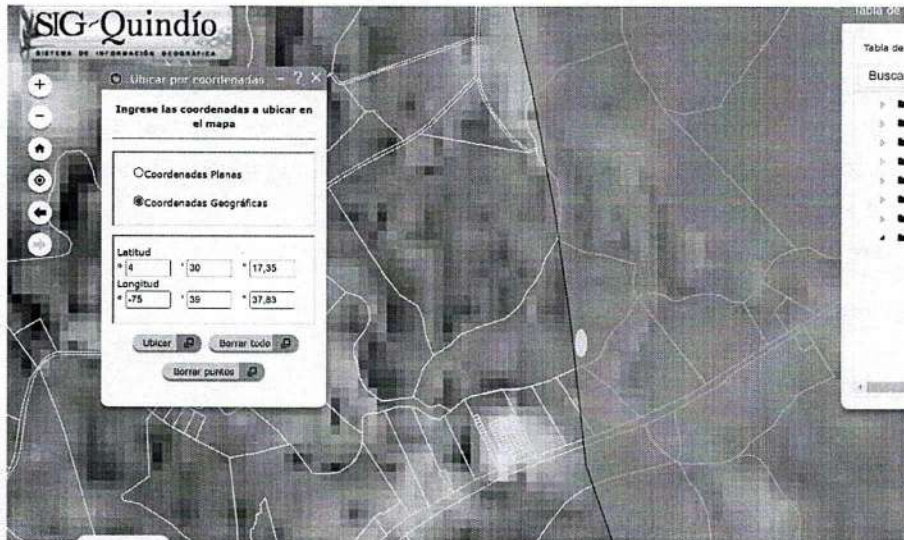


2 Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022



También se evidencia que el predio se encuentra dentro del polígono de la reserva forestal central la cual se evidencia que posee una clasificación tipo A.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 54351 del 21 de Enero de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Se evidencia construcción de vivienda familiar. 3 habitaciones 2 ocupantes permanentes.
- En el lote se instalará sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en prefabricado de 1000Lts y disposición final al suelo mediante pozo de absorción.
- En el lote no se evidencian afectaciones Ambientales
- No hay presencia de cuerpos de agua cercanos al lote.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema completo instalado listo para entrar en funcionalidad.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa multipropósito de Calarcá.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.56m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°30'17.35" N Long: - 75°39'37.83" W para una latitud de 1468 m.s.n.m.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de Agosto de 2021, la visita técnica de verificación N° 54351 del 21 de Enero de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 54351 del 21 de Enero de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9477 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Lote de terreno #16 Cond. Campestre San José Propiedad Horizontal de la Vereda La Bella del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-41997 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 5 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.56m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°30'17.35" N Long: -75°39'37.83" W para una latitud de 1468 m.s.n.m.

Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **E 94771- 2021**, presentado por la señora la señora **EMMA CAMILA GIEDELMAN DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.187.471, quien actúa en calidad de propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO #16 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-41997**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

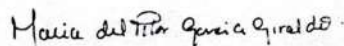
ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR De acuerdo a la autorización por parte de la señora **EMMA CAMILA GIEDELMAN DAZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.187.471 quien actúa en calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud, se procede a comunicar el presente AUTO DE TRAMITE de permiso de vertimiento al correo camgiedaza@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. e informarle , que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

Parágrafo 1: Comunicar como tercero determinado del presente acto administrativo al señor **LEONARDO ALFONSO GIEDELMAN DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 79.941.502**, quien actúa en calidad de copropietario, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022**

ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 12 de agosto del año 2021, la señora **VERONICA MARIA RAMIREZ YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.188.078 quien actúa en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO LEON RAMIREZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.384.920, quien actúa en calidad de propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO #22 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42003**; presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **E 9491-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO #22 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA del municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 30' 21.10" N ; -75° 39' 35.82" W

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	282-42003
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A.S ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	18.85 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-1047-25-11-2020** de fecha 25 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 09 de diciembre de 2021 a los señores **VERONICA MARIA RAMIREZ YEPES** en calidad de apoderada y **GUILLERMO LEON RAMIREZ YEPES** quien es el propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya R, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 15 de febrero del año 2022 al Predio denominado: Cond. San José Lote 22, ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de Calarcá (Q), y mediante acta de visita No 54994 evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó via telefónica la visita al predio del lote 22 condominio San José.

La visita no fue atendida por nadie, no obstante si se programó para el 15/02

El lote actualmente se encuentra vacio, no hay construcción ni la casa, ni el sistema

Se espera usar el lote para uso residencial, aproximadamente para una capacidad de 8 personas.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 21 de febrero del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTINA MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 258 - 2022**

FECHA: 18 de marzo de 2022

SOLICITANTE: GUILLERMO LEON RAMIREZ YEPES

EXPEDIENTE: 9491 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 12 de agosto de 2021.*
- 2. Radicado No. 00013124 del 02 de septiembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos.*
- 3. Radicado E12625-21 del 15 de octubre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00013124 del 02 de septiembre de 2021.*
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1047-25-11-2021 del 25 de noviembre de 2021.*
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54994 del 15 de febrero de 2022.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO #22 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA del municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 30' 21.10" N ; -75° 39' 35.82" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	282-42003
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A.S ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	18.85 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado con un volumen útil de 2000 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa: Se propone la instalación de un (1) Tanque Fafa prefabricado con un volumen útil de 203.04 litros.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 m de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.77 min/in.

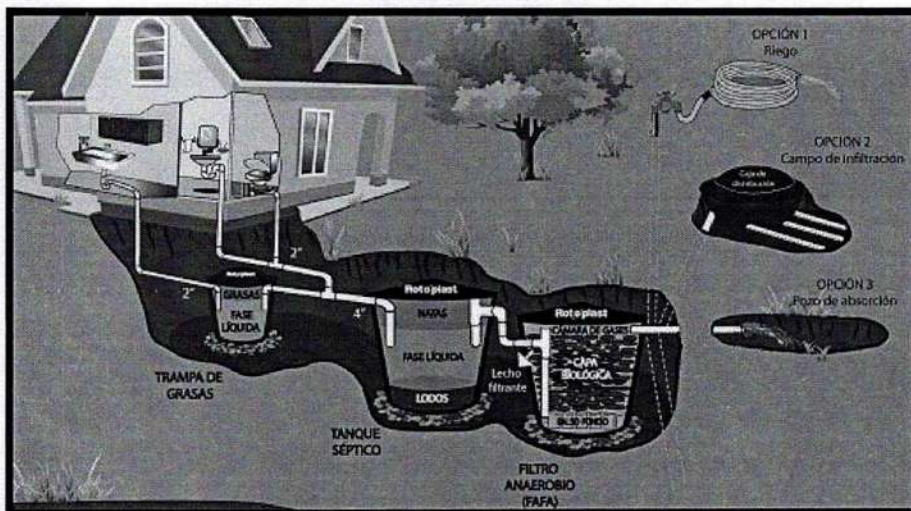


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N° 1436-2021 del 26 de julio

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Calarcá, se informa que el predio denominado **LOTE DE TERRENO 22 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSÉ**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-42003 ficha catastral No. 00-01-0002-0805-000 (ficha madre), presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: VU, C1.

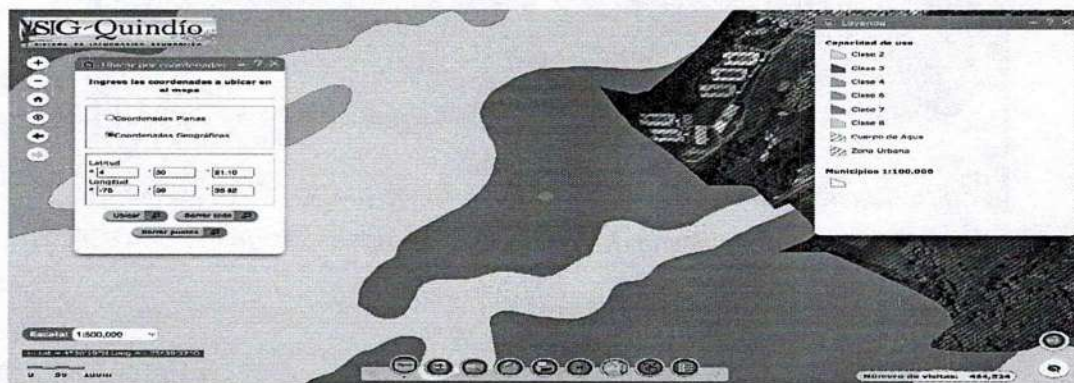
Usos complementario o compatible: VB, PARCELACIÓN, G1, L1, R1, R2, R3.

Usos condicionados: C2, C3, G2, G5, G6, L2.

Usos prohibidos: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.



*Imagen 2. Localización del punto de vertimiento
Fuente: SIG Quindío*



*Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío*

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra dentro de los siguientes polígonos de la capa Suelo de protección rural: **Reserva Forestal Central y Zonificación Ley 2**. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda, y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR (ver Imagen 4) que el punto de descarga de las aguas tratadas se encuentra a menos de 30 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, razón por la cual **la disposición final de este sistema de tratamiento NO se puede ubicar en este punto.**



Imagen 4. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial adyacente
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54994 del 15 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- *Se observa un lote vacío.*
- *Aun no se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*La visita técnica determina lo siguiente: el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO** se encuentra construido.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 54994 del 15 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **9491 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE DE TERRENO #22 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 282-42003. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por ocho (8) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: *Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de infiltración de 18.85 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **4° 30' 21.10" N ; -75° 39' 35.82" W***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **E 9491- 2021**, presentado por la señora **VERONICA MARIA RAMIREZ YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.188.078 quien actúa en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO LEON RAMIREZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.384.920, quien actúa en calidad de propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO #22 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42003**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización por parte de la señora **VERONICA MARIA RAMIREZ YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.188.078 quien actúa en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO LEON RAMIREZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.384.920 y quien actúa



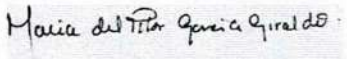
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

en calidad de propietario del predio objeto de solicitud, se procede a comunicar el presente acto administrativo de permiso de vertimiento al correo veroyaye8@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 e informarle, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-425-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 27 de agosto del año 2021, el señor **JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.515.969, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE 17 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO** ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-79560** y ficha catastral número **00010000004080180000092**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10204-21**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 17 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-425-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA del municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1142298.857 E ; 984723.3127 N
Código catastral	0001000000040801800000092
Matricula Inmobiliaria	280-79560
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	22.78 m ²

Que el día veintisiete (27) de agosto del año 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 17 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO**, ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS DIÉZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica **N° SO-1034**, correspondiente al predio **1) LOTE 17 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO**, ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS DIÉZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Recibo de consignación consecutivo **N°1332**, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, del predio denominado **1) LOTE 17 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO**, ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS DIÉZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que a través de oficio del siete (07) de septiembre del 2021, mediante el radicado **00013421**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental C.R.Q., efectuó al señor **JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.515.969, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de Vertimiento N° **10204-21**:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-425-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"(...)"

*para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **NO. 10204 de 2021**, para el predio **1) LOTE 17 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO**, ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con Matricula inmobiliaria N° **280-79560**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que no ha sido aportada la fuente de abastecimiento para el predio 1) LOTE 17 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO ubicado en la Vereda LA POPA del Municipio de TEBAIDA (Q), sino que se ha aportado es la constancia de petición para el predio objeto de trámite, por lo anterior se le solicita anexar este documento para de esta manera continuar con su solicitud).***

"(...)"

Que el veinticuatro (24) de septiembre del 2021 (2021), a través de correo electrónico con radicado número **11571-21**, el señor **JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.515.969, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, allegó la siguiente documentación:

- Disponibilidad de servicio de acueducto, expedido por Empresas Públicas del Quindío EPQ, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 17 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO** ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-79560**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el 02 de diciembre del 2021 realizado por **María Ximena Restrepo Agudelo**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-425-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1069-02-12-2021**, de fecha 02 de Diciembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual se notificó por aviso al señor **JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.515.969, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** por medio de radicado 00003776 el 14 de marzo del 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 26 de marzo del año 2022 mediante acta No. 55196 al Predio denominado: **1) LOTE 17 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO** ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Sistema de vertimiento de aguas residuales completo y funcional, alimentado por una vivienda. 3 baterías sanitarias, 1 cocina, 2 personas adultas.

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 05 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 274 - 2022

FECHA: 05 de abril de 2022

SOLICITANTE: JESUS MARIA RODRIGUEZ RUIZ

EXPEDIENTE: 10204 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-425-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 27 de agosto de 2021.
2. Radicado No. 00013421 del 07 de septiembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1069-02-12-2021 del 02 de diciembre de 2021.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55196 del 26 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 17 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA del municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1142298.857 E ; 984723.3127 N
Código catastral	0001000000040801800000092
Matricula Inmobiliaria	280-79560
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	22.78 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-425-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 3000 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 1.00 m, Profundidad = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.50 m, Ancho = 1.00 m, Profundidad = 1.50 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.50 m de diámetro y 2.90 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 11.00 min/in.

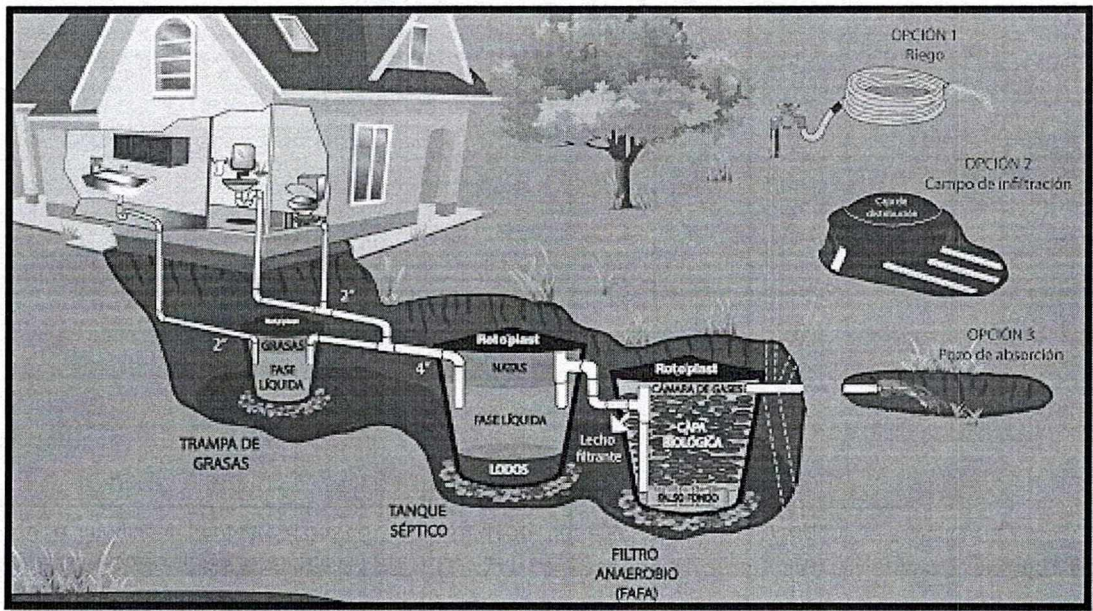


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-425-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo SP N° 199 de 2021 del 12 de agosto de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE 17 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-79560 y ficha catastral No. 00-01-0004-0092-801, se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

Usos principales: Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, se servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.

Usos complementarios: Comercio: grupos 1 y 2, Social tipo A: grupos 1, 2, 3 y 4, Recreacional: grupos 1 y 2, Institucional: grupo 2.

Usos restringidos: Industria liviana, Comercio: grupos 3, 4 y 5, Institucional: grupo 3, Social tipo B: grupos 3 y 4.

Usos prohibidos: Vivienda: a, b, c, d, Industrial: tipo A, tipo B, grupos 2 y 3, Institucional: grupos 1, 2 y 3, Social: grupos 1 y 2.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-425-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

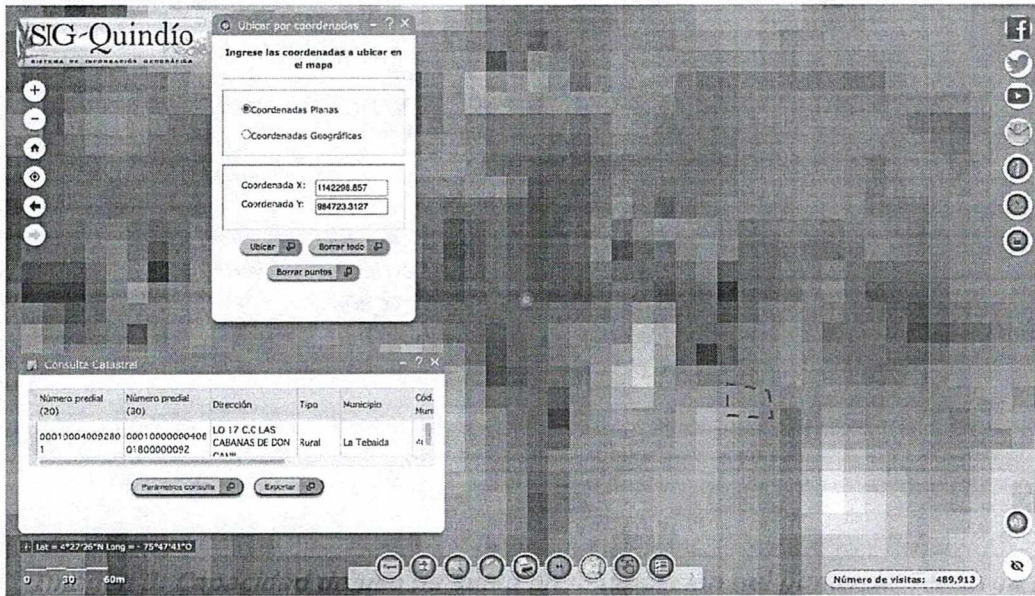


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

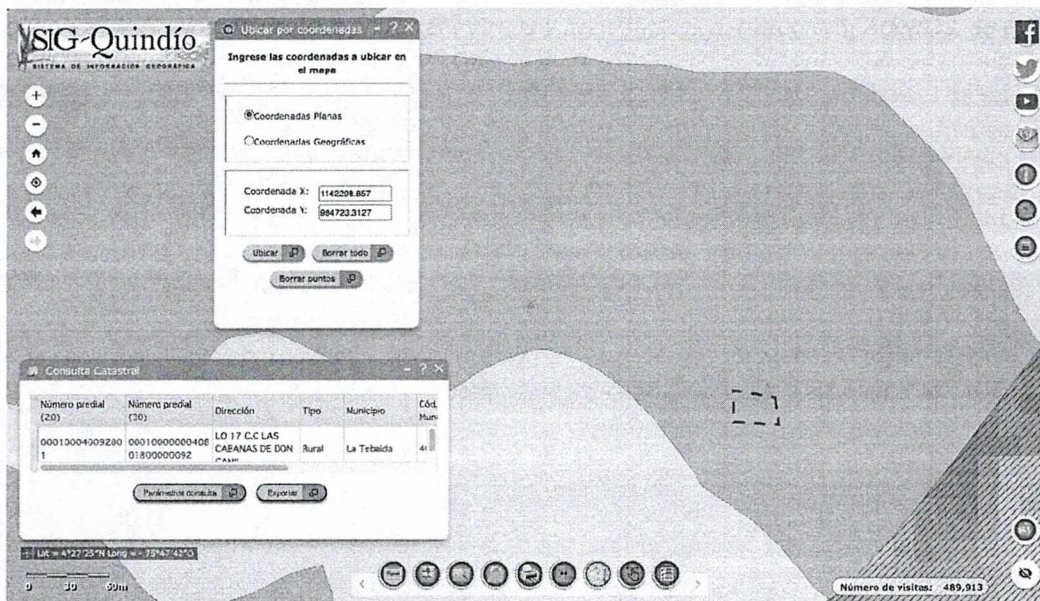


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4. Sin embargo, se puede apreciar

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-425-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

que, según las coordenadas entregadas por el solicitante, el punto de vertimiento se ubica por fuera del polígono que delimita el predio contentivo de la solicitud.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR que **el punto de descarga se encuentra a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**

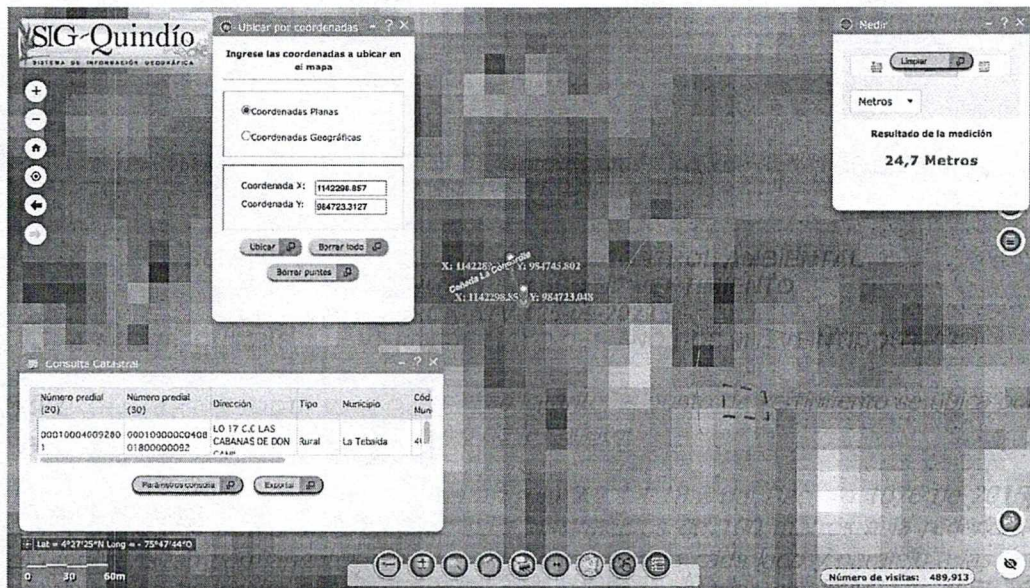


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial más cercano
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-425-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55196 del 26 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *El sistema se encuentra completo y funcional. Está alimentado por una vivienda de 3 baterías sanitarias, 1 cocina y la habitan 2 personas. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción. Se recomienda hacer limpieza y mantenimiento al sistema.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-425-09-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-425-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55196 del 26 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 10204 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 17 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO ubicado en la vereda LA POPA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-79560 y ficha catastral No. 0001000000040801800000092. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

*ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 4.91 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **1142298.857 E; 984723.3127 N.***

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10204-21** presentado por el señor **JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.515.969, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE 17 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO** ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-79560**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-425-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.515.969, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE 17 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO** ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-79560**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10204-21**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-433-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 1 de septiembre del año 2021, la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.567.221 quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARÍA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-152739**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10398-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-433-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1149196.592 E ; 989137.2942 N
Código catastral	63001000200003457802
Matricula Inmobiliaria	280-152739
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	22.62 m ²

Que el día primero (01) de septiembre del 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARÍA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-152739**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS DIÉZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica **N° SO-1056**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS DIÉZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Recibo de caja **N°4622**, por concepto de servicio de evaluación y trámite de permiso de vertimiento doméstico, del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARÍA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-152739**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS DIÉZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que a través de oficio del 20 de septiembre del 2021, mediante el radicado 00014087, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., efectuó a la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.567.221**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 10398-21:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-433-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 10398 de 2021, para el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARÍA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-152739**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor (*Realizada la revisión jurídica se logró evidencia que en el certificado de tradición aportado para el predio 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARÍA DEL PINAR" ubicado en la vereda TITINA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-152739, en la anotación N°11 se evidencia que la señora NUBIA NIETO DE BAEZ ostenta la calidad de usufructuaria, por lo anterior es necesaria que sea aportado el poder de los señores FELÍPE ANDRÉS BAEZ NIETO, JORGE HERNÁN BAEZ NIETO, LINA MARÍA BAEZ NIETO quienes ostenta la calidad de copropietarios del predio en mención).*

"(...)"

Que el día 7 de octubre del 2021, la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **24.567.221**, en calidad de usufructuaria, allega solicitud de prórroga bajo el radicado N° 12174-21, ya que se encuentra en trámite de sucesión.

Que el día 14 de octubre del 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., bajo el radicado N°00015617, emite respuesta a la petición anterior, dando viabilidad a la solicitud de prórroga para dar cumplimiento hasta el día 6 de diciembre del 2021, el cual fue notificado de manera personal el día 25 de octubre del 2021.

El día 6 de diciembre del 2021, por medio de radicado No 14861-21, a través de formato la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **24.567.221**, allega la siguiente documentación:

- Poderes específicos, debidamente otorgador por parte de los señores **JORGE ENRIQUE JARAMILLO MEJÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **10.273.379**, **ANDRÉS JARAMILLO BAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **1.004.960.467**, **MARÍA JOSÉ JARAMILLO BAEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **1.004.960.468**, **FELÍPE ANDRÉS BAEZ NIETO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **89.008.551**, a la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **24.567.221**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-433-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de los señores **LINA MARÍA BAEZ NIETO, JORGE ENRIQUE JARAMILLO MEJÍA, ANDRÉS JARAMILLO BAEZ, MARÍA JOSÉ JARAMILLO BAEZ.**
- Registro Civil de Nacimiento de **ANDRÉS JARAMILLO BAEZ** y **MARÍA JOSÉ JARAMILLO BAEZ.**
- Actas declaratoria extraproceso N° **2427, 2428** y **2431** expedidas por la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, Quindío.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico del realizado el día 26 de enero del 2022, por **MARÍA XIMENA RESTREPO AGUDELO** (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-048-09-02-2022**, de fecha 09 de febrero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 23 de febrero del 2022 al señor **JORGE ENRIQUE JARAMILLO MEJÍA** en calidad de copropietario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 18 de marzo del año 2022 mediante acta No. 36290 al Predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARÍA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

1 vivienda campestre de 3 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada por 2 personas permanentes.

Cuenta con un sistema séptico completo en material consta Tg (prof 1mt-x.50x. 50)

Tanque Séptico (prof 2.50mt-ancho 2mt-largo 2mt)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-433-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tanque FAFA (largo 1.10mt-ancho 1.10mt-buen material filtrante, la disposición final es por pozo de absorción (prof 3.10mt diámetro 1.90mt). Este pozo de absorción es compartido con la casa 9.

El predio linda con viviendas campestres, y vía de acceso al predio.

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 5 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –
CTPV - 275 - 2022**

FECHA: 05 de abril de 2022

SOLICITANTE: NUBIA NIETO DE BAEZ

EXPEDIENTE: 10398 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 01 de septiembre de 2021.*
- 2. Radicado No. 00014087 del 20 de septiembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Radicado No. 14861-21 del 06 de diciembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 14861-21 del 06 de diciembre de 2021.*
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-048-09-02-2022 del 09 de febrero de 2021.*
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 36290 del 18 de marzo de 2022.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-433-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1149196.592 E ; 989137.2942 N
Código catastral	63001000200003457802
Matricula Inmobiliaria	280-152739
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	22.62 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 125.00 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.50 m, Ancho = 0.50 m, Profundidad Útil = 0.50 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 3600 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 1.50 m, Profundidad = 1.20 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería de 3600 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 1.50 m, Profundidad = 1.20 m.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-433-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 m de diámetro y 2.40 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 11.00 min/in.

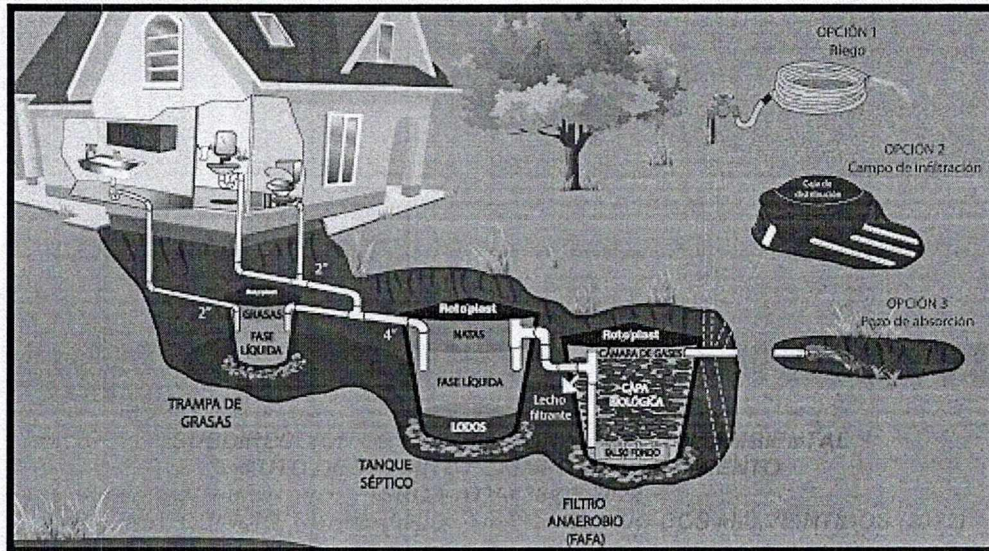


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el concepto de uso de suelo CUS-2120208 del 12 de agosto de 2021 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 8 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152739 y ficha catastral No. 000200003457802, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: Agrícola, pecuario, forestal.

Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-433-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Uso restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto.

Usos prohibidos: Industrial, servicios de logística de transporte.

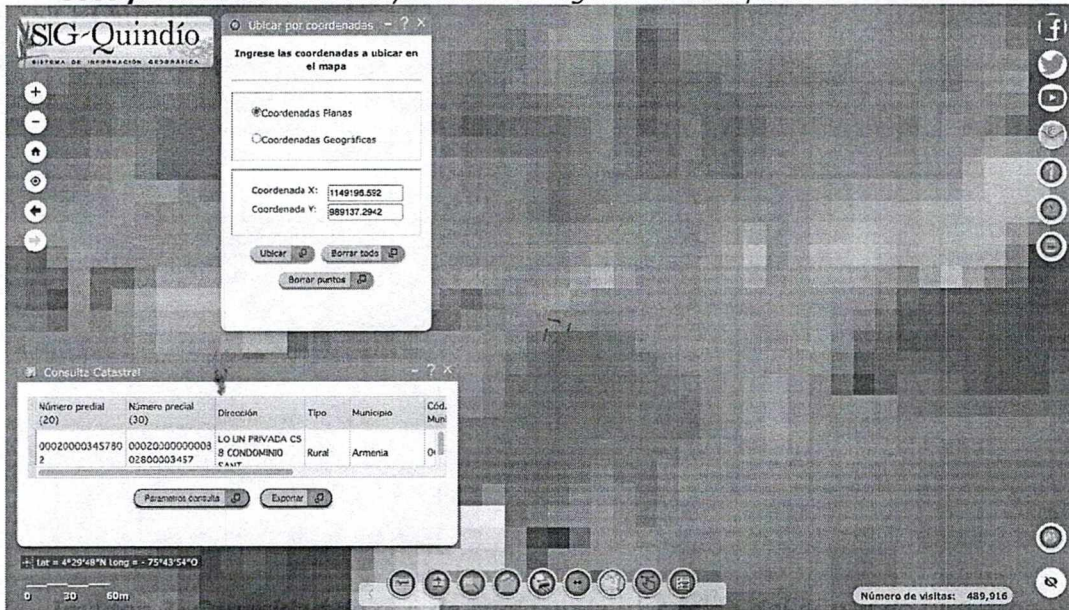


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

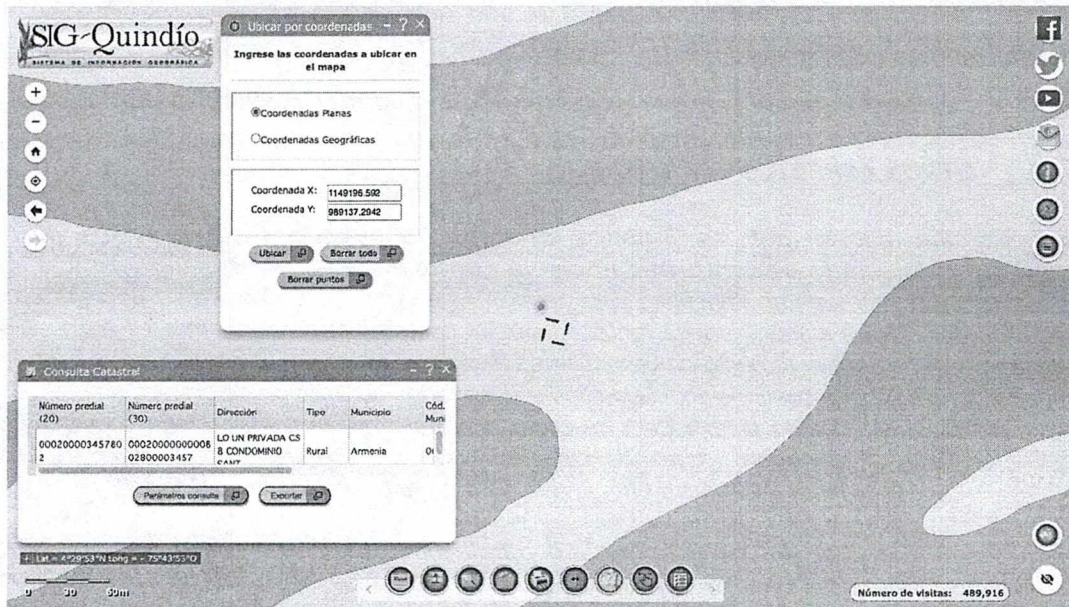


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-433-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el puntos de vertimiento se ubican sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR que **el punto de descarga se encuentra a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**

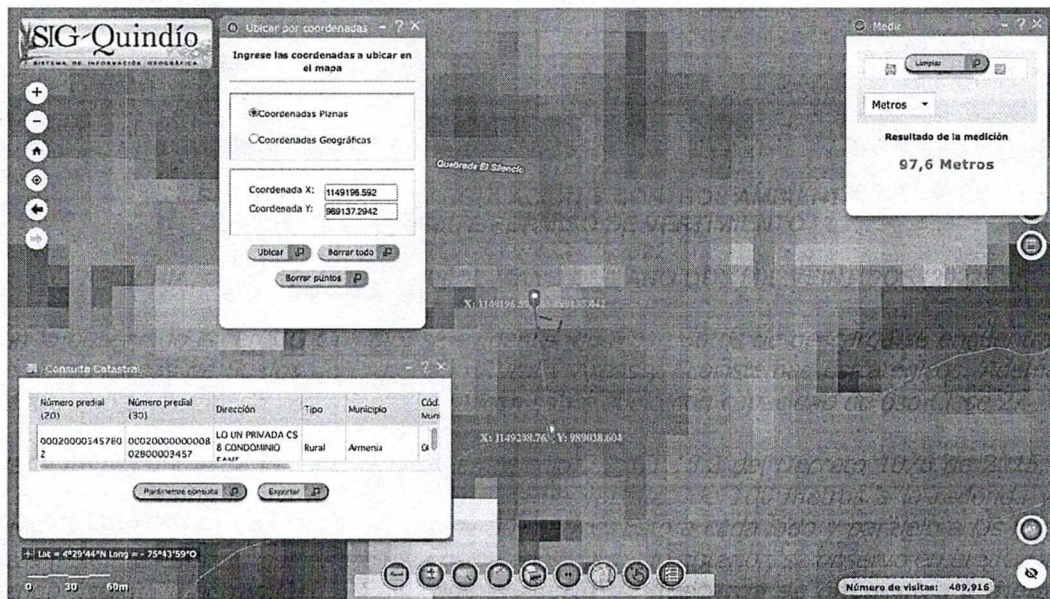


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento adyacente más cercano
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-433-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 36290 del 18 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observa 1 vivienda habitada permanentemente por 2 personas.*
- *La vivienda cuenta con un sistema séptico completo en material compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.*
- *La Trampa de Grasas tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.50 m, Ancho = 0.50 m, Profundidad = 1.00 m.*
- *El Tanque Séptico tiene las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 2.00 m, Profundidad = 2.50 m.*
- *El Tanque FAFA posee buen material filtrante y tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.10 m, Ancho = 1.10 m.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 1.90 m de diámetro y 4.10 m de profundidad.*
- *El sistema se encuentra en funcionalidad. El Pozo de Absorción es compartido con la casa No. 9 de condominio.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *No es posible otorgar viabilidad técnica a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cuya disposición final también está siendo usada por una vivienda que NO está en el predio y que, por lo tanto, no hace parte de la solicitud del permiso de vertimiento.*
- *Las dimensiones de los módulos del STARD verificadas en la visita técnica con acta No. 36290 del 18 de marzo de 2022 difieren de la propuesta presentada en memorias técnicas de diseño y planos de detalle.*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-433-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 36290 del 18 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 10398 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" ubicado en la vereda TITINA del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-152739 y ficha catastral No. 63001000200003457802. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones hechas en el presente concepto técnico, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10398-21** presentado por la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.567.221 quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARÍA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-152739** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-433-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **NUBIA NIETO DE BAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.567.221 quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #8 CONDOMINIO "SANTA MARÍA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-152739**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10398-21**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 06 de septiembre del año 2021, la señora **FRANCY OCAMPO ALVIS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.885.675 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) BONSAY**, ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-71666**, a través del señor **ALIRIO ALZATE SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía **7.526.093** persona **AUTORIZADA** por la propietaria, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10652-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BONSAY
Localización del predio o proyecto	Vereda EL SILENCIO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-407-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 989190 N X: 1143345 E
Código catastral	63470000100090173000
Matricula Inmobiliaria	280-71666
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-876-27-09-2021**, de fecha 27 de Septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica el día 11 de Octubre del año 2021 a la Señora FRANCY OCAMPO ALVIS en calidad de propietaria, y al señor **ALIRIO ALZATE SOTO** persona que actúa en calidad de **AUTORIZADA** mediante radicado 00015356 del 11 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 52968 al Predio denominado: Finca BONSAY, ubicado en la Vereda EL SILENCIO, del Municipio de MONTENEGRO (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el tramite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica de verificación del sistema de manejo de aguas residuales domesticas. Se observa. Una finca hotel consta casa principal. 8 habitaciones, 7 baños, 1 cocina. Se observa 1 cabaña de 2 habitaciones, 2 baños, 1 cocineta y 1 baño social y 1 ducha piscina el predio tiene capacidad para 20 personas, y habitada permanentemente por 5 personas, el predio tiene un sistema completo que recoge las aguas de todo el predio. Consta de 3 trampas de grasas de (80cm x 80cm x 80cm). La trampa n°2. ront-ancho 1.40mt) tanque anaerobio (largo 1.80mt-ancho 1.40mt-prof 1.40mt- con buen material filtrante- tiene 2 pozos de 1.80 diámetro).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Funcionando correctamente.

Predio cuenta con un área de 3200mt². Linda con cultivo de aguacate, parqueadero y vía de acceso.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 28 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 355 – 2021**

FECHA: 28 de marzo de 2022

SOLICITANTE: FRANCY OCAMPO ALVIS

EXPEDIENTE: 10652 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de septiembre de 2021.*
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-876-27-09-2021 del 27 de septiembre del (2021).*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55140 del 8 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BONSAY
Localización del predio o proyecto	Vereda EL SILENCIO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 989190 N X: 1143345 E
Código catastral	63470000100090173000
Matricula Inmobiliaria	280-71666
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico y filtros anaerobios en concreto, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será instalada prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo para un volumen útil de 0.48 m³ o 480 litros con dimensiones de 0,40x1,20x1,00 m.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema integrado con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico para un volumen útil aproximado de 5.80 m³ – 5,800 Litros con dimensiones de 1,30x2,70x1,65 m.
- 2) Filtro anaeróbico para un volumen aproximado de 3.00 m³ – 3000 Litros. Material filtrante compuesto por triturado y dimensiones 1,30x1,30x1,80 m.

Con un volumen total de 8,800 litros el sistema integrado está calculado para 20 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 12 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 4,80 m de profundo y un diámetro de 3,00 m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CERT 060, expedido el 03 de junio de 2021 por la secretaria de planeación municipal de Montenegro, mediante el cual se informa lo siguiente:

Permitir: Bosque protector o regenerador natural, obras de control de erosión y recuperación, rehabilitación y restauración

Limitar: Actividades agrícolas y pecuarias tradicionales, actividades de reforestación y revegetación inducida, vías de acceso veredal

Prohibir: Infraestructura de vivienda, vías carretables de gran estructura.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Fuente: SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 63470000100090173000, el predio denominado BONSAI con un área aproximada de 2407 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el predio se ubica fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un presunto colector sencillo al SUR del predio y el Río Espejo al Este.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

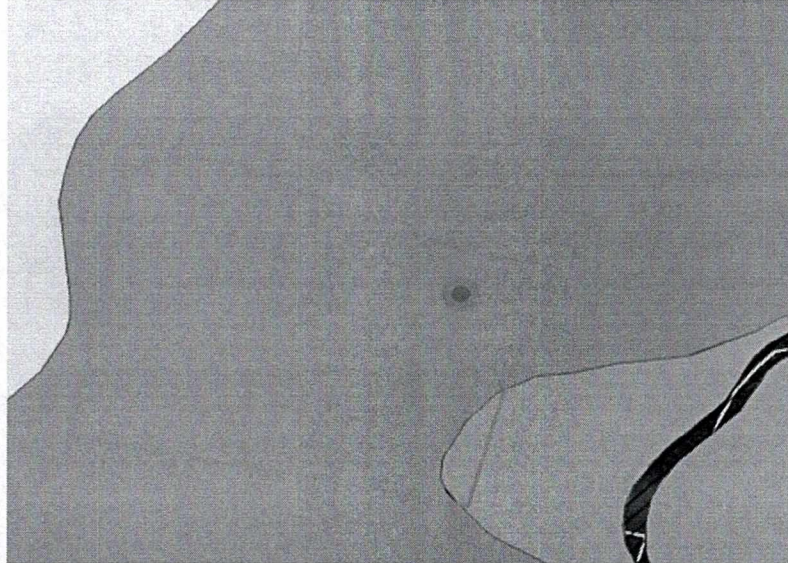
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-407-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*aproximada de 100 m hasta el presunto nacimiento de la colectora identificado mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto, **CUMPLE** con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 6.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

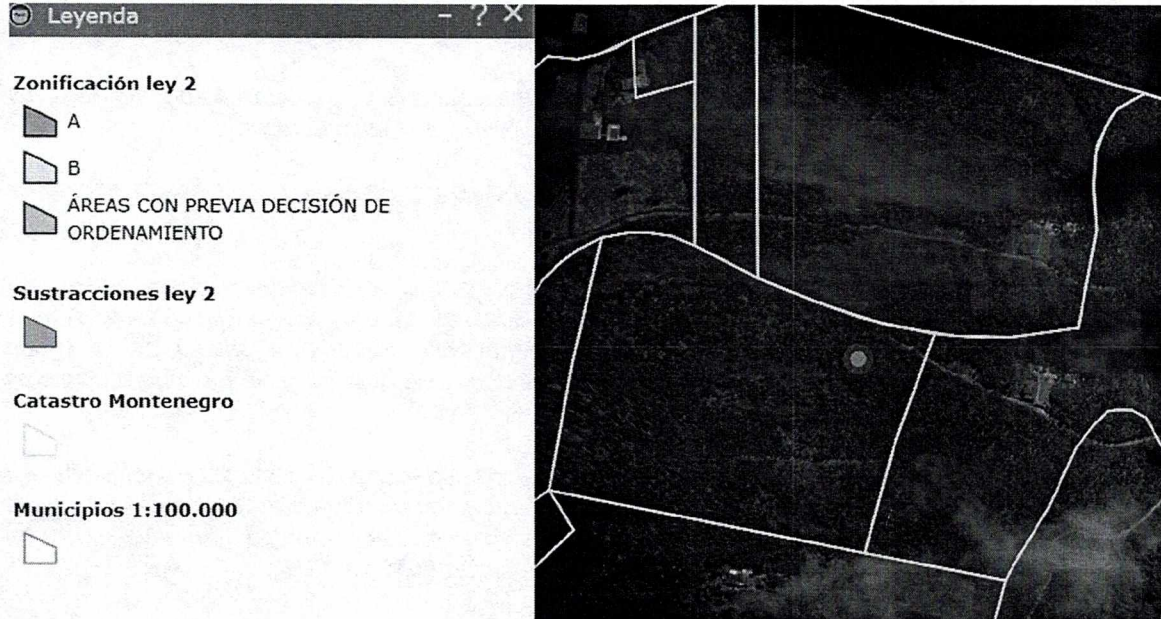


Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda. El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52968 del 24 de noviembre de 2021, realizada por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se visita el proyecto Bonsay en el cual se evidencia una finca hotel construida y operativa. El predio tiene un sistema de tratamiento completo y funcionando correctamente.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *El sistema de tratamiento construido se encuentra en optimas condiciones y funcionando correctamente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio BONSAY de la Vereda EL SILENCIO del Municipio de MONTENEGRO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-71666, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 20 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.60 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Y: 989190 N X: 1143345 E) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1210 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.


DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10652-2021** presentado por la señora **FRANCY OCAMPO ALVIS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.885.675 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) BONSAY**, ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-71666**, a través del señor **ALIRIO ALZATE SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía **7.526.093** persona **AUTORIZADA** por la propietaria; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **FRANCY OCAMPO ALVIS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.885.675 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) BONSAY**, ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-71666**, a través del señor **ALIRIO ALZATE SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía **7.526.093** persona **AUTORIZADA** por la propietaria, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintitrés (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **DAVID ESTIVEN ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.097.038.678** expedida en Armenia Q., en calidad de Apoderado del señor **FERNANDO TOBON ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 19.463.374 Representante legal de la Sociedad **TOBON FAJARDO S EN C**, identificada con Nit número 900.969045-5 sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO 2 EL EDEN** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-195326** y ficha catastral N° **00-03-0000-2322-000** presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **11188-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO 2 EL EDEN
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	986135.93 N ; 1146041.91 E
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	986167.91 N ; 1146038.27 E
Código catastral	Sin información
Matrícula Inmobiliaria	280-195326
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0090 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final (cada sistema)	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta (cada sistema)	15.71 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1065-12-21** del día primero (01) de diciembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 25 de enero de 2022 al señor DAVID ESTIVEN ACEVEDO en calidad de Apoderado del señor FERNANDO TOBON ARISTIZABAL.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No. 55134 el día 17 de febrero de 2022, al Predio Suburbano denominado : **1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO 2 EL EDEN** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio lote de terreno # 2 ubicado en la vereda el caimo de Armenia para verificar el esta y funcionamiento del STARD. Se pudo observar que cuenta con 2 sistemas para 2 viviendas que se van a construir están conformados por:

- Trampa de grasas
- tanque séptico
- FAFA 2.50 m profundidad cada uno tiene las mismas
- pozo de absorción 2.50 m profundidad especificaciones

Sistemas completos e instalados aún sin funcionar porque no hay nada construido, es un lote vacío, va a constar de 2 viviendas de 100 m², cada unba con 2 habitaciones, 2 baños



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

y 1 cocina aproximadamente. La parcela consta de 5 lotes pero se va a construir solo en dos, por ahora para uso doméstico no más.

Acueducto EPA viviendas campestres

Anexa informe de visita y registro fotográfico.

Que para el día treinta (30) de marzo del año 2022, mediante oficio con Radicado No. 00005040, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico a la sociedad TOBON FAJARDO S EN C, propietaria del predio y a los señores DAVID ESTIVEN ACEVEDO, Apoderado del señor FERNANDO TOBON ARISTIZABAL, Representante Legal de la Sociedad, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 11188 de 2021 en el que se les manifestó lo siguiente:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 11188 de 2021**, para el predio **LOTE DE TERRENO - LOTE NUMERO 2 EL EDEN** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-195326**, encontrando lo siguiente:

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 16 de septiembre de 2021.
- Se presentan las memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- Se presenta el Manual de Uso y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- Se presenta el Plan de Cierre y Abandono del Sistema.
- Se presentan los planos de localización y de detalles del sistema.
- Radicado No. 00017132 del 04 de noviembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos.
- Radicado No. 13694 del 10 de noviembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00017132 del 04 de noviembre de 2021.
- Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1065-12-2021 del 01 de diciembre de 2021.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55134 del 17 de febrero de 2022.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales certificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. ***El plano presentado muestra la localización de las descargas de varios predios que hacen parte del condominio. Se debe presentar un plano en el que se muestre la implantación de las unidades del sistema únicamente dentro del polígono del predio contentivo de la solicitud (o en su defecto, indicar cuál es el predio dentro del plano del condominio), además de especificar las coordenadas georreferenciadas de las disposiciones finales existentes en el predio.***
2. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. ***En las memorias técnicas presentadas, se propone la construcción de un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, mientras que en la visita técnica realizada, se encontró que en el predio se encuentran construidos dos (2) sistemas de tratamiento. Se deben presentar las memorias técnicas de diseño, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 0330 de 2017 (RAS 2017), que propongan y avalen la existencia de los dos (2) STARD existentes en el predio.***
3. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. ***En los planos de detalle presentados, se propone la construcción de un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, mientras que en la visita técnica realizada, se encontró que en el predio se encuentran construidos dos (2) sistemas de tratamiento. Se debe indicar en este plano la propuesta de construir dos (2) STARD (uno para cada vivienda, tal como se mencionó en el acta de visita técnica No. 55134 del 17 de febrero de 2022).***

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

adecuaciones mencionadas en el presente requerimiento con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que mediante formato entrega anexo de documentos radicado número E-04043-22 de fecha 04 de abril de 2022, el señor FERNANDO TOBON ARISTIZABAL Representante Legal de la Sociedad TOBON FAJARDO S EN C , allega la documentación técnica solicitada por la Corporación.

Que el día cuatro (04) de abril de 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV -
267 - 2022**

FECHA: 04 de abril de 2022

SOLICITANTE: TOBON FAJARDO S EN C

EXPEDIENTE: 11188 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 16 de septiembre de 2021.
- Radicado No. 00017132 del 04 de noviembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos.
- Radicado No. 13694 del 10 de noviembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00017132 del 04 de noviembre de 2021.
- Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1065-12-2021 del 01 de diciembre de 2021.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55134 del 17 de febrero de 2022.
- Radicado No. 00005040 del 30 de marzo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
- Radicado E04043-22 del 04 de abril de 2022, por medio del cual el usuario da



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. No. 00005040 del 30 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO 2 EL EDEN
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	986135.93 N ; 1146041.91 E
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	986167.91 N ; 1146038.27 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-195326
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0090 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final (cada sistema)	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta (cada sistema)	15.71 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción. Todos los sistemas cuentan con las mismas dimensiones y especificaciones, las cuales se describen a continuación:

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería en cada STARD de 150.00 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.50 m, Ancho = 0.50 m, Profundidad Útil = 0.60 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería en cada STARD de 1584.00 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.60 m, Ancho = 0.55 m, Profundidad = 1.80 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería en cada STARD de 1072.50 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.30 m, Ancho = 0.55 m, Profundidad = 1.50 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 m de diámetro y 2.50 metros de profundidad en cada STARD. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.21 min/in.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

1.1. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Norma Urbana 2020-0252 del 05 de octubre de 2020 emitido por la Curaduría Urbana No. 1 (Arq. MAXIMILIANO DE AQUIS MOYA) del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO 2 EL EDEN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-195326 y ficha catastral No. 00-03-0000-2322-000 (según escritura), se encuentra localizado sobre dos suelos: un porcentaje corresponde al Corredor Suburbano Murillo Tramo 2 y el porcentaje restante corresponde al Corredor Suburbano El Caimo.

Corredor Suburbano Murillo Tramo 2

Uso actual: Recintos feriales.

Uso principal: Servicios, comercio, vivienda campestre, turismo, recreación.

Uso compatible: Estaciones de servicio, educativo, agrícola, dotacional.

Uso restringido: Agroindustria, entretenimiento de alto impacto.

Uso prohibido: Industria, almacenamiento, pecuaria, avícola y porcícola, moteles.

Corredor Suburbano El Caimo

Uso actual: Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional.

Uso principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso compatible: Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.

Uso restringido: Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

Uso prohibido: Pecuario, avícola y porcícola, industria.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

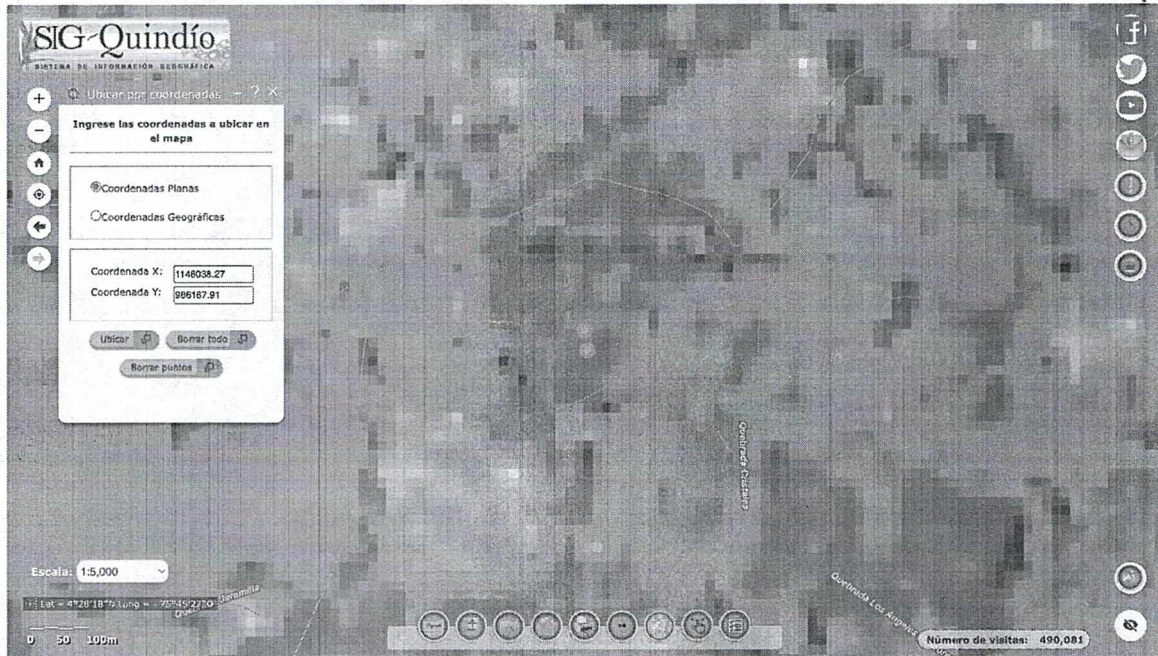


Imagen 2. Localización de los vertimientos
Fuente: SIG Quindío

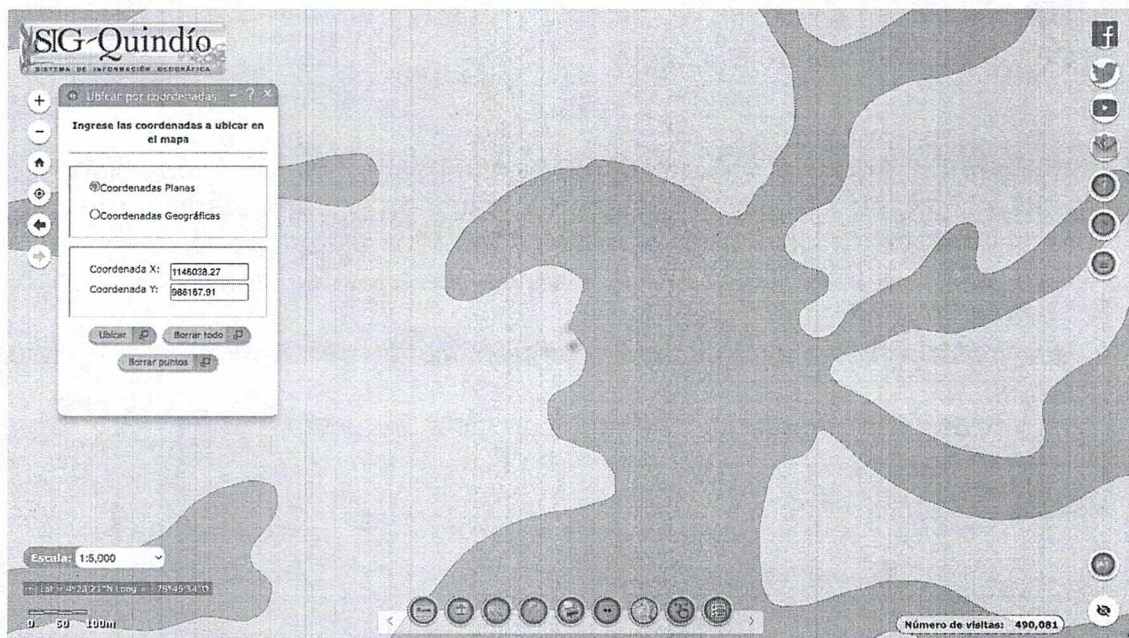


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los puntos de descarga
Fuente: SIG Quindío



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que los puntos de vertimiento se ubican sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.2. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55134 del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- El predio cuenta con dos (2) STARD en mampostería, cada uno compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico de 2.10 metros de profundidad y un (1) Filtro Anaerobio de 2.10 metros de profundidad.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, cada sistema cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 2.50 metros de profundidad.
- Ambos sistemas se encuentran completos e instalados. Sin embargo, aun no están en funcionamiento debido a que las viviendas aun no han sido construidas.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales se encuentran construidos en su totalidad, pero aun no han entrado en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de las viviendas, superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación de los sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad de los vertimientos, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- Los sistemas de tratamiento deben corresponder al diseño propuesto y aquí avalado, y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, los vertimientos de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55134 del 17 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11188 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta de los sistemas de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE DE TERRENO - LOTE NUMERO 2 EL EDEN ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-195326. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades los STARD propuestos para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes en cada sistema**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO 1: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas, se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS **986135.93 N ; 1146041.91 E.**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO 2: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas, se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS **986167.91 N ; 1146038.27 E.**"

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11188-2021**, presentada por el señor **DAVID ESTIVEN ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.097.038.678** expedida en Armenia Q., en calidad de Apoderado del señor **FERNANDO TOBON ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 19.463.374 Representante legal de la Sociedad **TOBON FAJARDO S EN C**, identificada con Nit número 900.969045-5 sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO 2 EL EDEN** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No.280-195326** y ficha catastral N° **00-03- 0000-2322-000** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar Al señor **DAVID ESTIVEN ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.097.038.678** expedida en Armenia Q., en calidad de Apoderado del señor **FERNANDO TOBON ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 19.463.374 Representante legal de la Sociedad **TOBON FAJARDO S EN C**, identificada con Nit número 900.969045-5 sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO 2 EL EDEN** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No.280-195326**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-448-09-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)


evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARTA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-471-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veinticuatro (24) septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUCILA CASTRO DE OLIVARES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.466.635, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 17 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152748** y ficha catastral N° **63001000200003466802**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**11589-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 17 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989122.3079 y E 1148993.792
Código catastral	63001 0002 0000 3466 802
Matrícula Inmobiliaria	280-152748
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-471-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13.5m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-921-10-2021** del día once de octubre de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por Aviso el día 01 de diciembre de 2021 a la señora Lucila Castro de Olivares en calidad de propietaria mediante radicado No.00019088.

Que la Técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 04 de marzo de 2022 al predio denominado **LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 17 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante Acta de visita No 55133 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa:

Vivienda campestre, de 3 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.

Cuenta con un sistema completo consta de tg. (profundidad 1 metro x 50m x 50m), tanque séptico (profundidad 1.10 m, largo 2.5m, ancho 2 metros), tanque anaerobio con buen material filtrante (largo 1.2m, ancho 1.2m), la disposición final es por pozo de absorción (diámetro 1.50m profundidad 10m) el sistema se encuentra en funcionalidad de forma correcta. linda con viviendas campestres."

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 22 de marzo de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERÍA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-471-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-345 - 2022"

FECHA: 22 de marzo de 2022

SOLICITANTE: LUCILA CASTRO DE OLIVARES

EXPEDIENTE: 11589 DE 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de septiembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-921-10-21-del 11 de octubre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 56617 del 04 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 17 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989122.3079 y E 1148993.792
Código catastral	63001 0002 0000 3466 802
Matricula Inmobiliaria	280-152748
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-471-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13.5m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=65, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1200 litros, con medidas constructivas existe un tanque, siendo sus dimensiones de 1.5 metros de altura útil, 1.5 metros de ancho y 1.5 metros de longitud total, para un volumen final de 3.8 m³.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1000 litros, Las dimensiones del FAFA metros de altura útil, 1.5 metros, 1m de ancho y 1m de largo para un volumen final de 1.5m³.

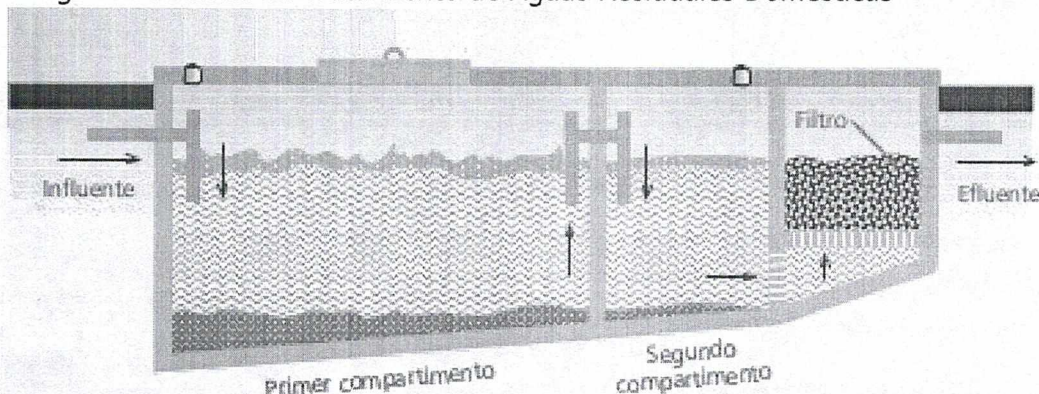
Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 11 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 13.5m², un coeficiente de absorción K1 de 2.25m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 2.5 metros de diámetro y 1.71 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.5m², la misma fue designada en las coordenadas N 989122.3079 y E 1148993.792 que corresponde a una ubicación sobre el límite norte del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-471-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 10 de septiembre de 2021 por Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Unidad Privada de Vivienda # 17 Condominio Santa María del Pinar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152748 se encuentra localizado en suelo rural Zona de Producción Agropecuaria Puerto Espejo, con usos permitidos según Acuerdo 019 de 2009:

Uso Principal: Agrícola, pecuario, Forestal

Uso Compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.

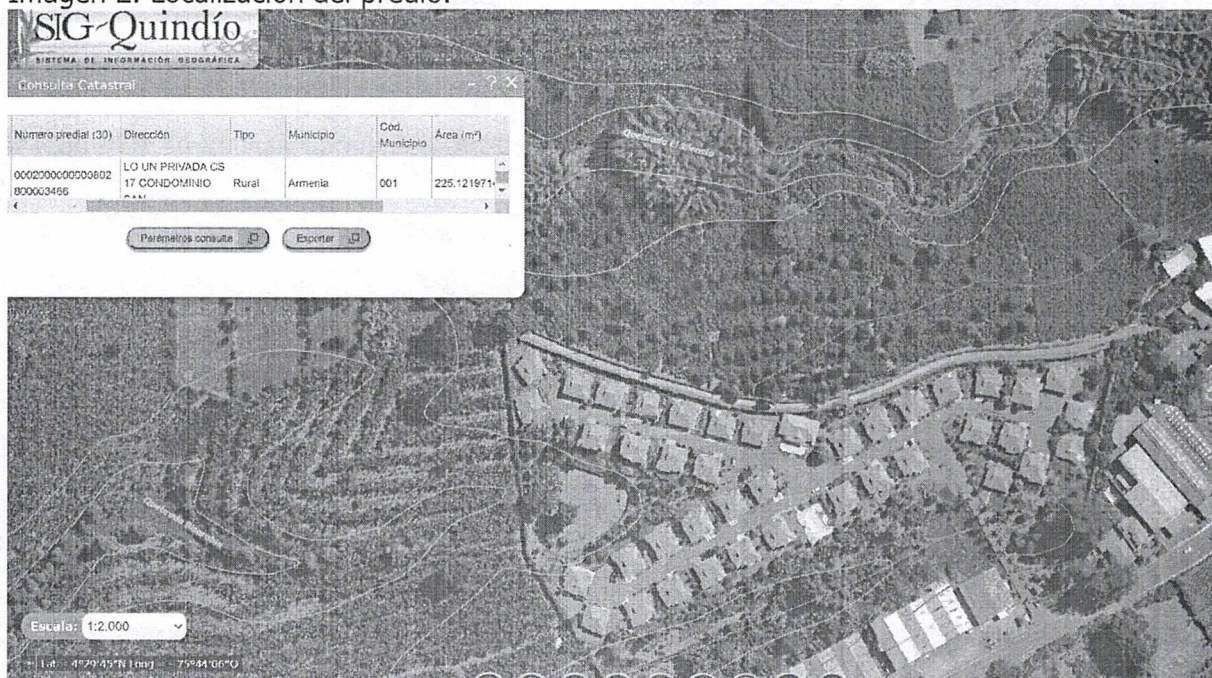
Usos Restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-471-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Usos Prohibidos: Industrial, Servicios de logística de transporte.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

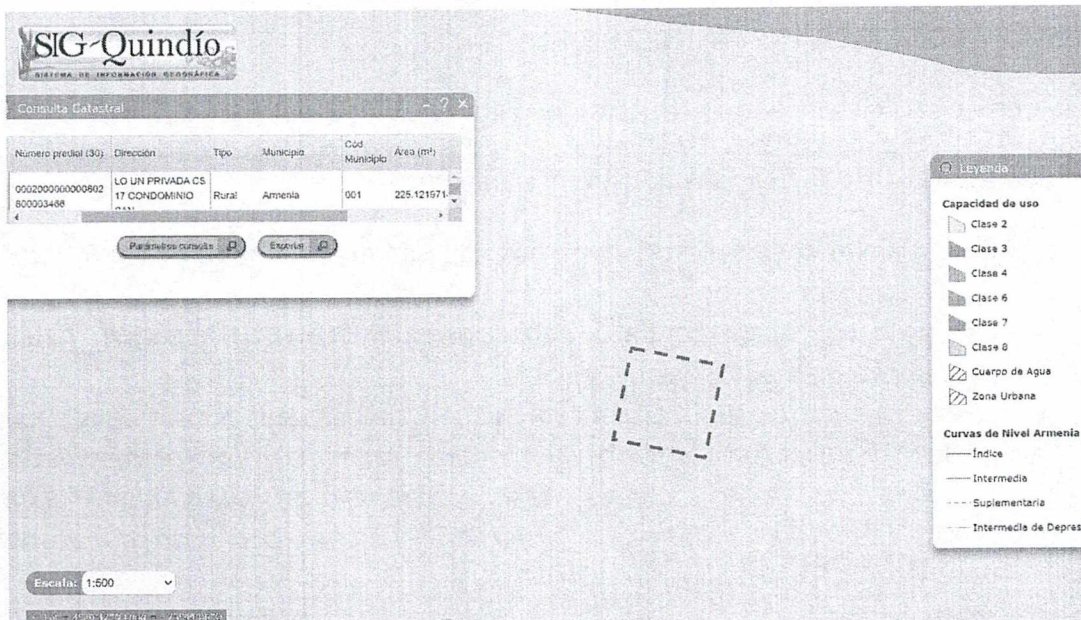
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, tampoco se observan cuerpos de agua superficial cercanos.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-471-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)



Predio se ubica sobre clase agrologica 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-471-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 56617 del 04 de marzo de 2022, realizada por el técnico Marleny Vasquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:
- una vivienda campestre de 3 habitaciones, 3 baños, una cocina, habitada permanentemente por dos personas.
- constan cuenta con un sistema completo en mampostería consta de trampa de grasas (*profundidad 1 metro x 50m x 50m*), *tanque séptico (profundidad 1.10 m, largo 2.5m, ancho 2 metros)*, *tanque anaerobio con buen material filtrante (largo 1.2m, ancho 1.2m)*, *la disposición final es por pozo de absorción (diámetro 2.5m profundidad 10m) el sistema se encuentra en funcionalidad de forma correcta.*
- *colinda con viviendas campestres*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido conforme a la propuesta, se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-471-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*"; prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 56617 del 04 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11589 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el** predio Lote Unidad Privada de Vivienda # 17 Condominio Santa María del Pinar de la Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-471-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

280-152748 y ficha catastral 63001 0002 0000 3466 802, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.5m², la misma fue designada en las coordenadas N 989122.3079 y E 1148993.792 que corresponde a una ubicación sobre el límite norte del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado)."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11589-2021**, presentada por la señora **LUCILA CASTRO DE OLIVARES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.466.635, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 17 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152748** y ficha catastral **Nº 63001000200003466802**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-471-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LUCILA CASTRO DE OLIVARES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.466.635, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 17 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152748**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

1871



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-414-06-05--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 28 septiembre de 2021, el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.563.123 expedida en Armenia (Q)**, actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 11**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163395**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 11732-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #11
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 31" N ; -75° 38' 36" W
Código catastral	63190000200080550000
Matrícula Inmobiliaria	280-163395
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	12.57 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-414-06-05--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-944-10-2021** del día 20 de octubre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado POR AVISO CON RADICAO 00019244 el día 02 de diciembre de 2021 al señor Alexander Rodríguez, en calidad de propietario.

Que mediante radicado E15491-21 del 22 de diciembre de 2021, el señor Alexander Rodríguez, autoriza a su esposa la señora Diana Milena Valencia Gallego para firmar y recibir información concerniente al proceso de permiso de vertimientos radicado No 11732-2021

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de marzo de 2022 al Predio denominado: **1) LOTE 11**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA(Q)** y mediante acta No 56625 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Vivienda campestre de 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina habitada permanentemente por 3 personas.

Cuenta con un sistema completo en mampostería.

Consta TG (60 x 60x 60) Tanque séptico /largo 1.60mts- ancho 2.10- prof1.70mts) tanque FAFA en material filtrante (largo 1.30 mt – ancho 2.10 mt) con Disposición final pozo de absorción (Diam 2mt prof 2mt), El sistema se encuentra en funcionalidad adecuada.

El predio linda con casas campestres y vía de acceso."

Anexa registro fotográfico e informe de visita técnica del 10 de marzo de 2021, donde la técnico concluye: "Sistema completo con funcionalidad adecuada".

Que para el día 21 de marzo del año 2022, el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-414-06-05--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV -
260 - 2022**

FECHA: 21 de marzo de 2022

SOLICITANTE: ALEXANDER RODRIGUEZ

EXPEDIENTE: 11732 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 28 de septiembre de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-944-10-2021 del 20 de octubre de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56625 del 10 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #11
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 31" N ; -75° 38' 36" W
Código catastral	63190000200080550000
Matrícula Inmobiliaria	280-163395
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-414-06-05--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	12.57 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 343.00 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Profundidad Útil = 0.70 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería con un volumen útil de 2856 litros, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 1.70 m, Profundidad Útil = 1.40 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería con un volumen útil de 1904 litros, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 1.70 m, Profundidad Útil = 1.40 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 m de diámetro y 2.70 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.26 min/in.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-414-06-05--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

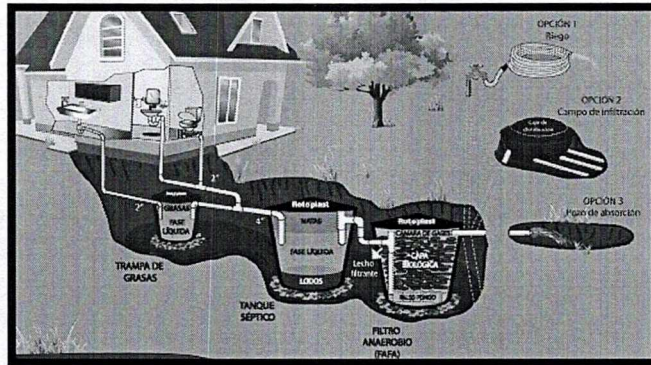


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 161 del 08 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 11, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163395 y ficha catastral No. 63190000200080550000, presenta los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, Acuatourismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-414-06-05--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

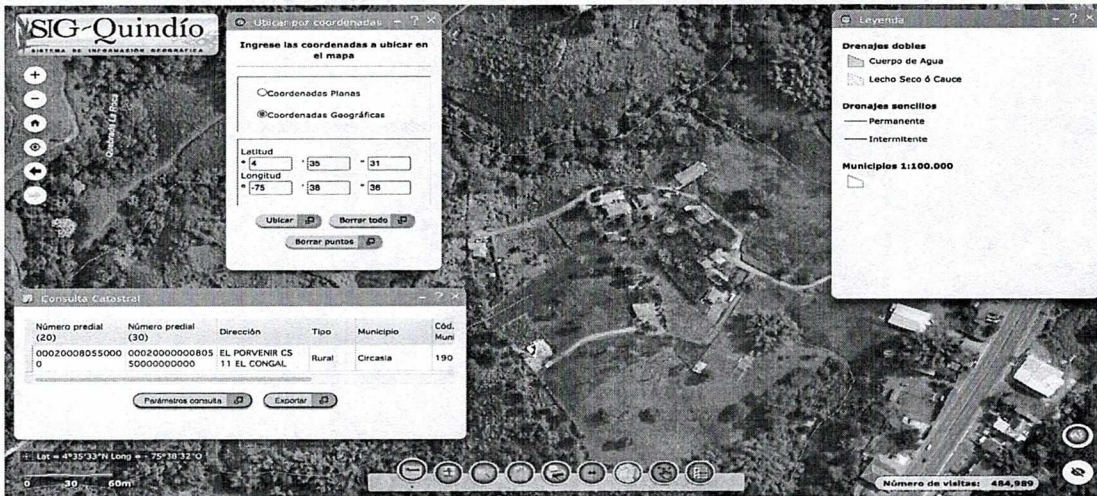


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

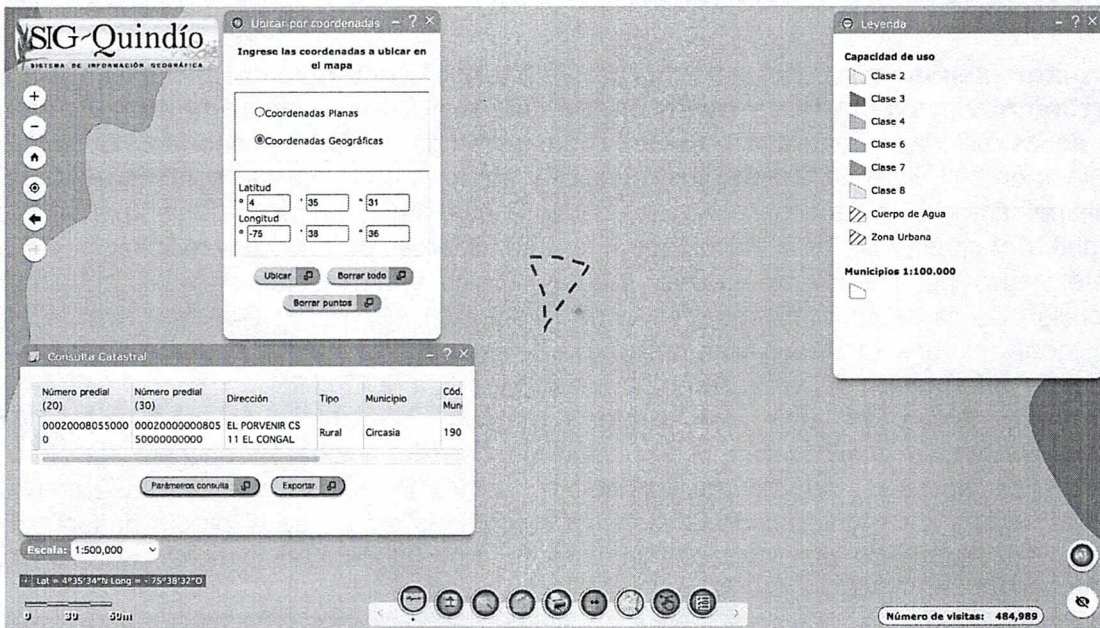


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-414-06-05--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56625 del 10 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el lote se observa una vivienda campestre de 3 habitaciones, 3 baños, y 1 cocina, habitada permanentemente por 3 personas.
- La vivienda cuenta con un STARD completo en material, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- La Trampa de Grasas tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60, Profundidad = 0.60 m.
- El Tanque Séptico tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.60 m, Ancho = 2.10 m, Profundidad = 1.70 m.
- El Tanque FAFA tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.30 m, Ancho = 2.10 m.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.00 metros de profundidad.
- El STARD se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-414-06-05--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-414-06-05--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 56625 del 10 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11732 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE #11 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-163395 y ficha catastral No. 63190000200080550000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **4° 35' 31" N ; -75° 38' 36" W."**

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-414-06-05--2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,


DISPONE:

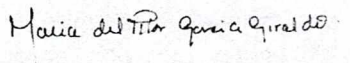
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11732-2021** presentado el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.563.123 expedida en Armenia (Q)**, actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 11**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163395**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar señor al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.563.123 expedida en Armenia (Q)**, quien actúa en calidad de propietario o en su defecto a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)